

# **MEDIOS DE COMUNICACIÓN COMUNITARIOS:**

**EVALUACIÓN DE LA NORMATIVA  
ECUATORIANA PARA SU CREACIÓN  
Y SOSTENIBILIDAD**

**COORDINACION GENERAL DE DESARROLLO  
DE LA INFORMACION Y COMUNICACIÓN**

Dirección Técnica de Regulación

- Julio 2020 -



**Consejo de  
Comunicación**

*Libertad de expresión y derechos*

# **MEDIOS DE COMUNICACIÓN COMUNITARIOS: EVALUACIÓN DE LA NORMATIVA ECUATORIANA PARA SU CREACIÓN Y SOSTENIBILIDAD**



Consejo de **Comunicación**  
*Libertad de expresión y derechos*

**Aprobado:** María Isabel Calle  
**Revisado:** Carmiña Valle  
**Autor:** Sofia Suarez

## TABLA DE CONTENIDO

<b>1. Introducción.....</b>	<b>4</b>
<b>2. Objetivos y metodología.....</b>	<b>5</b>
<b>3. Análisis.....</b>	<b>6</b>
3.1. Naturaleza de los medios comunitarios.....	6
3.2. Evolución de la normativa sobre medios comunitarios en Ecuador.....	8
3.3. Medios comunitarios y el acceso a frecuencia.....	16
3.3.1. Marco normativo para la asignación de frecuencias a medios comunitarios.....	16
3.3.2. Proceso de adjudicación de título habilitante.....	18
3.3.4. Limitaciones y oportunidades de los medios comunitarios para el acceso a frecuencias.....	29
3.4. Medios comunitarios y acciones afirmativas.....	31
3.4.1. Introducción a las acciones afirmativas.....	31
3.4.2. Acciones afirmativas para la creación de medios comunitarios.....	33
3.4.3. Acciones afirmativas para el fortalecimiento de los medios comunitarios.....	41
3.4.4. Evaluación del marco normativo sobre acciones afirmativas.....	51
3.5. Sostenibilidad de los medios comunitarios y propuestas para su fortalecimiento.....	53
<b>4. Conclusiones.....</b>	<b>61</b>
<b>5. Referencias.....</b>	<b>65</b>
5.1. Referencias académicas.....	65
5.2. Referencias Normativa.....	68
<b>ANEXO.....</b>	<b>71</b>

# 1. Introducción

Los medios de comunicación comunitarios son entes de difícil conceptualización. Ellos no aluden únicamente a los medios o herramientas de comunicación, sino que hacen referencia a los grupos sociales, las voces y necesidades de la comunidad, las luchas sociales, contextos históricos particulares, es decir, se trata de expresiones sociales, ideológicas, políticas y culturales diversas (García & Ávila, 2016).

Los medios comunitarios constituyen un mecanismo de control social respecto de los poderes mediáticos tradicionales, además de permitir el empoderamiento ciudadano y la participación activa en la esfera pública. Generalmente se asocian a la difusión de la cultura y reflejan una articulación entre comunicación y lucha política, al ser gestionados por comunidades que comparten territorios, intereses económicos, socio-culturales y/o organizativos (Cerbino & Belotti, 2016).

Conforme a los estándares internacionales del Sistema de Naciones Unidas, los medios de comunicación comunitarios han sido definidos como:

(...) el servicio de radio y prensa escrita no estatal, de interés público operado por organizaciones, asociaciones o instituciones civiles y cualquier forma de organización de los pueblos indígenas sin carácter lucrativo y con finalidades educativas, informativas, culturales, populares, que estén al servicio y trabajen para el desarrollo de los diferentes sectores que conforman una comunidad de carácter territorial, etnolingüística u otra, con intereses, retos compartidos y preocupaciones comunes para mejorar la calidad de vida para sus congéneres y así encontrar un estado de bienestar para todos sus integrantes. No puede ser instrumento de proselitismo político (Consejo de Derechos Humanos, 2010).

Así, se observa que varios grupos marginales y minoritarios, entre los que se encuentran defensores de derechos humanos, laborales, ambientales, grupos de mujeres, personas LGBTI, migrantes, minorías étnicas, grupos religiosos, entre otros, utilizan diversas formas de comunicación como las radios comunitarias y locales para expresar sus intereses, preocupaciones, para promover cambios sociales y acciones para el cumplimiento de sus derechos, paralelamente, utilizan diversas herramientas de comunicación como los videos, teatro y canciones populares, narradores, megáfonos, entre otros (FAO, 2005).

La importancia de los medios comunitarios radica en que permite a sectores normalmente marginados, grupos vulnerables, minoritarios o excluidos que ejerzan el derecho a la libertad de expresión. En este sentido, el Relator de Naciones Unidas sobre Libertad de Expresión ha destacado la necesidad de que los Estados garanticen el acceso al espectro radioeléctrico por parte de estos grupos, que permiten la expresión de una diversidad de intereses sociales (Consejo de Derechos Humanos, 2010).

Además, los Estados son responsables de que las personas ejerzan los derechos en condiciones de igualdad y sin discriminación; en el ámbito de la libertad de expresión esto implica, por un lado, que los Estados deben abstenerse de realizar acciones que obstaculicen el ejercicio de los derechos; por otro lado, deben promover la participación de grupos marginados en el ejercicio de los derechos a la comunicación y libertad de expresión, eliminando impedimentos relativos a la creación de medios de comunicación (OEA, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, 2009).

Garantizar la existencia de medios comunitarios permite asegurar la diversidad y pluralismo de medios de comunicación, evita el monopolio de los medios de comunicación que entraña concentración de poder político y, por lo tanto, atenta contra los Estados democráticos y el ejercicio de la comunicación e información de varios grupos sociales (Consejo de Derechos Humanos, 2010).

Además, los medios comunitarios permiten la participación de personas marginadas; existe un vínculo entre las personas que sufren exclusión económica ya que tienen obstáculos al ejercicio de la libertad de expresión, que se asocian a situaciones como la pobreza, bajos niveles de educación y alfabetización, infraestructura deficiente, falta de acceso al suministro eléctrico y servicios de comunicación en general. En consecuencia, es necesario que los gobiernos promuevan la creación de medios comunitarios para que estas personas puedan

ejercer su derecho a la libertad de expresión y acceso a la información; además, que se involucre de forma activa a la comunidad como una forma de empoderamiento y reducción de la pobreza (Consejo de Derechos Humanos, 2009). De esta forma, las personas que viven en pobreza pueden expresar sus necesidades y opiniones, obtener información sobre los procesos estatales, lo cual a su vez permite la participación de las personas en la formulación de políticas públicas (Buckley, 2006).

Por lo tanto, la Declaración de Colombo (2006), derivada de la Conferencia patrocinada por la UNESCO en el Día Mundial de la Libertad de Prensa, que trata sobre los medios de comunicación, desarrollo y erradicación de la pobreza, alienta a que los Estados fomenten la creación de medios comunitarios a través de políticas nacionales y marcos jurídicos que promuevan su establecimiento.

Para alcanzar esos objetivos es necesario establecer medidas de acción afirmativa para garantizar el ejercicio del derecho de creación de medios de comunicación por parte de los diversos grupos sociales. Las acciones afirmativas constituyen medidas temporales que se enfocan en mejorar la situación de un grupo que se encuentra en desventaja, debido a discriminación histórica, frente al resto de la sociedad y que tienen como fin lograr la igualdad efectiva, teniendo en cuenta dos ideales de igualdad, por un lado, respecto a la igualdad de oportunidades<sup>1</sup>, y, por otro, respecto a la igualdad en los resultados (Consejo Económico y Social, 2002). En tal sentido, en Ecuador la Ley Orgánica de Comunicación ha introducido varias medidas de acción afirmativa para la creación y fortalecimiento de los medios comunitarios, las cuales se deben analizar para corroborar si realmente son adecuadas en el cometido de permitir el acceso a las frecuencias del espectro radioeléctrico, en igualdad de condiciones, y, por lo tanto, en la creación y sostenibilidad de los medios de comunicación comunitarios.

## 2. Objetivos y metodología

Esta investigación tiene como objetivo identificar las oportunidades y obstáculos que se derivan de la normativa vigente para la creación y sostenibilidad de medios de comunicación social comunitarios con el fin de trabajar en acciones que potencien las oportunidades y otras que permitan reducir los obstáculos para la creación y sostenibilidad de los medios comunitarios.

Constituyen objetivos específicos de esta investigación los siguientes:

1. Analizar el marco normativo vigente para la creación y sostenibilidad de medios comunitarios e identificar barreras y oportunidades para la conformación de este tipo de medios.
2. Establecer si las medidas de acción afirmativa determinadas en la normativa promueven la creación y sostenibilidad de los medios comunitarios.
3. Identificar acciones necesarias que promuevan la creación y la sostenibilidad de los medios comunitarios.

Esta investigación jurídica sobre la creación y conformación de medios de comunicación social comunitarios constituye una investigación teórica y cualitativa que busca describir, interpretar y comprender (Villabella, 2015) obstáculos y oportunidades que existen en la normativa vigente para la creación y conformación de los medios de comunicación comunitarios.

Se utilizó un método combinado histórico y comparativo en cuanto a la evaluación de la normativa para la creación de medios comunitarios (Villabella, 2009), a través de un estudio, principalmente documental (García, 2015) con el fin de identificar barreras y oportunidades para la creación y sostenibilidad de medios comunitarios en Ecuador, así como propuestas de reformas normativas y otras acciones que permitirían mayores oportunidades para la conformación y sostenibilidad de estos medios.

---

<sup>1</sup> A nivel internacional, conforme al Consejo de Derechos Económicos y Sociales (2002) la igualdad de oportunidades implica garantizar la reducción de la discriminación y supone que los talentos y capacidades de las personas no están distribuidos uniformemente en la población, por lo cual, se enfoca en la garantía de la equidad para el individuo; mientras que el postulado de igualdad de resultados se asume que los talentos y capacidades de las personas están distribuidos uniformemente en la población, no obstante, utiliza herramientas a través de las cuales se pone a un grupo “por sobre otro”; un ejemplo de esto es la implantación de cupos.

La información se recolectó a través del levantamiento de una matriz de normativa nacional e internacional, estándares internacionales, revisión de derecho comparado, bibliografía jurídica y académica sobre medios comunitarios y acciones afirmativas, y se complementó con información recabada a través de entrevistas con actores clave de los medios comunitarios y otros actores sociales. Se realizó 12 entrevistas semiestructuradas entre los meses de mayo y junio de 2020, 10 de las cuales corresponden a representantes de medios comunitarios, un representante de una organización de la sociedad civil y un representante de un organismo internacional<sup>2</sup>.

## 3. Análisis

El análisis se enfoca en revisar la naturaleza de los medios comunitarios y su evolución normativa a lo largo de los años; especialmente a partir de la expedición de la Ley de Radiodifusión y Televisión en 1975. También se revisa la normativa sobre acceso a frecuencias del espectro radioeléctrico y el proceso de adjudicación de títulos habilitantes para los medios comunitarios, así como el análisis de las limitaciones y oportunidades que se plantean para estos medios. Posteriormente se analiza en marco normativo sobre las acciones afirmativas y se realiza una evaluación del mismo. Se finaliza con un análisis de los parámetros que permiten la sostenibilidad de los medios comunitarios.

### 3.1. Naturaleza de los medios comunitarios

Los medios comunitarios son aquellos que ofrecen a grupos históricamente discriminados difundir su voz y compartir información relevante para sus comunidades, así, diversos grupos tales como las mujeres, las comunidades indígena y afroecuatorianas, personas con identidad sexual diversa y otros similares, entrarían en este grupo de actores comunitarios (OEA, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, 2019). En estos casos se trata de grupos que a lo largo de la historia y por su condición han sufrido en algún momento discriminación y limitación de sus derechos, por diferentes razones, tales como, etnia, género, clase, identidad sexual, poniéndolos así en una situación de desigualdad frente al resto de la sociedad (Acosta, Calvopiña, & Cano, 2017).

A lo largo de la historia se ha observado que los medios comunitarios tradicionalmente han estado relacionados con organizaciones de la sociedad civil, pues son quienes llevan las luchas por el reconocimiento de los derechos de sus representados, en la promoción de una mayor participación en los Estados y en la construcción de gobiernos democráticos, lo cual ha influido en la creación y desarrollo de estos medios que permiten a los grupos marginados y discriminados expresar su voz y ser visibilizados (García & Ávila, 2016).

Los medios comunitarios se conforman por comunidades, entendidas desde un punto de vista más amplio que no está ligado únicamente a un espacio geográfico, sino que está vinculado a un sentido de pertenencia, ya sea por una historia o intereses comunes, costumbres, tradiciones, aspectos espirituales, símbolos y otros similares (Socarrás, 2004).

Los medios comunitarios se componen por una variedad de grupos sociales como defensores de derechos, grupos étnicos, de mujeres, migrante, comunas<sup>3</sup>, entre otros, y, se caracterizan por estar vinculados al sector comunitario, el cual es definido como

El conjunto de organizaciones, vinculadas por relaciones de territorio, familiares, identidades étnicas, culturales, de género, de cuidado de la naturaleza, urbanas o rurales; o, de comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades que, mediante el trabajo conjunto, tienen por objeto la producción, comercialización, distribución y el consumo de bienes o servicios lícitos y socialmente necesarios, en forma solidaria y auto gestionada, bajo los principios de la presente Ley (Ley 0, 2011, Art. 15).

---

<sup>2</sup> Se adjunta como anexo una matriz de sistematización de los principales insumos recabados en las entrevistas

<sup>3</sup> Las comunas se rigen por la Ley de Organización y Régimen de las Comunas (2004)

De este artículo se observa la similitud de los actores del sector comunitario que realizan actividades de producción, comercialización y distribución de bienes y servicios con los actores que pueden conformar un medio comunitario, y, que una vez conformado el medio comunitario pueden financiarse, entre otros, a través de la venta de servicios y productos comunicacionales y venta de publicidad (Ley s/n, 2019, Art. 87), en consecuencia, los medios comunitarios forman parte del sector comunitario y, por lo tanto, le son aplicables las disposiciones normativas relativas a la economía popular y solidaria.

Usualmente se ha asociado a los medios comunitarios con proyectos y organizaciones de medios independientes, basados en la sociedad civil y que operan con objetivos sociales en lugar de obtener ganancias financieras privadas. Normalmente son operados por organizaciones comunitarias, ONG locales, organizaciones de trabajadores, instituciones educativas, organizaciones religiosas o culturales o por asociaciones de una o más de estas formas de organización de la sociedad civil (Buckley, 2006).

La propiedad, administración y dirección de los medios comunitarios corresponden a organizaciones sociales, colectivos y grupos sociales y no tienen finalidad de lucro (Ley s/n, 2019, Art. 85). Un grupo social que aspira a convertirse en medio comunitario, previo solicitar el acceso a una frecuencia del espectro radioeléctrico requiere conformarse como una organización social y obtener la personalidad jurídica, la cual se tramita en las instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción (Ley s/n, 2010, Art. 36); al ser los medios de comunicación comunitarios organizaciones que no persiguen un beneficio económico, sino que se conforman con el fin de servir a sus representados, entonces adoptan la figura de una organización sin fines de lucro, con cual lo pueden realizar las personas naturales y jurídicas con capacidad civil para contratar (Decreto Ejecutivo No. 193, 2017, Art. 8).

Conforme a la normativa, las organizaciones sin finalidad de lucro son aquellas que no buscan obtener un beneficio económico, sino que se enfocan en el logro de una finalidad social, altruista, humanitaria, artística, comunitaria, cultural, deportiva o ambiental. El hecho de perseguir finalidad de lucro no implica que las organizaciones sociales de esta naturaleza no puedan adquirir, poseer y vender bienes, administrarlos o realizar contratos y convenios sobre los mismos. Estos actos deben ser compatibles con los fines de la organización y deben estar destinados al cumplimiento de los mismos (Decreto Ejecutivo No. 193, 2017, Art. 18). En consecuencia, un medio comunitario podría poseer equipos de comunicación, arrendar o comprar un local para que funcione el medio y realizar cualquier otro acto patrimonial que requiera para poder cumplir con sus fines.

La normativa también precisa que en el caso de obtener un excedente económico, este se reinvierta en el desarrollo de la misma organización y en el cumplimiento de sus fines (Decreto Ejecutivo No. 193, 2017, Art. 3). Al respecto, la Ley Orgánica de Comunicación señala en el artículo relativo al financiamiento de los medios comunitarios que en caso de que existan utilidades estas se reinvertirán en el mejoramiento del propio medio, de forma prioritaria, y en los proyectos sociales del sector al que pertenecen (Ley s/n, 2019, Art. 87). En consecuencia, las disposiciones relativas al financiamiento de los medios comunitarios están en concordancia con la naturaleza de las organizaciones sociales sin finalidad de lucro.

Las organizaciones sociales sin finalidad de lucro pueden constituirse en corporaciones, fundaciones u otras formas de organizaciones sociales (Decreto Ejecutivo No. 193, 2017, Art. 4) y deben cumplir con los siguientes requisitos para su conformación:

1. Acta de la Asamblea General Constitutiva<sup>4</sup> de la organización en formación, suscrita por todos los miembros fundadores.
2. Actas del máximo órgano social de la organización, certificadas por su secretario, en el caso de personas jurídicas de derecho privado;
3. Estatuto;
4. Acreditación del patrimonio de la organización aprobada por la asamblea general (Decreto Ejecutivo No. 193, 2017, Art. 12).

---

4 El Acta conformación debe contener información como el nombre de la organización; nombres y otra información de identificación de los miembros fundadores; voluntad de constitución de la organización; fines y objetivos generales; directiva provisional; estatutos aprobados por la asamblea; información de la ubicación de la organización (Art. 12 del Reglamento para el otorgamiento de personalidad jurídica a las organizaciones sociales)

Una vez que se cuenta con los requisitos señalados anteriormente se requiere la aprobación del estatuto y el otorgamiento de la personalidad jurídica, la cual es concedida por la autoridad de la institución competente, es decir, el ministerio que regule la finalidad y objeto social a la cual se dedique la organización social en formación, luego de que se haya ingresado la solicitud y verificado que cumple con los requisitos correspondientes<sup>5</sup> (Decreto Ejecutivo No. 193, 2017, Art. 13).

Las ventajas de promover y garantizar la existencia de los medios comunitarios radican en que pueden ser facilitadores críticos de información, proveen voz y capacidades para permitir el diálogo. Así, en América Latina las radios comunitarias son consideradas importantes agentes sociales que promueven los derechos humanos y la participación de diversos actores (Banco Mundial, 2003); asimismo, han constituido una herramienta de empoderamiento y autosuficiencia de los grupos sociales que ha permitido al mismo tiempo entablar diálogos sobre sus condiciones y medios de vida y han contribuido a la defensa de la diversidad cultural y lingüística, dentro de una constante lucha por los derechos humanos, políticos y la libertad de expresión (Buckley, 2006).

Por estas razones, el Relator de la Libertad de Expresión de las Naciones Unidas ha puesto énfasis en la necesidad de que exista diversidad de los medios de comunicación que no se limite únicamente a ofrecer variedad de programas sino que se incluya a todos los sectores sociales de forma que se satisfaga sus intereses y necesidades de información (Consejo de Derechos Humanos, 2009).

### **3.2. Evolución de la normativa sobre medios comunitarios en Ecuador**

Los medios comunitarios a nivel mundial comienzan a surgir a partir de la segunda mitad del siglo XX; en América Latina nacen dentro de un contexto complejo, pues en los años sesenta y setenta estaban implantadas las dictaduras y gobiernos represivos, que tenía como efecto la limitación de la libertad de expresión, represión política y social (García & Ávila, 2016).

En Ecuador, en el periodo de la dictadura entre los años 1972 a 1976 se expidió la Ley de Radiodifusión y Televisión (1975), la cual regulaba, controlaba y concesionaba el uso de las frecuencias del espectro radioeléctrico (Decreto Supremo No. 256-A, 1975, Art. 1). En esta Ley se reconocía el derecho de todas las personas de explotar la radiodifusión y televisión con fines comerciales, pero también la posibilidad de que personas jurídicas de derecho público y de derecho privado con finalidad social o pública brindaran el servicio público de radiodifusión o televisión (Decreto Supremo No. 256-A, 1975, Art. 3). Así, se observa una primera aproximación al reconocimiento de otras formas de comunicación realizadas por diversos actores de la sociedad civil.

En la misma Ley se reconocían dos tipos de estaciones de televisión y radiodifusión: comerciales privadas y de servicio público (Decreto Supremo No. 256-A, 1975, Art. 6). Las estaciones de servicio público se caracterizaron, por un lado, por prestar el servicio público destinado a la comunidad y, por otro lado, se trataban de estaciones privadas dedicadas a fines sociales, educativos, culturales o religiosos. En ambos casos se reconocía que no tenían fines utilitarios y no podían difundir publicidad comercial (Decreto Supremo No. 256-A, 1975, Art. 6). Estas disposiciones permiten asimilar a las estaciones públicas operadas por entidades de derecho privado con finalidad social, conforme lo preveía dicha Ley, a los actuales medios comunitarios; incluso se llegó a establecer ciertas características de los medios que ahora denominamos comunitarios, siendo estas las siguientes: la naturaleza del medio de comunicación (entidades de derecho privado con finalidad social o pública), finalidad social (no tienen fines de lucro y no pueden utilizar publicidad como medio de financiamiento), objetivos de comunicación (asociados principalmente a fines sociales, educativos, culturales o religiosos).

La Ley de Radiodifusión y Televisión (1975) establecía algunas disposiciones especiales en relación con los concesionarios del servicio público, tales como la exoneración de la garantía que se debía rendir al Insti-

---

<sup>5</sup> Existe un Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales donde se puede acceder a la información de cualquier organización social e información sobre capacitación y asistencia técnica de diferentes ministerios. Ver página web: <https://sociedadcivil.gob.ec/portal>



tuto Ecuatoriano de Telecomunicaciones<sup>6</sup> sobre el cumplimiento de la instalación (Art. 15), además, el pago de tarifas por concesión y utilización de frecuencias solamente estaba prevista para las estaciones comerciales (Art. 36). En consecuencia, estas disposiciones eran congruentes con la naturaleza de dichos medios de comunicación, por lo cual era positiva la existencia de disposiciones diferenciadas para las estaciones públicas y las estaciones comerciales en aquella época, pues representaba un beneficio para los medios que no tenían finalidad de lucro y que no podían cursar publicidad como una forma de obtener ingresos económicos que les permitiera cumplir con dichos requisitos económicos. Por otro lado, respecto a la distribución del espectro radioeléctrico la Ley de Radiodifusión no estableció ninguna disposición.

A partir de la década de los sesentas hasta los ochentas surgieron varias radios comunitarias asociadas a la labor social, educativa y evangelizadora realizada, principalmente, por la Iglesia Católica, algunas de las cuales se asociaron a la Coordinadora de Medios Comunitarios Populares y Educativos del Ecuador (Corape), fundada en 1988, que cuenta con un 80% de medios comunitarios asociados a la Iglesia Católica y Evangélica, mientras que el 20% restante corresponde a medios de organizaciones sociales e indígenas, concesionarios privados como personas naturales y radio pública. Por lo tanto, se observa una concentración de medios comunitarios por parte de la Iglesia (Acosta, Calvopiña, & Cano, 2017). Actualmente, Corape cuenta con 30 radios comunitarias afiliadas a la institución<sup>7</sup>.

Veinte años después de la expedición de la Ley de Radiodifusión y Televisión, en 1996, se emitió el Reglamento General a la Ley de Radiodifusión y Televisión; en dicho instrumento jurídico se estableció que el espectro radioeléctrico constituía patrimonio nacional, teniendo el Estado derecho preferente sobre la utilización de las frecuencias que no estuvieran asignadas, para lo cual no se requería realizar ningún trámite. Se aclaraba también que estas frecuencias no podían ser concesionadas a personas naturales o jurídicas privadas, nacionales o extranjeras (Decreto Ejecutivo No. 3398, 1996, Art. 3); estas disposiciones no tenían respaldo en la Constitución vigente en esa época. Posteriormente, en la Constitución de 1998 se reconoció que era facultad exclusiva del Estado otorgar concesiones para el uso de frecuencias electromagnéticas para los servicios de radio, televisión y otros medios, para lo cual se garantizaba la igualdad de condiciones en el acceso a las frecuencias (Decreto Legislativo No. 000, 1998, Art. 247). Además, en el Reglamento General a la Ley de Radiodifusión y Televisión también se determinaba que se realizaría un Plan Nacional de Distribución de Frecuencias (Decreto Ejecutivo No. 3398, 1996, Art. 41), no obstante, no se establecían porcentajes para la distribución equitativa de frecuencias.

En dicho Reglamento se determinaba la clasificación de las estaciones por el destino de emisiones, en concordancia con la Ley de Radiodifusión, siendo estas estaciones públicas y comerciales privadas (Decreto Ejecutivo No. 3398, 1996, Art. 5). De forma adicional, se incluyó una nueva categoría de concesiones, denominándose concesiones de radiodifusión comunales; de esta forma, se había reconocido plenamente a nivel reglamentario a los medios comunitarios.

Conforme al Reglamento General a la Ley de Radiodifusión y Televisión, las estaciones públicas se orientaban al servicio colectivo, no tenían fines de lucro y estaban dedicadas a transmitir programación cultural, educativa y asuntos de interés general relacionados con el desarrollo socioeconómico y cultural, el sano esparcimiento y los valores esenciales de la sociedad; y, expresamente se señalaba que dentro de esta categoría se encontraban las estaciones de radiodifusión de servicio comunal (Decreto Ejecutivo No. 3398, 1996, Art. 5 letra a).

Además, el Reglamento General a la Ley de Radiodifusión y Televisión especificaba ciertas disposiciones para las concesiones de radios comunales; se otorgarían a las comunas que se hubieren constituido conforme a la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, previo informe favorable del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, mediante el cual se determinaba que el funcionamiento de la estación no atentaría contra

6 El Instituto Ecuatoriano de Telecomunicaciones (IETEL), conforme al artículo 2 de la Ley de Radiodifusión y Televisión, era la entidad encargada de conceder las frecuencias para radio y televisión y de autorizar, regular y controlar dichos servicios.

7 Para mayor información visitar la página web de Corape: <https://www.corape.org.ec/satelital/contenido/item/quienes-somos>

la seguridad nacional interna o externa del país. De forma adicional, se establecía que dichas estaciones de radiodifusión de servicio público tenían fines sociales y que las actividades estaban relacionadas con ayuda a la comunidad. Estas tenían exclusivamente fines sociales, educativos y culturales y en el servicio comunal que prestaban no podían realizar actividades de proselitismo político o religioso; asimismo, se prohibía la difusión de cualquier tipo de publicidad (Decreto Ejecutivo No. 3398, 1996, Art. 6).

El Reglamento General a la Ley de Radiodifusión y Televisión también disponía que las concesiones para las radios comunales se otorgarían únicamente para estaciones de onda media y frecuencia modulada en lugares donde no existieran concesiones para estaciones nacionales, regionales o locales de onda media o concesiones de frecuencia modulada; y, en cualquier caso siempre que no interfieran con las frecuencias asignadas a otras estaciones (Decreto Ejecutivo No. 3398, 1996, Art. 7). Entre los requisitos para la obtención de la frecuencia se establecía que debían presentar un plan de la programación que transmitirían, requisito que fue derogado por razones de inconstitucionalidad (Decreto Ejecutivo No. 3398, 1996, Art. 8).

En 1998, el Ecuador adoptó una nueva Constitución en la cual se reconocía dentro de los derechos civiles “el derecho a la comunicación y a fundar medios de comunicación social y a acceder, en igualdad de condiciones, a frecuencias de radio y televisión” (Decreto Legislativo No. 000, Art. 23 # 10). Asimismo, se señalaba que le correspondía exclusivamente al Estado la concesión del uso de frecuencias electromagnéticas en igualdad de condiciones y se prohibía el acaparamiento directo o indirecto de los medios de comunicación social por el Estado o por particulares (Decreto Legislativo No. 000, 1998, Art. 247). De estas disposiciones se resaltan dos aspectos: en primer lugar, el hecho de que se consagrara como un derecho civil el derecho a la comunicación y a fundar medios de comunicación social. Este es un avance importante en relación al reconocimiento de los derechos de las personas, el cual a su vez es adicional al derecho a la libertad de opinión y expresión del pensamiento, reconocidos también en dicha Constitución (Art. 23 # 9). En ese artículo también se reconoció la posibilidad de que las personas conformaran medios de comunicación en igualdad de condiciones, lo cual estaba en concordancia con las disposiciones sobre las competencias exclusivas del Estado respecto de la concesión de frecuencias en igualdad de condiciones para todas las personas. No obstante, dentro de estas disposiciones no se determinó aspecto alguno en relación con la distribución equitativa de frecuencias, pero se prohibía el acaparamiento de los medios de comunicación social.

De forma posterior a la expedición de la Constitución de 1998, varias organizaciones de la sociedad civil impulsaron reformas a la Ley de Radiodifusión y Televisión; entre estas organizaciones se encontraba la Coordinadora de Radios Populares y Alternativas del Ecuador (Corape), con un primer esfuerzo en 1996. Posteriormente, en el año 2000, con apoyo de la Fundación Friedrich Ebert Stiftung, trabajaron en propuestas de reforma la Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador, la Confederación de Pueblos de la Nacionalidad Kichwa del Ecuador, la diputada Nina Pacari y Corape. En 2002 finalmente se acogió una propuesta de reforma a la Ley de Radiodifusión y Televisión en la cual se reconocía la existencia de medios comunitarios, como parte de las estaciones del sector público (García & Ávila, 2016).

En la reforma a la Ley de Radiodifusión y Televisión, en 2002, se incluyó dentro del artículo relativo a las estaciones de servicio público, el reconocimiento expreso de las estaciones comunitarias, con las siguientes características: aquellas que nacen de una comunidad, organización indígena, afroecuatoriana, campesina o cualquier otra organización social, destinadas al servicio de la comunidad, sin fines de lucro, cuya labor estaba orientada al fortalecimiento de la comunidad, consolidación intercultural y social, dedicada a la defensa de los valores humanos, históricos, artísticos, la identidad nacional y la vigencia de los derechos humanos (Ley No. 89, 2002, Art. 1).

Además, se establecía que estos medios no podían difundir publicidad comercial, pero podían realizar actividades de autogestión para el mejoramiento, mantenimiento y operación de sus instalaciones, equipos y pago de personal; entre las formas de financiamiento se incluía las modalidades de donaciones, mensajes pagados, publicidad de productos comerciales, y, la reinversión de utilidades en caso de existir. Los medios comunitarios debían cumplir los mismos requisitos y condiciones para el otorgamiento de frecuencias que aquellos establecidos para las estaciones privadas con finalidad comercial (Ley No. 89, 2002, Art. 1).

En 2008 se adoptó una nueva Constitución en el Ecuador, en la cual se define al Estado como un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, intercultural y plurinacional (Decreto Legislativo No. 0, 2008, Art. 1). Se trata de una Constitución progresista y garantista de derechos; es así que respecto a la comunicación también se la reconoce como un derecho del buen vivir, consagrado dentro de la sección tercera capítulo segundo del texto constitucional.

El derecho a la comunicación, tal como ha sido consagrado en la Constitución, corresponde a una combinación del derecho a la libertad de expresión y de prensa y el derecho a la información, en un contexto en el que los medios de comunicación adquieren un rol trascendental en la sociedad (Acosta, 2010).

Dentro de los derechos a la comunicación e información establecidos en la Constitución se consagra, por un lado, el derecho de todas las personas a una comunicación libre, intercultural, incluyente, diversa y participativa (Decreto Legislativo No. 0, 2008, Art. 16 # 1); y, por otro lado, el derecho de las personas a buscar, recibir, intercambiar, producir y difundir información sobre hechos, acontecimientos y procesos de interés general que cuenten con las características de veracidad, verificación, oportunidad, contextualización y pluralidad (Decreto Legislativo No. 0, 2008, Art. 18 # 1).

De esta forma, el derecho a la comunicación ha sido caracterizado por la Constitución, anticipando la existencia de una diversidad de voces en los procesos de comunicación, y, tomando en cuenta la pluralidad de habitantes, grupos sociales y culturas del país, en consecuencia, estarían incluidos dentro de esta diversidad y pluralidad los grupos sociales tradicionalmente marginados y discriminados y pueblos, nacionalidades, comunidades; actores, que como se ha observado anteriormente, son quienes habitualmente apelan a la creación de medios comunitarios como una forma de expresar sus necesidades, preocupaciones y luchas en el reconocimiento y respecto del ejercicio pleno de sus derechos.

De forma adicional, la Constitución establece el derecho a crear medios de comunicación social, acceder en igualdad de condiciones al uso de las frecuencias del espectro radioeléctrico para estaciones de radio y televisión públicas, privadas y comunitarias (Decreto Legislativo No. 0, 2008, Art. 16 # 3), lo cual se complementa con el deber del Estado de fomentar la pluralidad y diversidad de la comunicación a través de varias acciones, entre ellas, la asignación transparente y en igualdad de condiciones del espectro radioeléctrico para el funcionamiento de estaciones de radio y televisión públicas, privadas y comunitarias (Decreto Legislativo No. 0, 2008, Art. 17 # 1), así como, facilitar la creación y fortalecimiento de los medios de comunicación públicos, privados y comunitarios (Decreto Legislativo No. 0, 2008, Art. 17 # 2), a la vez que se prohíbe el oligopolio o monopolio de la propiedad de los medios de comunicación y del uso de las frecuencias (Decreto Legislativo 0, 2008, Art. 17 # 3).

Se observa un gran avance en relación con los medios comunitarios a partir de la expedición de la Constitución de 2008, pues, por primera vez desde que comenzaron a conformarse medios comunitarios en el país, cuentan con un reconocimiento jurídico al más alto nivel, lo cual permite que se desarrolle esta disposición constitucional a todos los niveles del ordenamiento jurídico y de la política pública estatal. Asimismo, se observa un avance significativo respecto a la Constitución de 1998 en relación con la distribución del espectro radioeléctrico ya que se prevé que el acceso a este recurso sea en igualdad de condiciones entre el sector público, privado y comunitario, de esta forma se posibilita que la normativa desarrolle los procedimientos que permitan una distribución equitativa del espectro radioeléctrico entre todos los actores.

A su vez, la Constitución señaló en la disposición transitoria primera que en el plazo de 365 días debía expedirse la ley que regulara la comunicación, lo cual se materializó varios años después. Además, en la disposición vigésimo cuarta se señaló la conformación de una comisión para realizar una auditoría de las concesiones de las frecuencias de radio y televisión. Esta Comisión presentó su informe el 18 de mayo de 2009. En este informe se concluyó que la Ley de Radiodifusión y Televisión y su Reglamento eran inconstitucionales por ser discriminatorios contra los medios comunitarios debido a un tratamiento desigual que se verificó de las disposiciones normativas (por ejemplo, la definición de radio comunal que excluía a organizaciones de la sociedad civil, movimientos sociales, instituciones civiles, entre otros; la prohibición de pasar publicidad comercial y

la restricción a una programación exclusivamente educativa)<sup>8</sup> que fue reforzado por la institucionalidad de ese entonces, implicando la desatención y falta de procesamiento de las solicitudes de medios comunitarios para acceder a frecuencias del espectro radioeléctrico (Comisión para la Auditoría de las Frecuencias de Radio, 2009).

En el informe de auditoría de frecuencias se determinó el escaso acceso de los medios comunitarios de pueblos y nacionalidades indígenas a las frecuencias de radio y televisión, debido a varios factores como la discriminación derivada de la normativa y las trabas administrativas que imponían las instituciones correspondientes; por lo tanto, en el año 2009 se evidenció que únicamente se habían presentado cinco solicitudes de las denominadas radios comunales desde 1995. De estas solicitudes, tres fueron negadas, una se encontraba en trámite y una no fue atendida. En el caso de frecuencias para televisión se realizaron tres solicitudes, una fue autorizada y dos no fueron atendidas; en consecuencia, las organizaciones sociales y otras instituciones de naturaleza comunitaria prefirieron solicitar frecuencias de tipo comercial, pero enfocadas en programación comunitaria, aunque igual se enfrentaban a varios obstáculos. Al mismo tiempo, se observó que la Iglesia Católica contaba con 91 concesiones de radio y televisión, la iglesia evangélica con 30 concesiones de radio y televisión y la iglesia bahai con una concesión, quienes en conjunto concentraban un gran número de concesiones radiales (Comisión para la Auditoría de las Frecuencias de Radio, 2009), en perjuicio de otros grupos sociales que no podían acceder a frecuencias para crear medios comunitarios. Por tal razón, la Comisión para Auditoría de Frecuencias recomendó establecer límites a las concesiones que se podía dar a la Iglesia con el fin de impedir un monopolio que causara detrimento respecto a la diversidad de voces necesarias en los medios de comunicación dentro de una sociedad democrática (Comisión para la Auditoría de las Frecuencias de Radio, 2009). Posteriormente a 2009 se observó un aumento de los medios religiosos con un total de 148 frecuencias (Acosta, Calvopiña, & Cano, 2017).

En 2013 entró en vigencia la Ley Orgánica de Comunicación, la cual derogó varios artículos de la Ley de Radiodifusión y Televisión, entre ellos los que estaban relacionados con las estaciones de radio y televisión (Ley 0, 2013, Disposición derogatoria primera), pues la Ley Orgánica de Comunicación pasó a regular los medios de comunicación públicos, privados y comunitarios en el Título V de dicha Ley; posteriormente, se expidió la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, en 2015, que pasó a regular las actividades relacionadas con el establecimiento, instalación y explotación de redes, uso y explotación del espectro radioeléctrico y los servicios de telecomunicaciones (Ley 0, 2015, Art. 2).

La Ley Orgánica de Comunicación reconoció expresamente el derecho de las personas a crear medios de comunicación en igualdad de oportunidades y condiciones y también a acceder de forma individual o colectiva al uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, en condiciones de igualdad (Ley s/n, 2019, Arts. 33 y 34).

Asimismo, se reguló a los medios comunitarios y se establecieron medidas de acciones afirmativas. Estos artículos fueron reformados en 2019, y actualmente se establece una definición más amplia de los medios comunitarios, que son concebidos como aquellos administrados por los movimientos y organizaciones sociales, colectivos, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades, universidades y escuelas politécnicas; asimismo, se establece que estos no tienen finalidad de lucro y su rentabilidad es social (Ley s/n, 2019, Art. 85); anteriormente, solo se consideraba como medios comunitarios aquellos de comunas, pueblos, nacionalidades y comunidades. En consecuencia, se observa que la legislación ecuatoriana ha canalizado el ejercicio de los derechos a la comunicación y libertad de expresión, permitiendo a grupos minoritarios y tradicionalmente marginados expresen sus intereses y necesidades a la vez que fortalecen a la comunidad a través de su participación.

Otras características establecidas para los medios comunitarios son las siguientes: no tienen fines de lucro y su rentabilidad es social; establecen un proyecto comunicacional que busca promover una amplia participación de la comunidad; su programación es pluralista, inclusiva, intercultural, académica, educativa y formativa, con enfoque de género, defensora de los derechos y orientada al sistema de vida comunitario; finalmente, se

---

<sup>8</sup> En el año 2002 se realizó una reforma a la Ley de Radiodifusión con el fin de ampliar la naturaleza de los medios comunitarios a otras organizaciones de la sociedad civil.

prevé que su gestión técnica, administrativa y financiera sea de carácter comunitario (Ley s/n, 2019, Art. 85). Estas características reconocidas a los medios comunitarios están en concordancia con la naturaleza del servicio que representan al grupo social. Esta conceptualización de los medios comunitarios es más amplia que la establecida anteriormente a la reforma de la ley en 2019. En la ley de 2013 únicamente se limitaba a señalar que estos medios no tenían fines de lucro y su rentabilidad era social (Ley 0, 2013, Art. 85), y, no se establecía disposición alguna acerca de la programación y la gestión de los mismos.

Se observan algunas características de los medios comunitarios que ya se había determinado anteriormente en la Ley y Reglamento de Radiodifusión y Televisión, tales como la conformación por organizaciones sociales; en el caso de la Ley de Comunicación vigente, se hace alusión a una amplia variedad de organizaciones que pueden crear medios comunitarios; asimismo, se mantiene el hecho de que son medios que no tienen finalidad lucrativa; coincide con los fines sociales, educativos y culturales de la programación de los medios comunitarios, y, en la ley vigente se hace un señalamiento detallado del tipo de programación. Al mismo tiempo, se observan dos diferencias en relación con la normativa de radiodifusión y televisión, por un lado, el establecimiento del proyecto comunicacional como parte del medio comunitario, que es similar al requisito del plan de la programación establecido en el Reglamento a la Ley de Radiodifusión, pero que fue derogado por razones de inconstitucionalidad; por otro lado, se observa que en la Ley de Comunicación vigente se hace referencia también a la administración y gestión, incluida la administrativa y financiera, la cual tiene el carácter comunitario, a diferencia de la Ley de Radiodifusión que no preveía disposiciones al respecto.

Además, la Ley Orgánica de Comunicación refiere un artículo específico sobre el financiamiento de los medios comunitarios, estableciendo que pueden obtener recursos económicos a partir de la venta de servicios y productos comunicacionales, venta de publicidad, donaciones, fondos de cooperación nacional e internacional, patrocinios y cualquier otra forma lícita de obtener ingresos; y, en el caso de contar con utilidades estas deben ser reinvertidas en el mismo medio y en proyectos sociales de la comunidad (Ley s/n, 2019, Art. 87). En el mismo artículo se vincula la contratación de publicidad por parte de entidades estatales a través de mecanismos preferentes de contratación pública a favor de la economía popular y solidaria, así como la posibilidad de que entidades públicas generen fondos concursables para la difusión cultural y educativa a través de los medios comunitarios (Ley s/n, 2019, Art. 87). Además, respecto de la contratación de publicidad por parte de las entidades del sector público se señala que los medios comunitarios deben participar en un porcentaje equivalente al 20% en comparación con un porcentaje del 10% para los medios locales y regionales (Ley s/n, 2019, Art. 95). La aplicación efectiva de esta disposición genera una mayor posibilidad de que los medios comunitarios obtengan recursos para su financiación. Todos estos mecanismos y fuentes de financiamiento son nuevos en relación a las escasas disposiciones relativas al financiamiento de los medios comunitarios que preveía anteriormente la normativa de radiodifusión. De esta manera se podría asumir que los medios comunitarios estarían en mejores condiciones de contar con sostenibilidad financiera que les permita continuar funcionando a lo largo de los años.

De forma adicional, la Ley Orgánica de Comunicación prevé otras disposiciones importantes en relación a los medios comunitarios. En primer lugar, en el artículo 11 se incluye el principio de acción afirmativa, el cual establece que les corresponde a las diferentes autoridades públicas desarrollar medidas de política pública que mejoren las condiciones para el acceso y ejercicio de los derechos a la comunicación de grupos que se encuentren en una situación de desigualdad real en relación con la generalidad de la sociedad, y, dichas medidas servirán para poner en igualdad de condiciones sin generar ventajas a un grupo respecto a otro. En consecuencia, la ley ha establecido una serie de medidas de acción afirmativa para los medios comunitarios justamente para que grupos históricamente marginados y discriminados de la sociedad que no han tenido posibilidad de crear medios de comunicación, puedan acceder a los mismos.

Se establecen las siguientes medidas de acción afirmativa para los medios comunitarios:

1. Fondo Permanente de Fomento para la instalación, equipamiento, capacitación, investigación y producción de contenidos con enfoque intercultural y de género. Las fuentes de financiamiento de este fondo serán determinadas en el Reglamento a esta Ley y no constituyen preasignación presupuestaria.

2. A los medios de comunicación comunitarios se les reconocerá un puntaje equivalente al 25 por ciento de la puntuación en cada etapa del concurso. Los criterios para la determinación de las bases para el concurso de frecuencias para los medios comunitarios, se diseñarán considerando la realidad del sector.
3. Tarifas preferenciales para pago de servicios básicos de agua, luz, teléfono.
4. Crédito preferente.
5. Exenciones de impuestos para la importación de equipos para el funcionamiento de medios impresos, de estaciones de radio y televisiones comunitarias.
6. Rebajas en las tarifas de concesión y operación de la frecuencia.
7. Garantizar la inclusión de categorías de impulso a la producción audiovisual y radiofónica comunitaria, y a la producción audiovisual y radiofónica intercultural en los fondos concursables que tengan relación a la cultura, educación y comunicación, ejecutadas por las distintas entidades públicas nacionales y locales, de acuerdo a su especificidad.
8. A través de los mecanismos de contratación preferente a favor de la economía solidaria, previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, las entidades estatales en sus diversos niveles contratarán a los medios comunitarios para brindar servicios de producción, publicidad, diseño, capacitación y otros.
9. Entre otras acciones para fortalecer su creación y sostenibilidad. (Ley s/n, 2019, Art. 86)

Las medidas de acciones afirmativas establecidas en el artículo 86 de la Ley Orgánica de Comunicación fueron ampliadas a partir de la reforma a la ley en 2019; anteriormente, cuando se expidió la Ley en 2013, únicamente se preveían como acciones afirmativas el crédito preferente para la conformación de medios comunitarios y compra de equipos; exenciones de impuestos para la importación de equipos y acceso a capacitación para la gestión comunicativa, administrativa y técnica de los medios comunitarios; además se atribuía la responsabilidad de generar políticas públicas de acciones afirmativas al Consejo Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación, dejando su implementación a las entidades con competencias en esos temas, y, la elaboración de un informe anual sobre las medidas de acción afirmativa adoptadas por el Estado a cargo de la misma institución (Ley 0, 2013, Art. 86). Actualmente, con la reforma a la Ley se prevé que el Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación solamente se encargue de elaborar el informe sobre las medidas de acciones afirmativas que han sido implementadas por las diversas entidades del Estado, en favor de los medios comunitarios (Ley s/n, 2019, Art. 86), así, ya no le corresponde a dicha institución la formulación de políticas públicas de acciones afirmativas para los medios comunitarios. sino que Estas deberán ser formuladas por varias entidades públicas conforme sus competencias, por ejemplo, si se trata de exenciones tributarias le corresponderá desarrollar la política de acciones afirmativas a las entidades con competencias fiscales y tributarias, y así en cada caso de las medidas de acciones afirmativas que son transversales a una diversidad de ámbitos de la economía.

De forma adicional, se prevé como principio la democratización de la comunicación e información, lo cual implica que el Estado cree las condiciones materiales, jurídicas y de política pública necesarias para el pleno ejercicio de los derechos a la comunicación y a la libertad de expresión, así como a la creación de medios de comunicación y acceso a las frecuencias del espectro radioeléctrico (Ley s/n, 2019, Art. 12).

Asimismo, la Ley Orgánica de Comunicación establece disposiciones específicas para la distribución del espectro radioeléctrico. En este sentido, señala que la autoridad de telecomunicaciones debe planificar el uso del espectro radioeléctrico conforme a las siguientes reservas: hasta el 34% del espectro radioeléctrico para el sector comunitario en función de la demanda y de la disponibilidad, porcentaje que debe alcanzarse progresivamente; máximo 10% para medios públicos y el porcentaje restante corresponde a medios de carácter privado (Ley s/n, 2019, Art. 106). Anteriormente, la Ley de Comunicación de 2013 preveía una distribución equitativa del espectro radioeléctrico entre los medios públicos, privados y comunitarios, entonces correspondía el 34% para medio comunitarios, el 33% para medios públicos y el 33% para privados; lo cual constituyó un gran avance respecto de la distribución del espectro radioeléctrico e incluso ganó reconocimiento a nivel regional; no obstante, con la reforma a la Ley se ha generado un retroceso respecto a la distribución del espectro radioeléctrico (G. Dávila, comunicación personal, 02 de junio 2020).

En consecuencia, se observa que el marco normativo ecuatoriano contempla disposiciones que pretenden garantizar el ejercicio de los derechos a la comunicación en igualdad en condiciones por parte de todos los grupos sociales. Es decir, se hace un reconocimiento expreso de la naturaleza diferenciada de los medios de comunicación privados, públicos y del sector comunitario; en el caso de estos últimos se reconoce incluso ciertas medidas que aspiran poner en igualdad de condiciones a los medios comunitarios con los demás actores de la comunicación para lograr un acceso equitativo a las frecuencias del espectro radioeléctrico.

Los medios de comunicación deben registrarse en el Registro Público de Medios, que constituye el catastro de los medios de comunicación a cargo del Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación (Ley s/n, 2019, Art. 88). Una vez creado este catastro se observó que en 2015 40 medios de comunicación se auto identificaron como comunitarios, de los cuales 13 correspondían a medios impresos y multimedia, 25 radios (incluyen medios religiosos y de pueblos y nacionalidades indígenas) y 2 televisoras (Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación, 2019).

Con fecha de agosto de 2019 se encontraban inscritos 74 medios comunitarios en el Registro Público de Medios<sup>9</sup>, lo cual representa el 6,2% de los medios registrados a nivel nacional. De los 74 medios comunitarios el 32,4% corresponde a fundaciones o corporaciones y 27% a congregaciones religiosas, 21,6% a pueblos y nacionalidades y 9,5% a asociaciones o sindicatos (Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación, 2019).

Los medios comunitarios registrados corresponden principalmente a estaciones de radio que comprenden un 75,7% de la totalidad de medios; existen 7 medios impresos, 6 medios en internet y 5 estaciones de televisión gestionados como comunitarios. Por otro lado, los pueblos y nacionalidades operan 14 emisoras, 1 medio impreso y 1 emisora de televisión, y, dos universidades gestionan 2 radios (Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación, 2019). Con fecha de 28 de septiembre de 2020 se observa que existen 58 radios comunitarias, 5 televisiones comunitarias, 2 sistemas de audio y video por suscripción, 8 medios en internet y 7 medios comunitarios impresos en el Registro Público de Medios (Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación, 2020).

En comparación con los datos manejados por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (Arcotel), en agosto de 2019, se observó que los medios comunitarios que tienen concesiones en el espectro radio eléctrico (radio y televisión) son 39 y corresponden a 6 estaciones de televisión y 33 emisoras de radio; la diferencia entre el número de medios de comunicación comunitarios entre los datos del Consejo y la Arcotel corresponde a que esta última solamente incluye datos de medios que acceden al espectro radioeléctrico, por lo cual no se contabilizan los medios impresos y los medios digitales. No obstante, esta información pone en evidencia que los medios comunitarios están ocupando solamente un 5,4% del espectro radioeléctrico en contraste con el porcentaje de hasta 34% establecido por la Ley Orgánica de Comunicación para uso de los medios comunitarios (Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación, 2019). Para septiembre de 2020 estas cifras han cambiado, se registran 10 radios comunitarias con frecuencias AM; 50 radios comunitarias con frecuencias FM, con un total de 1049 radios con frecuencia AM y FM que registran concesiones, además de 8 medios comunitarios con concesión de televisión abierta analógica de un total de 444 concesiones para televisión (Arcotel, 2020); por lo que en total existen 68 medios comunitarios registrados en la Arcotel, cifra que muestra un aumento significativo respecto del año anterior y representaría el 4,55% del uso del espectro radioeléctrico.

Esta información hace evidente la necesidad de promover el acceso al espectro radioeléctrico por parte de los medios comunitarios, pues, se observa que el porcentaje de uso del mismo es muy bajo, por lo cual el impulso a través de la generación de políticas públicas encaminadas al fortalecimiento de los medios comunitarios y al acceso a las frecuencias del espectro radioeléctrico permitirá que un mayor porcentaje de la población esté posibilitada a ejercer sus derechos a la comunicación y libertad de expresión.

---

<sup>9</sup> Con fecha 05 de mayo de 2020 el número de medios comunitarios registrados en el Registro Público de Medios es 75, Fuente: Registro Público de Medios (RPM) (Base General, corte 05-mayo-2020), Dirección Técnica de Monitoreo del Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación

### **3.3. Medios comunitarios y el acceso a frecuencia**

Todas las personas tienen derecho a crear medios de comunicación y acceder a las frecuencias del espectro radioeléctrico, tal como lo establece la Constitución en su artículo 16 número 3; este derecho permite observar la interdependencia de los derechos, pues al acceder a la frecuencia permite el ejercicio de derechos tales como la comunicación, libertad de expresión, educación, derechos culturales, entre otros.

Asimismo, la Ley de Comunicación ha reconocido esta interrelación; por un lado, el derecho de las personas a formar medios de comunicación en igualdad de oportunidades y condiciones (Ley s/n, 2019, Art. 33) y, por otro, el derecho individual o colectivo de acceder, en igualdad de condiciones, al uso de las frecuencias del espectro radioeléctrico que sirven para los servicios de radio y televisión (Ley s/n, 2019, Art. 34). La garantía de ejercicio efectivo de estos derechos permitirá que a su vez se puedan ejercer otros que son interdependientes como la libertad de expresión y de prensa, la libertad de opinión y de comunicación.

Así, la decisión respecto de la asignación de las frecuencias tiene un impacto definitivo sobre el derecho a la libertad de expresión considerado en su doble dimensión, por un lado, el derecho de libertad de expresión, y, por otro lado, el de recibir ideas y opiniones diversas. Justamente, la decisión estatal sobre la asignación de las frecuencias conlleva una decisión respecto de las voces que la sociedad escuchará en los años de duración de la concesión (OEA, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, 2009). Por lo tanto, es necesario que existan procesos equitativos y transparentes que permitan un amplio acceso a las frecuencias por parte de diversos grupos de la sociedad.

#### *3.3.1. Marco normativo para la asignación de frecuencias a medios comunitarios*

La norma constitucional establece como parte del derecho de comunicación la posibilidad de que cualquier persona cree medios de comunicación y acceda al espectro radioeléctrico para la administración de estaciones de radio y televisión de carácter privado, comunitario y público (Decreto Legislativo No. 0, 2008, Art. 16 # 3). Este derecho se complementa con la obligación del Estado de asignar las frecuencias del espectro radioeléctrico de forma equitativa e igualitaria y de facilitar la creación y fortalecimiento de los medios de comunicación (Decreto Legislativo No. 0, 2008, Art. 17 # 1 y 2) y de no permitir la concentración directa o indirecta de la propiedad de los medios de comunicación y del uso de las frecuencias (Decreto Legislativo No.0, 2008, Art. 17 # 3), es decir, prevé que el uso del espectro radioeléctrico y el acceso a las frecuencias sea diverso y no se centre en grupos de poder, de esta forma, se logra una sociedad más democrática ya que una mayor cantidad de personas tienen la posibilidad de expresar sus voces. Además, se prevé que el Sistema de Comunicación social asegure el ejercicio de los derechos a la comunicación, la libertad de expresión y la información, para lo cual se requiere que el Estado formule la política pública de comunicación, respetando y garantizando los derechos previamente mencionados (Decreto Legislativo No. 0, 2008, Art. 384).

Si bien en la actualidad no se cuenta con una política sobre comunicación, cabe destacar que se ha formulado la política pública de telecomunicaciones para el periodo 2017-2021. Entre las políticas de telecomunicaciones se señala el objetivo de ampliar la cobertura de los servicios de telecomunicaciones en zonas desatendidas y fomentar los proyectos de carácter social que permitan cumplir con ese fin (Acuerdo Ministerial No. 011-2017, 2017, p. 14); y entre sus lineamientos de política se contemplan varios que se relacionan con la posibilidad de creación de medios comunitarios:

(...)

h) Generar incentivos o asociaciones público - privadas con las operadoras de telecomunicaciones a fin de llegar a zonas desatendidas.

i) Incluir y priorizar zonas no atendidas en los planes de expansión de los prestadores del servicio del régimen general de telecomunicaciones.

j) Incluir requisitos de despliegue de infraestructura u obligaciones sociales en futuras concesiones de espectro o en el otorgamiento/renovación de títulos habilitantes.

(...)

o) Propiciar la disminución de cargas arancelarias para la importación de equipos de telecomunicaciones y televisión digital (Acuerdo Ministerial 011-2017, 2017, p. 15).



En consecuencia, se observa el fomento de la ampliación de los servicios de telecomunicaciones que incluyen a la radio y televisión incluso en zonas que no cuentan actualmente con esos servicios o que han estado relegadas respecto a las telecomunicaciones. De esta forma surge la posibilidad de que los medios de comunicación comunitarios amplíen su cobertura a nivel nacional; incluso, la reducción de aranceles para la importación de telecomunicaciones sería una acción bastante beneficiosa para aquellos medios comunitarios que aún no se han creado.

Por otro lado, el artículo 106 de la Ley Orgánica de Comunicación prevé la planificación del uso del espectro radioeléctrico y establece una reserva del mismo; hasta el 34% está reservado para el sector comunitario en función de la demanda y disponibilidad y el porcentaje restante corresponde al sector privado y público, siendo que el sector público no exceda del 10% de acceso al espectro radioeléctrico. Esta disposición de la ley refleja la importancia de contar con disposiciones diferenciadas para el sector comunitario, pues como se ha observado, los medios comunitarios generalmente se conforman por grupos que han sufrido históricamente algún tipo de discriminación, lo cual aún se refleja en el acceso al espectro radioeléctrico por parte de este sector, ya que en la actualidad los medios comunitarios que existen solamente han hecho uso del 5,4% del espectro (Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación, 2019), lo cual evidencia la necesidad de promover un mayor acceso a las frecuencias por parte de estos grupos para que se acerquen al porcentaje determinado por la ley.

La Ley Orgánica de Telecomunicaciones es el cuerpo normativo que regula los servicios de telecomunicaciones, por lo tanto comprende la asignación de las frecuencias del espectro radioeléctrico, la promoción y supervisión del uso efectivo y eficiente del mismo, así como su adecuada gestión y administración (Ley 0, 2015, Art. 3 # 11 y 12). Estas frecuencias son las que se utilizan para prestar los servicios de radiodifusión, que son aquellos a través de los cuales se emite, transmite y recibe imágenes, sonido, multimedia y datos a través de los medios de comunicación (Decreto Ejecutivo No. 864, 2016, Art. 3 # 9).

Es importante tener en cuenta que la asignación de las frecuencias para radio y televisión se realiza del espectro radioeléctrico, el cual constituye un recurso natural y sector estratégico conforme lo establece la Constitución (Decreto Legislativo No. 0, 2008, Arts. 313 y 408); además, es un bien del dominio público y un recurso limitado del Estado, por lo cual, para su aprovechamiento se requiere de un título habilitante para su uso o explotación, el cual es otorgado por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (Ley No. 0, 2015, Art. 18).

El otorgamiento de un título habilitante corresponde a una concesión que realiza el Estado para el uso y explotación del espectro radioeléctrico (Ley No. 0, 2015, Art. 37), ya sea a través de una adjudicación directa o concurso público, en los cuales se analizará idoneidad técnica, económica y legal del solicitante (Ley No. 0, 2015, Art. 50) y tiene una duración de 15 años (Ley s/n, 2019, Art. 116).

Respecto a las modalidades de concesión de frecuencias la Ley Orgánica de Comunicación establece los siguientes procesos:

**Tabla No. 1 Adjudicación de frecuencias**

MODALIDADES DE ADJUDICACIÓN DE FRECUENCIAS			
Modalidad	Tipo de medio	Características	Requisitos
Adjudicación directa de frecuencias	Medios públicos	Cuando se solicita una frecuencia que está disponible	Estudio técnico Plan de gestión y sostenibilidad financiera
Adjudicación mediante proceso público competitivo	Medios privados y comunitarios	El proceso competitivo se realiza cuando existe mayor demanda respecto de la disponibilidad de frecuencias. Se trata de un concurso público competitivo de ofertas. No se permite competir por la misma frecuencia a medios privados contra comunitarios	Estudio técnico Plan de gestión y sostenibilidad financiera *Proyecto comunicacional (solamente medios comunitarios)

**Fuente:** Ley s/n, 2019, Arts. 85, 107, 108, 109, 110; Ley No. 0, 2015, Art. 52 Resolución No. 15-16, 2019, Art. 48, 64

En la tabla que antecede se observan las diferencias entre las modalidades para la adjudicación de las frecuencias del espectro radioeléctrico conforme al tipo de medio, ya sea público, privado o comunitario; los requisitos son los mismos para todos los medios, no obstante, los medios comunitarios tienen que cumplir con un requisito adicional que es la presentación del proyecto comunicacional<sup>10</sup>; conforme lo establece la Ley Orgánica de Comunicación, el proyecto comunicacional es un instrumento que promueve la participación de la comunidad y la fortalece<sup>11</sup> (Ley s/n, 2019, Art. 85).

La normativa prevé que la adjudicación del título habilitante para un medio comunitario se realice mediante un concurso público; la Ley Orgánica de Comunicación no establece una definición sobre este mecanismo y la Ley Orgánica de Telecomunicaciones señala que se trata de un proceso público competitivo de ofertas (Ley No. 0, 2015, Art. 52). Sin embargo, esta disposición es amplia y ambigua ya que un proceso público competitivo de ofertas podría adoptar otras formas como la subasta, licitación económica u otras, lo cual podría implicar la exclusión de sectores vulnerables ya que el factor económico es prevalente (Observacom; Cooperación Alemana & DW Akademie, 2019b). Incluso, se contempla a la subasta como una posibilidad dentro del proceso público competitivo, conforme lo establecido en el Reglamento para Otorgamiento de Títulos Habilitantes; dicha disposición es imprecisa ya que se establece que en caso de que se efectúe una subasta se realizará conforme las bases que se desarrollen para el efecto y podrán participar los solicitantes que hayan sido calificadas sus ofertas técnicas (Resolución No. 15-16, 2019, Art 76 párr. 5). Al respecto la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión y la CIDH han señalado previamente que los procesos de subasta en los cuales se contemplan únicamente factores económicos son contrarios a la democracia y al pleno ejercicio de la libertad de expresión (OEA, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, 2009). En consecuencia, los mecanismos para adjudicar las frecuencias del espectro radioeléctrico deberían estar claramente determinadas en la ley de forma que no sean fácilmente modificadas en los reglamentos y no exista la posibilidad de que se los desarrolle en las bases del concurso que está estrechamente vinculado a la voluntad política de los gobiernos de turno.

El proceso de adjudicación de frecuencias y otorgamiento de los títulos habilitantes es competencia de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones que es la entidad encargada de la administración, regulación, gestión y control de las telecomunicaciones, del espectro radioeléctrico y de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias (Ley No. 0, 2015, Arts. 142 y 144). Esta entidad realiza varias etapas para ejecutar el concurso público: i) etapa preparatoria: se recopila información técnica, económica y jurídica y elabora las bases del concurso; ii) precontractual: se aprueba las bases del concurso, ejecuta el proceso y se resuelve con la adjudicación de las frecuencias correspondientes) y iii) ejecución contractual: comprende la firma de contrato y seguimiento y verificación de cumplimiento de obligaciones (Decreto Ejecutivo No. 864, 2016, Art. 45).

### 3.3.2. Proceso de adjudicación de título habilitante

El *Reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico* (Reglamento de Títulos Habilitantes) expedido por la Arcotel contempla una reforma y codificación a dicho reglamento, realizada en 2019. Este reglamento tiene por finalidad establecer los requisitos, procedimientos y plazos para otorgar y terminación de títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión y la explotación del espectro radioeléctrico (Resolución No. 15-16, 2019, Art. 1).

10 En la convocatoria que se ha realizado en mayo de 2020 para el acceso a frecuencias para medios privados y comunitarios no se ha incluido dentro de los requisitos a ser presentado a Arcotel al proyecto comunicacional.

11 Antes de la reforma de la Ley Orgánica de Comunicación se establecía como una de las atribuciones del Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación el calificar los proyectos comunicacionales, en uno de los reglamentos expedidos por dicha entidad, y que actualmente se encuentra derogado se definía al proyecto comunicacional como “la propuesta de programación de contenidos y de vinculación con la sociedad que realiza el solicitante en los casos de adjudicación y autorización de frecuencias del espectro radioeléctrico, con el fin de informar, formar, educar o entretener a las audiencias y a la ciudadanía, con ética y responsabilidad, en el marco de la Ley Orgánica de Comunicación, el respeto a la libertad de expresión y la garantía de los derechos de la comunicación e información” (Resolución No. CORDICOM-PLA-2015-057, 2015, Art. 4 # 3).

Un título habilitante se requiere para el funcionamiento de los medios de comunicación. Este título se obtiene a través de un proceso de concurso público tal como lo ha establecido la normativa. El Reglamento para Otorgar de Títulos Habilitantes regula dentro de su Título III los títulos habilitantes para los servicios de radiodifusión y, específicamente en su capítulo III, se encuentran las disposiciones establecidas para el otorgamiento de concesiones para la prestación de dichos servicios de radiodifusión sonora y televisiva.

La concesión es el título habilitante que se otorga a las personas naturales o jurídicas de derecho privado con o sin finalidad de lucro que requieran del uso y explotación del espectro radioeléctrico (Resolución No. 15-16, 2019, Art. 92), es decir, para los grupos sociales que quieren conformar un medio comunitario, ya sea radio o televisión. Para obtener la concesión uno de los mecanismos que se utiliza es el proceso público competitivo, el cual se revisa a continuación.

**Gráfico N°1: Proceso de concurso público**



**Fuente:** Resolución No. 15-16, 2019, Arts. 69, 79

El proceso público competitivo demora un tiempo aproximado de 44 días término<sup>12</sup>; se inicia con la convocatoria publicada en la página web de la Arcotel y otros medios que la institución considere pertinentes (Decreto Ejecutivo No. 864, 2016, Art. 45) y debe contener información tal como el nombre y descripción del proyecto; calendario para adquirir las bases del concurso y documentos técnicos; precio y forma de pago de las bases; listado de documentos requeridos al momento de compra de las bases; señalamiento del idioma o idiomas en que podrán presentarse las ofertas; fechas de aclaración y modificación de las bases del concurso y de la presentación de ofertas (Resolución No. 15-16, 2019, Art. 70).

En relación con los medios comunitarios es importante analizar la fase de convocatoria para el concurso público competitivo; en primer lugar, es cuestionable el hecho de que todos los grupos sociales que estén interesados en participar en el concurso público para acceder a una frecuencia tengan acceso a la información de la convocatoria del concurso, a menos que la Arcotel realice una amplia difusión de la convocatoria a través de mecanismos que lleguen a diferentes zonas del país e incluso en diversos idiomas, incluyendo los de los pueblos y nacionalidades indígenas, así como también considerando la utilización de un lenguaje asequible a toda la población; es decir, un lenguaje sencillo, que no incluya expresiones técnicas y que sea de fácil comprensión por parte de cualquier persona.

12 Conforme al Código Orgánico Administrativo los días se contabilizan en plazos o término. Los plazos se contabilizan de una fecha a otra y los términos excluyen de su contabilización los días sábado, domingo y feriados (Arts. 159 y 160)

Un segundo aspecto que es preocupante respecto a la convocatoria es el establecimiento del cobro de valores para acceder a las bases del concurso y documentos técnicos que deben presentar los solicitantes de una frecuencia. El Reglamento de Títulos Habilitantes señala que las bases estarán disponibles para la compra por parte de los interesados en participar, quienes deben pagar el costo de las mismas por una sola vez; este costo es fijado por la Dirección Ejecutiva de la Arcotel (Resolución No. 15-16, 2019, Art. 71). El hecho de cobrarse por acceder a los documentos que se requieren para participar en el concurso constituye una barrera de carácter económico para ciertos grupos sociales que deseen presentar su oferta para obtener una frecuencia del espectro radioeléctrico, además, este requisito es contrario a los estándares internacionales, así lo ha establecido la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión que ha señalado que los criterios y procedimientos para la asignación de licencias deben limitarse a contemplar requisitos que son necesarios para el logro de un fin legítimo (OEA, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, 2009); es decir, para la adjudicación de una frecuencia del espectro radioeléctrico, no obstante, el cobro de valores por el acceso a las bases del concurso no se justifica como un recurso legítimo, sino que podría constituirse en una limitación a la participación en el concurso y por lo tanto, podría configurarse una situación discriminatoria para los grupos sociales que aspiran convertirse en un medio comunitario.

En la convocatoria también se publican las bases del concurso que debe contar al menos la siguiente información:

- Texto de la convocatoria; instrucciones para los oferentes; criterios para la valoración de las ofertas; formularios para la presentación de ofertas; y, modelo de contrato de adjudicación; y, formularios que se utilizarán para la presentación de las ofertas.
- Requisitos y documentos obligatorios que deben presentar los participantes del concurso.
- Cronograma del concurso público competitivo que incluya todas las fases, desde la fecha de publicación hasta la celebración del título habilitante<sup>13</sup>.
- Procedimiento que se utilice para la calificación de la oferta más conveniente (Decreto Ejecutivo No. 864, 2016, Art. 45).

En el Reglamento de Títulos Habilitantes se observa una contradicción, pues por un lado, se establece que en la convocatoria se señalará el idioma en el cual puede presentarse las ofertas (artículo 70) y, por otro lado, en el artículo relativo a la presentación de ofertas se señala que estas solamente podrán presentarse en idioma castellano (artículo 73). Estas disposiciones discordantes evidencian una posible limitación al derecho de pueblos indígenas y comunidades ancestrales respecto a la presentación de la documentación requerida para poder conformar un medio comunitario ya que las ofertas deberían desarrollarlas únicamente en castellano.

Además, otra barrera que se puede evidenciar dentro del proceso público competitivo es la relativa al acceso geográfico a las diversas reuniones y presentación de documentos que se plantean en el proceso, así el solicitante debería acudir al lugar que se señale en la convocatoria al menos por cinco ocasiones, en primer lugar para la compra de las bases, si desea puede asistir a la sesión aclaratoria de las bases, posteriormente debe entregar la oferta, asistencia a la audiencia pública de apertura de oferta económica, en caso de que haya sido calificada la oferta técnica, a la audiencia pública de resultados de evaluación de ofertas económicas, y, finalmente a la suscripción del contrato. La Relatoría Especial sobre Libertad de Expresión de la OEA señala que la distancia geográfica para acceder al proceso de asignación de una frecuencia también constituye una barrera de acceso a las mismas, por ejemplo en los casos en que se debe formalizar la solicitud en la ciudad capital (OEA, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, 2009); en consecuencia, el hecho de que el solicitante deba trasladarse varias veces a un lugar específico, incluso si no se trata de la capital del país, tiene consecuencias en términos económicos, por un lado, respecto de los costos de movilización hacia el lugar específico y los costos asociados con el tiempo que debe emplear en dicha movilización, lo cual podría incluir la interrupción de su jornada laboral.

---

<sup>13</sup> En las fechas del cronograma se incluyen las fechas para la aclaración de las bases, presentación y apertura de ofertas y fecha estimada de inicio de prestación del servicio (Resolución 15-16, 2019, Art. 70)

Otro aspecto que debe considerarse es la necesidad de que los solicitantes presenten una garantía de seriedad de la oferta, conjuntamente con la oferta técnica; este documento se prevé que garantice que el solicitante demuestre su interés de participar en el proceso y sea válida respecto de la oferta presentada y se extienda hasta la suscripción del contrato de concesión de la frecuencia (Resolución No. 15-16, 2019, Art. 77). Esta garantía implica asegurar mediante un valor económico y un instrumento que permita hacer efectivo inmediatamente el cobro de dicho monto, en caso de que el solicitante decida no participar en el proceso; puede ser una garantía bancaria o póliza de seguro (Resolución No. 15-16, 2019, Art. 94 letra b); la garantía se devuelve en caso de que no haya sido adjudicatario de la concesión, no obstante, podría constituir una limitación para que varios grupos sociales participen, en caso de que no logren reunir el valor que se requiere para la garantía e incluso para realizar los pagos de tramitación de dicha garantía.

Los títulos habilitantes para la obtención de una frecuencia también se pueden acceder conforme a la planificación que realiza la Arcotel sobre el espectro radioeléctrico y el señalamiento de la existencia de frecuencias disponibles, para lo cual se sigue un proceso público competitivo.

El proceso público competitivo para la obtención de un título habilitante puede ser de dos tipos:

- i. Proceso público competitivo: Se realiza en los casos en que se solicite la concesión de una frecuencia cuando exista una mayor demanda respecto de las frecuencias disponibles o el número de concesiones sea limitado (Resolución No. 15-16, 2019, Art. 65, 101).
- ii. Proceso de adjudicación simplificado: Se realiza cuando se solicite la concesión de un título habilitante para la operación del medio comunitario en los casos en que la demanda de frecuencias sea menor o igual a la disponibilidad de frecuencias en el área de operación (Resolución No. 15-16, 2019, Art. 96).

La Arcotel publica en su página web así como en un periódico de amplia circulación a nivel nacional la planificación de las frecuencias y señala el plazo para que se presenten los documentos de manifestación de interés y garantía de seriedad que corresponde al 5% del valor referencial del derecho de otorgamiento del título habilitante; el plazo para la presentación de dichos documentos es entre 1 a 3 meses a partir de la fecha de publicación (Resolución 15-16, 2019, Arts. 93 y 94).

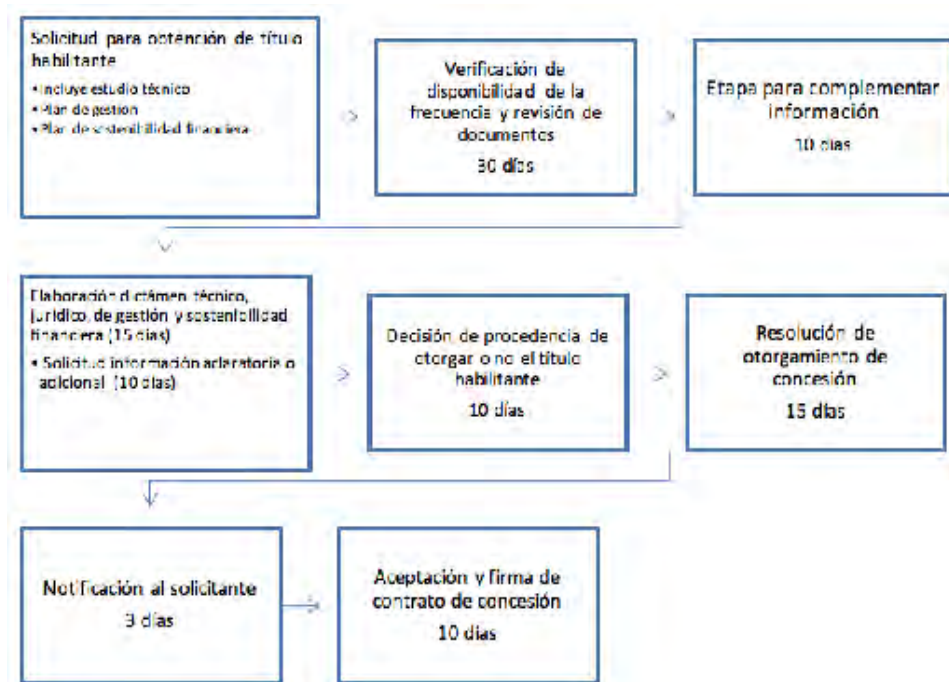
Una vez publicada la disponibilidad de frecuencias, y con el fin de determinar si se realizará un proceso público competitivo o un proceso de adjudicación simplificado, las personas que estén interesadas en una frecuencia manifiestan su interés mediante una solicitud a la cual le adjuntan la garantía de seriedad; la Arcotel revisa las manifestaciones de interés y realiza una publicación en la que se señala las solicitudes recibidas y aquellas que han sido calificadas como válidas, lo cual permite determinar el proceso que se llevará a cabo; antes de iniciar el proceso correspondiente, esta misma institución publica un extracto de las manifestaciones de interés con el fin de que la ciudadanía pueda realizar observaciones a las mismas; quienes presentaron dichas manifestaciones de interés tienen derecho de emitir sus observaciones o comentarios previo a que la Arcotel emita los dictámenes correspondientes (Resolución No. 15-16, 2019, Art. 93 - 95). Posteriormente se inicia el proceso de adjudicación simplificada público competitivo o el proceso público competitivo, que se revisan a continuación.

Tanto para el proceso de adjudicación simplificado como para el proceso público competitivo, los solicitantes deben presentar un estudio técnico, plan de gestión y plan de sostenibilidad financiera, documentos que se incluyen con la solicitud.

El plan de gestión es un documento en el cual se establece la forma de operación (acciones y parámetros) de los servicios de radiodifusión y se deben incluir, cuando se presenta para el proceso público competitivo, aspectos tales como la misión, visión, políticas, objetivos, metas y estrategias. El plan de sostenibilidad financiera detalla los aspectos financieros, tomando en cuenta aspectos tales como el tiempo, factibilidad, sustentabilidad, rentabilidad de la prestación del servicio; debe ser desarrollado para un periodo de 5 años (Resolución No. 15-16, 2019, Art. 80 y 96 # 1 letra d). El estudio técnico contiene información relativa a la frecuencia que se solicita, zona geográfica de operación, área de operación independiente (Resolución 15-16, 2019, Art. 96 # 1 letra b).

EL proceso de adjudicación simplificada inicia con la solicitud de la persona interesada y termina con la aceptación por parte del adjudicatario, la firma del contrato y el registro del título. Este proceso se realiza en un tiempo aproximado de 103 días.

**Gráfico N°2: Proceso de adjudicación simplificada**



**Fuente:** Resolución 15-16, 2019, Arts. 96-100

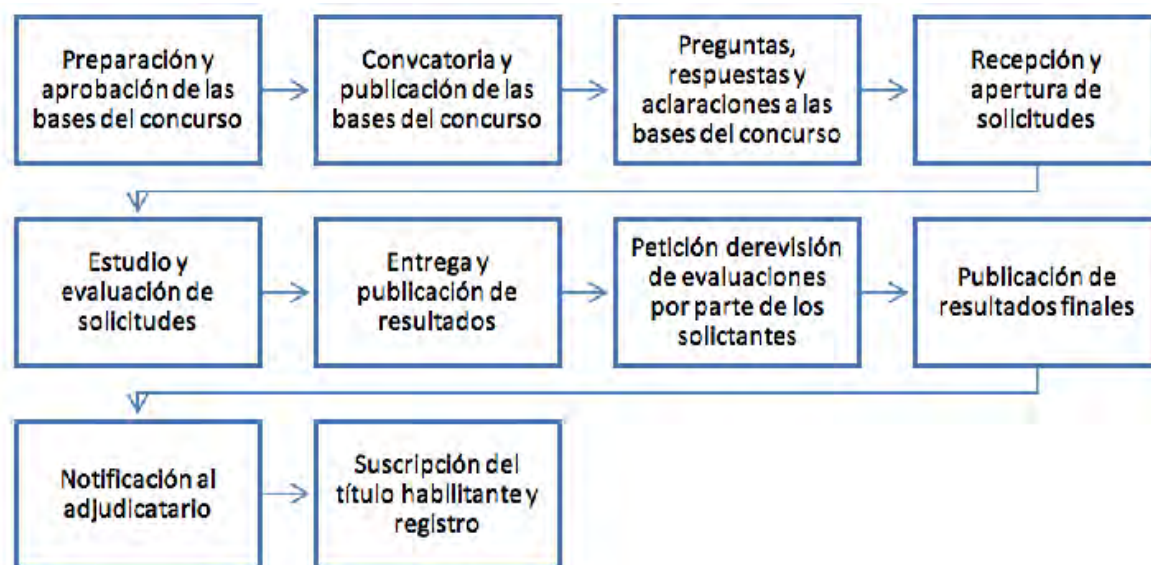
El proceso de adjudicación simplificado inicia con la solicitud que realiza la persona interesada en obtener el título habilitante, para lo cual debe entregar la siguiente información: escrito de presentación de información; estudio técnico; plan de gestión y de sostenibilidad financiera. Tal como lo ha señalado la Relatoría para la Libertad de Expresión, el requerimiento de documentos como los especificados anteriormente en los casos que se requieran la contratación de técnicos o especialistas implica una limitación indirecta ya que existe un factor económico que podría traducirse en una barrera para el acceso a la frecuencia (OEA, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, 2009).

La Arcotel verifica la disponibilidad de la frecuencia, analiza la información remitida por el solicitante y en caso de no estar completa solicita el envío de la información faltante, con el fin de proceder a realizar los dictámenes técnicos, jurídicos, de gestión y sostenibilidad. Además, se señala que en el caso en que existan dos o más solicitudes para una misma frecuencia, entre las cuales una de las solicitudes corresponda a la asignada previamente a un concesionario, se favorecerá la asignación a dicho solicitante si cuenta con los dictámenes favorables (Resolución No. 15-16, 2019, Art. 98 párr. 2); esta disposición es concordante con lo establecido en la Ley Orgánica de Comunicación respecto al reconocimiento por inversión y experiencia acumulada, por el cual obtienen un porcentaje adicional del 30% de la puntuación total (Ley s/n, 2019, Art. 107). Si bien esta disposición puede ser favorable en algunos casos, también podría ser desfavorable en los casos en que existiera la solicitud de actores de los medios comunitarios que pertenezcan a los grupos históricamente discriminados mientras que el otro solicitante sea parte de otros grupos sociales como los religiosos o las universidades.

Posteriormente, la Arcotel resuelve, con base en los dictámenes correspondientes, la concesión y el solicitante de la frecuencia es notificado con el fin de que acepte y proceda a la suscripción del contrato de concesión (Resolución No. 15-16, 2019, Arts. 99-100).

En los casos en que no ha sido posible ejecutar el proceso de adjudicación simplificada debido a que existe mayor demanda a las frecuencias disponibles se procede a realizar el proceso público competitivo, conforme se detalla a continuación.

**Gráfico N°3: Proceso público competitivo conforme planificación de frecuencias**



**Fuente:** Resolución 15-16, 2019, Arts. 103

La Arcotel es la entidad que prepara las bases del concurso público competitivo, que incluye entre otros, la convocatoria; objeto del proceso; requisitos que debe cumplir el solicitante; causales de descalificación; cronograma de cada fase; forma de presentación de las solicitudes; criterios de evaluación; puntaje mínimo requerido y máximo a ser obtenido; mecanismo de revisión (Resolución No. 15-16, 2019, Art. 104). Respecto de los medios comunitarios, el Reglamento de Títulos Habilitantes señala que en el caso que el proceso esté dirigido a este tipo de medios las bases del concurso se diseñarán tomando en cuenta su realidad y también se aplicará la acción afirmativa establecida en el Ley Orgánica de Comunicación; es decir, el reconocimiento de un puntaje adicional de 25% en cada etapa del concurso (Resolución No. 15-16, 2019, Art. 104 y Ley s/n, 2019, Art. 86 # 2). Al respecto cabe señalar que si bien en el Reglamento de Títulos Habilitantes se recoge una de las acciones afirmativas previstas en la Ley Orgánica de Comunicación para la conformación de medios comunitarios, no se establecen cuáles serían esos requisitos diferenciados para los medios comunitarios, por lo tanto, sería necesario verificar en las bases de cada proceso público competitivo, dirigido a medios comunitarios, que se ha cumplido con establecer los requisitos considerando las circunstancias específicas del sector comunitario.

La evaluación de las solicitudes se realiza conforme a tres fases: factibilidad técnica, de gestión y financiera, cada una de las cuales cuenta con puntaje y calificación propia, conforme la siguiente tabla:

**Tabla No. 2: Puntaje solicitudes**

Fase	Puntaje máximo	Puntaje mínimo a ser obtenido
Factibilidad técnica	60	42
Factibilidad de gestión	40	28
Factibilidad financiera	100	70
Puntaje total		

**Fuente:** Resolución No. 15-16, 2019, Art. 107

En el documento “Bases para la adjudicación de frecuencias del espectro radioeléctrico por proceso público competitivo para la operación de medios de comunicación social privados y comunitarios de los servicios de radiodifusión sonora de señal abierta en frecuencia modulada analógica, excepto estaciones de baja potencia”<sup>14</sup>, se señala que en todos los casos, para que se realice la adjudicación de la frecuencia, se requiere aprobar el estudio técnico y plan de gestión y sostenibilidad financiera, los cuales se evalúan conforme los puntajes que anteceden, además, para que la solicitud sea aprobada debe alcanzar el puntaje mínimo de cada uno de los componentes a valorar; si no se alcanzan esos puntajes la solicitud es descalificada (ARCOTEL, 2020, s. 1.11).

Respecto de los medios comunitarios, existe la acción afirmativa relativa al puntaje adicional correspondiente al 25% de la puntuación máxima a asignarse, a los medios dirigidos y administrados por organizaciones sociales, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades, indígenas, afroecuatorianos, montubios y migrantes, que históricamente han sido discriminados por su etnia, clase, género, edad o situación de movilidad humana y que hayan carecido de acceso a los medios de comunicación o lo tengan de manera limitada; en estos casos, el solicitante debe presentar la declaración responsable correspondiente, la cual está sujeta a verificación (ARCOTEL, 2020, s. 1.12). Estos grupos pueden obtener un puntaje adicional del 25% en cada fase; es decir, 12 puntos adicionales en la fase de factibilidad técnica y 10 puntos adicionales en las etapas de factibilidad y gestión financiera. Respecto a los puntajes adicionales, la normativa señala que estos se otorgarán cuando las solicitudes sean idóneas, en otras palabras, cuando alcancen el puntaje mínimo requerido (Resolución No. 15-16, 2019, Arts. 107-108).

## Aplicación práctica del puntaje adicional

En el marco del proceso público competitivo para la asignación de frecuencias en la provincia de Chimborazo existen dos solicitantes de una misma frecuencia, uno de ellos pertenece a una universidad y el otro a una asociación de mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, por lo tanto, un grupo históricamente discriminado. Los dos solicitantes han obtenido el puntaje mínimo en cada fase, es decir, 70 puntos.

La asociación de mujeres víctimas de violencia constituye un grupo social históricamente discriminado, por lo cual le corresponde la aplicación como parte de las acciones afirmativas de un puntaje adicional del 25% en cada fase, es decir, 12 puntos adicionales en la fase de factibilidad técnica y 10 puntos adicionales en las etapas de factibilidad y gestión financiera, consecuentemente, tendría 92 puntos en el puntaje final y serían acreedoras a la frecuencia.

Además, también corresponde a puntaje adicional aquel que se otorga por experiencia acumulada al solicitante que ya ha sido concesionario de una frecuencia. En estos casos se otorga un puntaje adicional de máximo 30% de la puntuación total, de los cuales 20% corresponde al derecho de experiencia acumulada y 0,5% adicional por cada año que hubiera prestado los servicios hasta un máximo de 10 puntos (Resolución No. 15-16, 2019, Arts. 109).

La resolución de adjudicación la realiza la Arcotel conforme a la puntuación obtenida por cada solicitante y se declara un ganador conforme al orden de prelación. El ganador del concurso es el adjudicatario de la concesión y quien debe suscribir el título habilitante, conforme el cronograma establecido en la convocatoria (Resolución No. 15-16, 2019, Arts. 110-111).

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones publicó el 16 de diciembre de 2019 la “Propuesta borrador de bases para el concurso público competitivo para el otorgamiento de concesiones para los servicios de radiodifusión de señal abierta para el funcionamiento de medios de comunicación social pri-

14 Documento correspondiente a la convocatoria para el concurso de frecuencias de 15 de mayo de 2020. Para revisar las bases de la convocatoria se puede acceder al documento en el siguiente link: [https://www.arcotel.gob.ec/wp-content/uploads/2020/05/actualizaci%C3%B3n\\_bases\\_15-05-2020\\_final\\_firmas\\_r-signed-signed-1-signed-1.pdf](https://www.arcotel.gob.ec/wp-content/uploads/2020/05/actualizaci%C3%B3n_bases_15-05-2020_final_firmas_r-signed-signed-1-signed-1.pdf)



vados y comunitarias”<sup>15</sup>. Además, se invitó a los ciudadanos interesados a talleres de socialización para recibir observaciones y comentarios a las bases del concurso, en las ciudades de Cuenca, Guayaquil y Quito (8, 9 y 10 de enero respectivamente) o a través del envío de comentarios por correo electrónico, hasta el 17 de enero de 2020<sup>16</sup>.

Posteriormente, el 15 de mayo de 2020 se publicó la “Convocatoria para el concurso público competitivo para la adjudicación de frecuencias del espectro radioeléctrico para la operación de medios de comunicación social privados y comunitarios de los servicios de radiodifusión sonora de señal abierta en frecuencia modulada analógica, excepto estaciones de baja potencia”<sup>17</sup>. El objeto de este concurso es otorgar concesiones de frecuencias del espectro radioeléctrico para el servicio de radiodifusión de señal abierta en frecuencia modulada analógica, conforme a la lista de frecuencias disponibles, para el funcionamiento de medios de comunicación social privados y comunitarios (ARCOTEL, 2020, s. 1.1).

La lista de frecuencias disponibles constituye el anexo 1 de la convocatoria<sup>18</sup>. En ella se señalan las frecuencias que están disponibles en cada provincia, conforme al área de operación zonal, para medios comunitarios y para medios privados. La lista incluye a todas las provincias del país, no obstante, en algunas de las provincias se indica que no existen frecuencias disponibles para ciertos cantones. Además, se observa que el número de frecuencias disponibles para medios comunitarios es bastante menor en comparación con las que existe para medios privados (ARCOTEL, 2020, Anexo 1).

En las bases del concurso de frecuencias se indica que toda la documentación que se requiere para la postulación debe ser presentada a través de la página web de la Arcotel en una plataforma tecnológica creada para el efecto: <https://concursodefrecuencias2020.arcotel.gob.ec> (ARCOTEL, 2020, p. 4).

Una vez publicada la convocatoria, la Arcotel realizó una charla informativa virtual el día 19 de mayo de 2020, en la cual se explicó el cronograma del proceso público competitivo de adjudicación de frecuencias y también el funcionamiento de la plataforma tecnológica<sup>19</sup>. Asimismo, esta institución ha generado varios videos tutoriales que explican el funcionamiento de la plataforma tecnológica<sup>20</sup>. Además, se estableció que dentro de cinco días, desde la publicación de la convocatoria, las personas podrían realizar consultas técnicas, jurídicas, de gestión y financieras relacionadas con el proceso para la adjudicación de frecuencias de espectro radioeléctrico, a través de la página web institucional o por correo electrónico y la Arcotel realizaría las aclaraciones correspondientes igualmente en un tiempo de cinco días, las cuales también se publicarían en la página web de la institución<sup>21</sup> (ARCOTEL, 2020, s. 1.6).

La convocatoria para la adjudicación de frecuencias también cuenta con un cronograma detallado que indica como fecha inicial del proceso el día 15 de mayo de 2020 y duraría hasta el 06 de octubre de 2020 con la actividad de suscripción de los títulos habilitantes e inscripción en el Registro Público de Telecomunicaciones. Incluye varias etapas: actividades generales, recepción de documentos, verificación de la presentación de requisitos, determinación de la demanda de frecuencias, proceso de adjudicación simplificado y continuación de proceso público competitivo (ARCOTEL, 2020, Anexo 2).

Además, la Arcotel ha realizado un esquema gráfico del proceso, conforme a la convocatoria y el cronograma publicado:

---

15 Mayor información se encuentra en la página web: <https://www.arcotel.gob.ec/arcotel-recibe-observaciones-a-propuesta-de-bases-para-un-proceso-publico-competitivo-para-otorgamiento-de-concesiones-de-radiodifusion-de-senal-abierta/>

16 *Ibid.*

17 Mayor información se encuentra en la página web: [https://www.arcotel.gob.ec/wp-content/uploads/2020/05/actualizaci%C3%B3n\\_bases\\_15-05-2020\\_final\\_firmas\\_r-signed-signed-1-signed-1.pdf](https://www.arcotel.gob.ec/wp-content/uploads/2020/05/actualizaci%C3%B3n_bases_15-05-2020_final_firmas_r-signed-signed-1-signed-1.pdf)

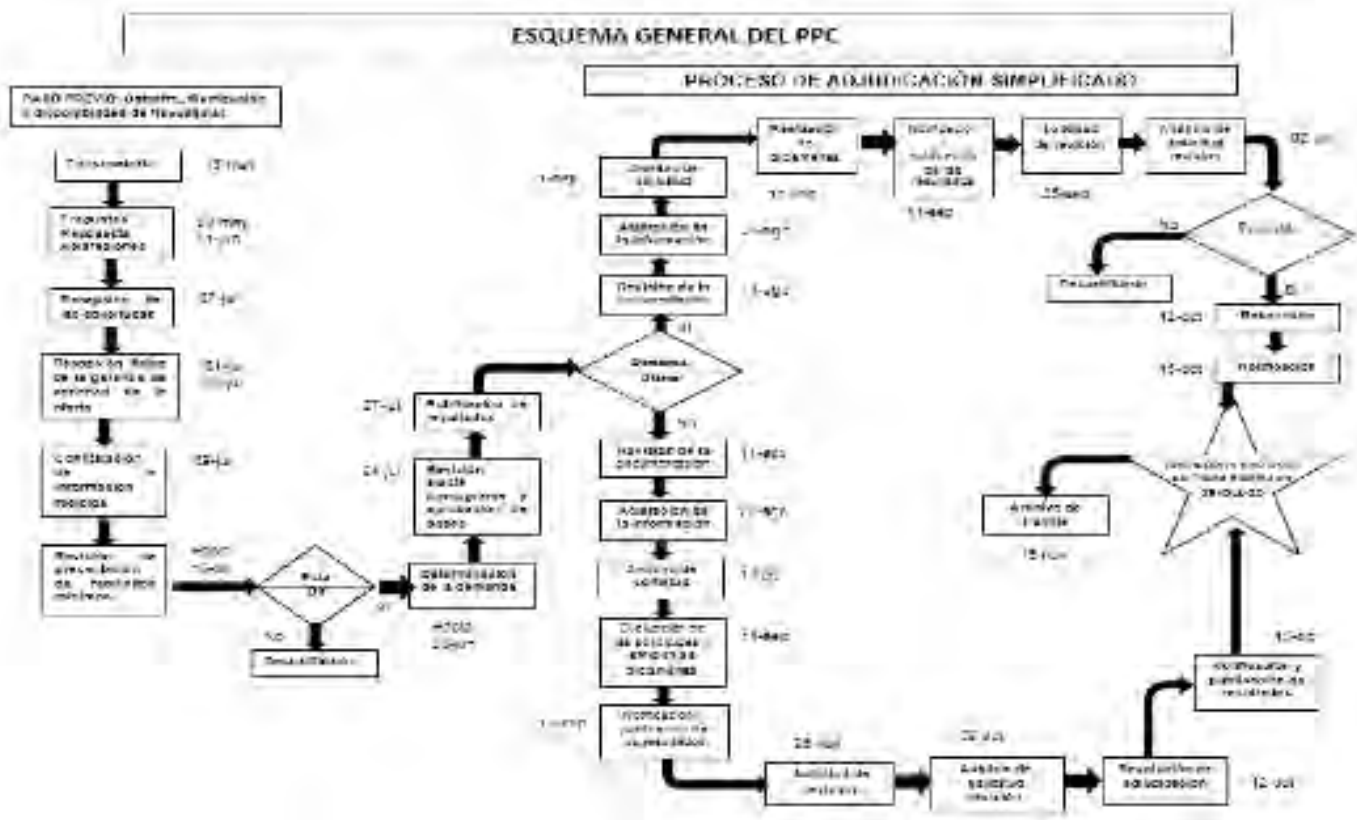
18 La lista de frecuencias disponibles se puede consultar en la siguiente página web: [https://www.arcotel.gob.ec/wp-content/uploads/2020/05/ANEXO-1\\_Frecs-Disponibles-PPC.pdf](https://www.arcotel.gob.ec/wp-content/uploads/2020/05/ANEXO-1_Frecs-Disponibles-PPC.pdf)

19 Mayor información puede ser revisada en la siguiente página web: <https://www.arcotel.gob.ec/arcotel-solventa-consultas-y-avanza-en-el-proceso-publico-para-adjudicar-frecuencias-de-radio-fm/>

20 Se pueden acceder a los videos tutoriales en el siguiente enlace: <https://www.arcotel.gob.ec/proceso-adjudicacion-frecuencias-radio/>

21 Se puede consultar las preguntas realizadas y respuestas a las mismas en el siguiente enlace: <https://www.arcotel.gob.ec/preguntas-frecuentes-del-proceso-publico-de-adjudicacion-de-frecuencias/>

Gráfico No. 4: Flujoograma del Proceso Público Competitivo conforme convocatoria Arcotel<sup>22</sup>



Fuente: <https://www.arcotel.gob.ec/wp-content/uploads/2020/05/FlujoPPC.pdf>

Los requisitos para participar en el concurso de adjudicación de frecuencias también se encuentran establecidos en las bases del concurso. A continuación, se detallan aquellos que tendrían que cumplir los medios comunitarios:

- Solicitud dirigida a la Dirección Ejecutiva de la Arcotel, especificando la frecuencia y el área de operación zonal, conforme el listado de frecuencias disponibles y la declaración expresa de aceptación de notificación electrónica de todas las actuaciones relativas al proceso de adjudicación.
- Estudio Técnico, conforme los formularios e instructivo aprobado y publicado en la página web de la Arcotel (Anexo 6).
- Plan de gestión y sostenibilidad financiera, conforme los formularios e instructivo aprobado y publicado en la página web de la Arcotel (Anexo 7).
- Información legal de la persona jurídica: Documento debidamente emitido por la autoridad competente, que justifique la existencia legal de la persona jurídica vigente a la fecha de la presentación de la solicitud.
- Declaración responsable para la participación en el proceso público competitivo, suscrita por el representante legal de la persona jurídica, a través de la cual permita establecer que el medio será dirigido y administrado por organizaciones sociales, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades, indígenas, afroecuatorianos, montubios y migrantes, que históricamente han sido discriminados por su etnia, clase, género, edad o situación de movilidad humana y que hayan carecido de acceso a los medios de comunicación o lo tengan de manera limitada.

<sup>22</sup> El cronograma para el concurso de frecuencias fue actualizada por ARCOTEL; mayor información en el siguiente link: [https://www.arcotel.gob.ec/wp-content/uploads/2020/06/anexo\\_2\\_cronograma\\_2da\\_ampliacion%20C3%B3n0563199001593317650.pdf](https://www.arcotel.gob.ec/wp-content/uploads/2020/06/anexo_2_cronograma_2da_ampliacion%20C3%B3n0563199001593317650.pdf)

En caso de que la frecuencia solicitada esté en la Provincia de Galápagos, se requiere, para determinar si corresponde otorgar preferencia y adjudicar la frecuencia, que se presente una declaración responsable y/o documentación que le acredite como residente permanente en Galápagos (ARCOTEL, 2020, s. 2.1-2.2).

Las bases de la convocatoria indican que en caso de que no se presenten los requisitos a través de la plataforma informática creada por la Arcotel no será motivo de descalificación, sino que realizará la evaluación de las solicitudes y las verificaciones y validaciones respectivas cuando lo determine (ARCOTEL, 2020, s. 2.2). Esta aclaración que se realiza respecto de la presentación de la documentación requerida por medios no digitales es trascendente ya que varios grupos sociales podrían verse afectados al establecerse el requerimiento de que se presente toda la información mediante la plataforma informática en internet. Si bien no se establece explícitamente las oficinas en las cuales podrían ser entregados los documentos físicos, en la sección de la Convocatoria relativa a la presentación de solicitudes se señala que para los casos de presentación de la garantía de seriedad (requisito solamente aplicable para los medios privados) que no pueda ser cargada en el sistema, podrá ser entregada en seis oficinas a nivel nacional, en las ciudades de Quito, Riobamba, Portoviejo, Guayaquil, Cuenca y Santa Cruz (ARCOTEL, 2020, s. 2.1), por lo tanto, podría considerarse que quienes no estén en la posibilidad de presentar los requisitos de forma digital puedan entregarlos en las distintas oficinas de Arcotel.

A continuación, se presenta una tabla en la que se incluyen los costos aproximados para el cumplimiento de cada uno de esos requisitos.

**Tabla No. 3 Costos aproximados cumplimiento requisitos**

Solicitud de adjudicación de frecuencia	Sin costo	Conforme lo establecido en la plataforma informática
Estudio Técnico	USD \$ 5000 <sup>23</sup>	Realizado por un ingeniero en electrónica y/o telecomunicaciones <sup>24</sup>
Plan de gestión y sostenibilidad financiera	USD \$ 5000 <sup>25</sup>	No se especifica que deba ser realizado por un profesional en temas económicos o financieros <sup>26</sup>
Información legal de la persona jurídica	Sin costo	Información que debe poseer previamente el grupo solicitante de la frecuencia
Declaración responsable <sup>27</sup> para la participación en el proceso público competitivo	Sin costo	No es un documento otorgado en Notaría Pública, sino conforme lo establecido en la plataforma informática

23 Costo referencial señalado en entrevista con Eduardo Guerrero, mantenida el día 21 de mayo del 2020.

24 Conforme lo establecido en el número 3.9 del Instructivo de trabajo de los formularios del estudio técnico para medios de comunicación social privados y comunitarios, disponible en la página web: [https://www.arcotel.gob.ec/wp-content/uploads/2020/05/in-dear-01\\_instructivo\\_formulario\\_estudio\\_t%C3%A9cnico\\_v\\_2\\_0\\_13may2020\\_firmas-signed\\_r\\_ar-dp.pdf](https://www.arcotel.gob.ec/wp-content/uploads/2020/05/in-dear-01_instructivo_formulario_estudio_t%C3%A9cnico_v_2_0_13may2020_firmas-signed_r_ar-dp.pdf)

25 Costo referencial señalado en entrevista con Eduardo Guerrero, mantenida el día 21 de mayo del 2020.

26 Conforme lo establecido en el Instructivo de trabajo de los formularios del plan de gestión y sostenibilidad financiera para medios de comunicación social privados y comunitarios, disponible en la página web: [https://www.arcotel.gob.ec/wp-content/uploads/2020/05/in-dear-01\\_instructivo\\_formulario\\_estudio\\_t%C3%A9cnico\\_v\\_2\\_0\\_13may2020\\_firmas-signed\\_r\\_ar-dp.pdf](https://www.arcotel.gob.ec/wp-content/uploads/2020/05/in-dear-01_instructivo_formulario_estudio_t%C3%A9cnico_v_2_0_13may2020_firmas-signed_r_ar-dp.pdf). Si bien no se establece que estos planes deban ser realizados por profesionales en una materia, es probable que requieran la contratación de algún profesional ya que la información que se solicita en los formularios es de carácter técnica.

27 Conforme a la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de los Trámites Administrativos la declaración responsables es un “instrumento público suscrito por el interesado en el que manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para el ejercicio de una actividad, que dispone de la documentación que así lo acredita y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el periodo de tiempo inherente a dicho ejercicio” (Art. 11).

Los requisitos especificados en las Bases del concurso de adjudicación de frecuencias del espectro radioeléctrico se han simplificado en comparación con aquellos que se habían establecido previamente en el documento borrador de las bases del concurso. En dicho documento se preveía un proceso más complejo debido a que se señalaban fases para el concurso. Este proceso iniciaba con una solicitud de la determinación de las frecuencias disponibles, para lo cual el solicitante debía presentar la siguiente información:

i) Sobre cerrado 1: Determinación de la demanda de frecuencias: Incluía la siguiente información:

- Solicitud de manifestación de interés que incluya la aceptación de notificación electrónica.
- Declaración juramentada de no contar impedimentos para contratar con el Estado y no estar incurso en las prohibiciones o inhabilidades previstas en la normativa vigente.
- Declaración de responsabilidad de cumplimiento de requisitos y de la veracidad de la información presentada.
- Garantía de seriedad de oferta (ARCOTEL, 2019, pg. 11-13).

Posteriormente, dependiendo de la determinación de la cantidad de frecuencias existentes y la demanda sobre las mismas, se establecería el proceso a seguir para la adjudicación, ya sea proceso de adjudicación simplificado o proceso público competitivo.

Se preveía que en el caso de que se tratara de un proceso de adjudicación simplificado o el proceso público competitivo, los participantes que hubieran cumplido con los requisitos anteriores y que cuya manifestación de interés hubiera sido calificada como válida, debían presentar la siguiente información:

ii) Sobre cerrado 2: Información para medios comunitarios:

- Comunicación que remite la información para continuar en el proceso y que incluya el número de trámite de la presentación de la solicitud de manifestación de interés.
- Copia certificada del documento que justifique la existencia legal de la persona jurídica.
- Estudio técnico conforme los formularios e instructivos aprobados por la Arcotel.
- Plan de gestión y sostenibilidad financiera conforme a los formularios e instructivos aprobados por la Arcotel (ARCOTEL, 2019, pg. 18, 23).

Así, se observa que los requisitos se han simplificado a partir de la publicación de la convocatoria para adjudicación de frecuencias del espectro radioeléctrico. Por ejemplo, anteriormente, se señalaban como requisitos los siguientes documentos: declaración juramentada de no contar impedimentos para contratar con el Estado y no estar incurso en las prohibiciones o inhabilidades previstas en la normativa vigente; garantía de seriedad de oferta; copia certificada del documento que justifique la existencia legal de la persona jurídica. Estos requisitos llevan asociados a su obtención la contratación de servicios financieros y de Notaría Pública, además de los costos asociados a la movilización para la obtención de dichos documentos.

La simplificación de los requisitos podría ser el resultado de la situación y contexto social dentro del cual se ha realizado la convocatoria, en el cual existen restricciones de movilidad, suspensión de servicios no esenciales y restricciones de trabajo debido a la emergencia sanitaria declarada a partir de marzo del año en curso. La simplificación de los requisitos se refleja en el cambio de la declaración juramentada por la declaración responsable solicitada en el concurso, conforme las bases publicadas en mayo de 2020, este documento se diferencia en que la declaración juramentada es un documento que se debe obtener en una Notaría Pública, mientras que la declaración responsable es un documento que se realiza directamente en la plataforma electrónica, y, en la cual se señala que no se encuentra incurso en prohibiciones para contratar con el Estado y también se indica que pertenece a un grupo social históricamente discriminado así como, en los casos que corresponda, que es residente permanente de Galápagos, lo cual permite la obtención del puntaje adicional conforme la acción afirmativa establecida en la Ley Orgánica de Comunicación.

### 3.3.3. Limitaciones y oportunidades de los medios comunitarios para el acceso a frecuencias

El análisis de la normativa relativa al acceso de frecuencias para medios comunitarios permite observar la existencia de varias limitaciones y oportunidades para los grupos sociales que desean constituirse en un medio comunitario, tales como aquellas asociadas al ámbito económico, lenguaje, acceso a documentos y requisitos y la complejidad de cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa.

En primer lugar, la normativa que reglamenta el proceso para acceder a frecuencias del espectro radioelétrico tiene un grado de complejidad alta ya que regula temas técnicos. Tanto la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General y el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes contienen información e incluyen un lenguaje usado por especialistas en el ámbito de las telecomunicaciones.

Respecto de la distribución equitativa de las frecuencias del espectro radioelétrico se considera que se ha producido un retroceso ya que la Ley Orgánica de Comunicación expedida en 2013, resultado del esfuerzo de varios actores de la comunicación, reconocía la distribución equitativa del espectro para aprovechamiento de los medios comunitarios, públicos y privados (J. López, comunicación personal, 28 de mayo de 2020). La distribución de las frecuencias, de forma equitativa, con la anterior Ley de Comunicación constituía un referente a nivel regional y mundial, lamentablemente con la reforma se señala que los medios comunitarios podrían acceder hasta el 34% del espectro y a los medios públicos se les disminuye en gran medida la posibilidad de acceder a este recurso, lo que implica un detrimento para la ciudadanía (G. Dávila, comunicación personal, 02 de mayo de 2020).

Por otro lado, del análisis normativo se ha podido observar en el Reglamento de Títulos Habilitantes algunas contradicciones, por ejemplo, respecto al uso del idioma en el cual se pueden presentar los documentos requeridos para participar en el proceso de acceso a las frecuencias, pero también respecto de la regulación del proceso público competitivo. Este proceso que es uno de los señalados para que los medios privados y comunitarios accedan a una frecuencia, está regulado en dos secciones diferentes de dicho instrumento jurídico, por lo tanto, por un lado, se lo regula en el Título II relativo al otorgamiento de títulos habilitantes y específicamente en su capítulo III la concesión de frecuencias del espectro radioelétrico a través del proceso público competitivo, se trata de una regulación general que no incluye especificaciones para los medios comunitarios; y, por otro lado, en el título III se regula el otorgamiento de títulos habilitantes para los servicios de radiodifusión y específicamente en su capítulo III se regula el otorgamiento de concesiones para la prestación de dichos servicios, en el cual se incluye disposiciones específicas para el proceso de adjudicación simplificado y proceso público competitivo para medios comunitarios.

Asimismo, se ha identificado que la normativa para la adjudicación del título habilitante para un medio comunitario se realiza mediante un concurso público, no obstante, las especificaciones de los procesos se señalan en los reglamentos y no en las leyes, lo cual permitiría una modificación más sencilla del proceso; la falta de definición legal podría dar paso a que en los procesos de adjudicación de frecuencias primen los aspectos económicos, lo cual a su vez podría tener repercusiones directas respecto al acceso a las frecuencias por parte de grupos sociales históricamente discriminados.

En relación con la convocatoria para la adjudicación de frecuencias se ha publicado el documento denominado “Bases para la adjudicación de frecuencias del espectro radioelétrico por proceso público competitivo para la operación de medios de comunicación social privados y comunitarios de los servicios de radiodifusión sonora de señal abierta en frecuencia modulada analógica, excepto estaciones de baja potencia” en el cual se han identificado algunas oportunidades respecto al acceso a las frecuencias por parte de actores de grupos sociales que desean conformar un medio comunitario. En primer lugar, es posible acceder a las bases y condiciones generales del proceso público competitivo, el cuadro de frecuencias disponibles y el área de asignación sin ningún costo en la página web de la Arcotel, en contraposición de lo establecido en el Reglamento de Títulos Habilitantes que prevé que la convocatoria para el concurso público competitivo debe establecer el precio y forma de pago de las bases del concurso (Resolución No. 15-16, 2019, Art. 70).

El acceso gratuito a las bases del concurso es un aspecto positivo que permitirá que un mayor grupo de interesados puedan acceder al proceso de adjudicación de frecuencias, no obstante, al mismo tiempo podría constituir una limitación si no existe una adecuada estrategia de difusión de la convocatoria a través de diversos medios para que llegue a la mayor cantidad de personas que posiblemente podrían estar interesadas en participar en el concurso. Al respecto se ha sugerido que las acciones de difusión deberían incluir la comunicación a través de medios comunitarios y en diferentes idiomas de las minorías étnicas, con el fin de que se dé a conocer el derecho a crear medios de comunicación y la posibilidad de que accedan al concurso (L. Aimacaña, comunicación personal, 20 mayo 2020). Además, el concurso debería anunciarse mediante redes sociales a todos los movimientos sociales, universidades, movimientos indígenas, de mujeres y otros colectivos (J. López, comunicación personal, 28 de mayo 2020).

Respecto a la entrega de los documentos requeridos se señala en las bases del concurso que estos deben ser cargados en la plataforma tecnológica que la Arcotel ha desarrollado para el efecto, lo cual se justifica por el contexto de emergencia sanitaria en el cual fue publicada la convocatoria, no obstante, podría ser restrictivo en relación a la posibilidad de participación de algunos grupos sociales en el concurso; más adelante en las bases del concurso se señala que la falta de presentación de la documentación requerida por medio de la plataforma digital no es causal de descalificación, por lo cual se deduce que podría ser presentada en alguna de las oficinas de la Arcotel que se señalan para la recepción de la garantía de seriedad en caso de que ésta se física, y que es requerida para los medios privados. Se ha establecido la posibilidad de que se entregue dicha garantía en las siguientes ciudades: Quito, Riobamba, Cuenca, Guayaquil, Portoviejo y Puerto Ayora (ARCOTEL, 2020, s. 2.1.1); si bien se permite la entrega de documentos en seis ciudades del Ecuador lo cual ampliaría la posibilidad de acceso de los grupos sociales al proceso público competitivo de frecuencias, estas no están distribuidas equitativamente en el territorio nacional, en la Sierra existen tres ciudades donde se puede entregar la documentación, en la Costa dos ciudades, en la provincia de Galápagos en una ciudad, de lo cual se evidencia que no existe una ciudad en las provincias amazónicas donde se pueda presentar a la documentación respectiva, a pesar de que en estas provincias existe una gran cantidad de pueblos y nacionalidades indígenas que podrían estar interesados en acceder a una frecuencia.

La normativa que regula el proceso de acceso a frecuencias dispone la presentación de diversos documentos técnicos, lo cual en sí mismos ya constituyen una limitación porque puede prevenir la posibilidad de participación de ciertos actores sociales. Al mismo tiempo, el cumplimiento de todos los requisitos tiene implicaciones en el ámbito económico ya que representan gastos de contratación de profesionales técnicos y gastos en el cumplimiento de requisitos legales. Al respecto, se ha señalado que para dar cumplimiento a todos esos requisitos se debe contratar varios profesionales, cuyos costos están fuera del alcance de varios medios de comunicación comunitarios (J. López, comunicación personal, 28 de mayo de 2020). Existen empresas consultoras que prestan los servicios para dar cumplimiento a los requisitos solicitados por la Arcotel, pero tienen costos aproximados de USD 4000 o USD5000, pero los medios comunitarios no tienen la capacidad para contratarlos. Además, el requerimiento de que los medios comunitarios deban cumplir los mismos requisitos que los medios privados plantea una limitación para los medios comunitarios ya que ellos no cuentan con un capital de financiamiento como los medios privados, por lo que su participación no es en igualdad de condiciones, por lo tanto, los requisitos deberían ser efectivos y diferenciados. Para contrarrestar esta limitación podría permitirse el desarrollo del proyecto comunicacional, plan de gestión y plan técnico de administración, por parte de la misma comunidad con asesoría del Estado (E. Guerrero, comunicación personal, 21 de mayo de 2020).

En las bases del concurso también se indica que el estudio técnico y plan de gestión y sostenibilidad financiera se debe presentar conforme a los formularios e instructivos aprobados y publicados por la Arcotel (ARCOTEL, 2020, s. 2.2). En el caso del estudio técnico, se señala en el Instructivo de trabajo de los formularios del estudio técnico para medios de comunicación social privados y comunitarios<sup>28</sup> que este debe ser realizado por un Ingeniero en Electrónica y/o Telecomunicaciones (ARCOTEL, 2020, Anexo 6, s. 3.9), pues tanto el formulario como el estudio técnico incluye información compleja tal como información de estudios de estacio-

---

28 Se puede revisar el instructivo en la página web: [https://www.arcotel.gob.ec/wp-content/uploads/2020/05/in-dear-01\\_instructivo\\_formulario\\_estudio\\_t%C3%A9cnico\\_v\\_2\\_0\\_13may2020\\_firmas-signed\\_r\\_ar-dp.pdf](https://www.arcotel.gob.ec/wp-content/uploads/2020/05/in-dear-01_instructivo_formulario_estudio_t%C3%A9cnico_v_2_0_13may2020_firmas-signed_r_ar-dp.pdf)

nes, sistemas de transmisión, enlaces y enlaces auxiliares radioeléctricos de radiodifusión sonora y televisión abierta e información de estaciones terrenas de transmisión; recepción satelital; marcas y modelos de antena; patrón de radiación horizontal; justificación de pérdidas del sistema de transmisión principal; gráfico de cobertura y perfil topográfico, por lo cual no podría ser elaborado por una persona que no cuente con la formación especificada; no obstante, como lo ha señalado la Relatoría para la Libertad de Expresión los requerimientos técnicos en los cuales se hace necesaria la contratación de una persona especializada en un tema representan una limitación a la posibilidad de acceder a las frecuencias (OEA, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, 2009).

El Instructivo de trabajo de los formularios del plan de gestión y sostenibilidad financiera para medios de comunicación social privados y comunitario<sup>29</sup>, no especifica que el plan de gestión y sostenibilidad financiera deba ser realizado por una persona con un título profesional en esas áreas; sin embargo, probablemente deban contratar a una persona experta en dichos temas ya que se debe incluir información técnica tal como proyección de remuneraciones, ingresos, costos y gastos; plan de inversión; depreciaciones y amortizaciones; estado de resultados y flujo de caja. En consecuencia, es probable que también se requiera el apoyo de un contador, economista, ingeniero en finanzas o profesional en una rama afín que pueda desarrollar los planes correspondientes, lo cual asimismo tiene una implicación económica adicional para acceder al proceso del concurso de frecuencias.

Conforme el cronograma del proceso de adjudicación de frecuencias, se ha establecido el plazo de un mes a partir de la publicación de la convocatoria para que las personas interesadas ingresen la solicitud y documentación pertinente, a través de la plataforma informática; el cual se ha ampliado por 15 días adicionales, por lo cual el plazo se cumple el 30 de junio del año en curso (ARCOTEL, 2020, Anexo 2). En consideración de la situación actual de la emergencia sanitaria que atraviesa el país y las restricciones de movilidad y trabajo que están asociadas a la misma, podría suceder que el tiempo previsto para la presentación de los requisitos no sea suficiente, de esta forma varios grupos sociales podrían estar imposibilitados de participar en el proceso de adjudicación de frecuencias. De forma posterior a la presentación de la información solicitada se prevé que la Arcotel en el término de 5 días realice la constatación de la información recibida en la plataforma informática y en el término de 5 días adicionales se determine la disponibilidad de frecuencias para determinar el proceso a seguir para la adjudicación de las frecuencias (ARCOTEL, 2020, Anexo 2).

Finalmente, respecto de los requisitos solicitados para la participación en la adjudicación de frecuencias se considera como positivo el hecho de que no se solicite para los medios comunitarios la presentación de una garantía de seriedad que es un instrumento que busca el otorgamiento de una garantía económica para la participación en el concurso, la cual se preveía anteriormente como un requisito en el borrador de las bases del concurso de adjudicación de frecuencias; este requisito sí podría haber prevenido y limitado la participación de varios grupos sociales en el proceso de adjudicación de frecuencias, ya que la garantía financiera era sobre un valor de USD 2.000,00, conforme el artículo 94 del Reglamento de Otorgamiento Títulos Habilitantes, además de los costos de contratación de dicha garantía.

### 3.4. Medios comunitarios y acciones afirmativas

Los medios comunitarios tradicionalmente han constituido una forma de expresión de grupos marginados y excluidos por razones étnicas, de género, condiciones sociales y económicas, entre otras. La normativa nacional e internacional se fundamenta en el principio de igualdad y no discriminación de las personas, por lo que, en casos en los que existe una discriminación estructural y focalizada se plantean ciertas medidas, denominadas acciones afirmativas que buscan equiparar a los grupos sociales discriminados a los demás actores sociales, de forma que puedan ejercer sus derechos en condiciones de igualdad.

---

29 Se puede revisar el instructivo en la página web: [https://www.arcotel.gob.ec/wp-content/uploads/2020/05/in-dear-01\\_instructivo\\_formulario\\_estudio\\_t%C3%A9cnico\\_v\\_2\\_0\\_13may2020\\_firmas-signed\\_r\\_ar-dp.pdf](https://www.arcotel.gob.ec/wp-content/uploads/2020/05/in-dear-01_instructivo_formulario_estudio_t%C3%A9cnico_v_2_0_13may2020_firmas-signed_r_ar-dp.pdf)

### 3.4.1. Introducción a las acciones afirmativas

El concepto de acciones afirmativas ha tenido varias acepciones e interpretaciones, por lo que en esta investigación utilizaremos la definición desarrollada por el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas:

La acción afirmativa es un conjunto coherente de medidas de carácter temporal dirigidas específicamente a remediar la situación de los miembros del grupo a que están destinadas en un aspecto o varios aspectos de su vida social para alcanzar la igualdad efectiva (ONU, Consejo Económico y Social, 2012).

En esta definición encontramos algunos aspectos importantes, tales como el carácter de temporalidad de la medida; usualmente estas medidas se desarrollan a través de políticas públicas que tienen un periodo de vigencia definido. Además, están dirigidas a un grupo de personas con características similares y que se encuentran en una situación de desigualdad frente al resto de la sociedad. Finalmente, un aspecto importante de las acciones afirmativas es que estas no generan una ventaja para el grupo al que están dirigidas, sino que equipara en condiciones de igualdad al grupo frente a las demás personas de la sociedad.

Así, las acciones afirmativas incorporan la idea de justicia entre grupos sociales y busca subsanar las fallas de los sistemas políticos que han limitado el ejercicio efectivo de los derechos de ciertas personas; en consecuencia, a través de la aplicación del principio de diferencia (de los grupos) se busca instaurar una situación que permita la igualdad de oportunidades a través de la aplicación de una medida paliativa y temporal que restaure situaciones históricamente injustas (López, 2016).

Una definición más específica sobre las acciones afirmativas señala que son

Aquellas medidas orientadas a favorecer y posicionar a determinadas personas o grupos, ya sea con el fin de eliminar o reducir las desigualdades de género, socio-cultural o económico que los afectan, pero también asimilado al conjunto de acciones legislativas y administrativas de carácter temporal, coherentes con el propósito de remediar situaciones de desventaja o exclusión y discriminación de un grupo humano (...) (Pasco, 2020).

En esta definición encontramos que se hace alusión a varios factores por los cuales las personas son discriminadas, tales como el género, factores socio-culturales o económicos, por lo tanto, se justifica la adopción de medidas temporales para transformar estas situaciones de desigualdad, ya sea a través de la expedición de medidas legislativas o administrativas.

En nuestro país se reconoce a nivel constitucional las acciones afirmativas como una forma de promover la igualdad real en el ejercicio de derechos por parte de personas que se encuentren en situación de desigualdad (Decreto Legislativo No. 0, 2008, Art. 11 # 2 párr. 3); si bien en la Constitución se reconoce que todas las personas somos iguales y gozamos de los mismos derechos, también se reconoce que ha existido discriminación hacia ciertos grupos y, de esta manera, es necesario establecer medidas adicionales para que estos grupos puedan ejercer efectivamente sus derechos, por lo tanto, se desarrolla el concepto de las acciones afirmativas (Decreto Legislativo No. 0, 2008, Art. 11 # 2).

En el ámbito de la comunicación se reconoce dentro de la Ley Orgánica de Comunicación el principio de acción afirmativa, mediante el cual se prevé la formulación de políticas públicas que permitan mejorar el ejercicio de los derechos de la comunicación de los grupos de personas que se encuentren en situaciones de desigualdad real frente a la sociedad; se señala que estas medidas no generarán ventajas sino que solamente equiparán las condiciones de los grupos que se encuentren en desigualdad (Ley s/n, 2019, Art. 11).

Un aspecto importante de las acciones afirmativas es que al diseñarlas e implementarlas no se genere una ventaja o a su vez una situación de discriminación hacia otro grupo; al estar las dos fundamentadas en el principio de no discriminación hay que enmarcarlas adecuadamente con el fin de que no exista conflicto entre sí; pues el principio de no discriminación busca eliminar factores asociados a la etnia, género, religión, nacionalidad, entre otros, dentro de los procesos sociales; a su vez, la acción afirmativa busca garantizar la igualdad real con base en esos mismos factores, por lo cual se ha reconocido que gozar en igualdad de condiciones los



derechos no implica que exista similitud de trato en todas las circunstancias, a su vez, no todo trato diferenciado constituye discriminación (Consejo Económico y Social, 2002).

Por su lado, la Ley Orgánica de Comunicación ha determinado la inclusión de medidas de acciones afirmativas para los medios comunitarios:

El Estado implementará las políticas públicas que sean necesarias para la creación y el fortalecimiento del ecosistema de medios comunitarios, dirigidos y administrados por organizaciones sociales, comunas, pueblos, nacionalidades, indígenas, afroecuatorianos, montubios y migrantes, que históricamente han sido discriminados por su etnia, clase, género, edad o situación de movilidad humana y que hayan carecido de acceso a los medios de comunicación o lo tengan de manera limitada (...) (Ley s/n 2019, Art. 86).

De esta disposición es importante analizar la construcción de las acciones afirmativas. Por un lado, se establece que el Estado debe generar políticas públicas lo cual estaría en concordancia con la temporalidad de las acciones afirmativas, por lo general, una política pública se materializa a través de instrumentos tales como estrategias o planes a ser implementados en un periodo determinado de tiempo. Por otro lado, se señala que las acciones afirmativas deben estar focalizadas a dos etapas de los medios comunitarios; es decir, tanto para su creación como para lograr su permanencia a lo largo del tiempo.

Adicionalmente, se señala expresamente que estas acciones afirmativas están dirigidas a los medios comunitarios conformados por organizaciones sociales, comunas, pueblos, nacionalidades, indígenas, afroecuatorianos, montubios y migrantes, que se han encontrado en una situación histórica de discriminación por factores tales como la etnia, clase, género, edad o situación de movilidad humana. Es decir, las medidas de acciones afirmativas solamente aplicarían para estos grupos que históricamente han sido discriminados, por lo tanto, no están destinadas a todos los actores que podrían conformar un medio comunitario tal como está señalado en la definición de los medios comunitarios establecida en el artículo 85 de la Ley Orgánica de Comunicación; este es el caso de organizaciones sociales que no están representadas por grupos históricamente discriminados, por ejemplo, una fundación conformada por una empresa o una organización religiosa; tampoco serían beneficiarios de las acciones afirmativas las universidades y escuelas politécnicas.

La Ley Orgánica de Comunicación específicamente determina que las acciones afirmativas están destinadas a los grupos que históricamente han sido discriminados. Se entiende que las conductas discriminatorias se fundamentan en la valoración negativa que se asocia a ciertas personas o grupos; por lo tanto, se basa en una percepción social a través de la cual se desprestigia a ciertas personas frente al resto de la sociedad y en la cual se revela las relaciones de poder de las concepciones de superioridad e inferioridad, las cuales influyen en las oportunidades y ejercicio efectivo de los derechos (Torres, 2008).

El concepto de discriminación ha sido ampliamente estudiado e interpretado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos que actualmente considera los patrones y contextos de vulneración de derechos en menoscabo de grupos considerados vulnerables por su condición, contexto social, económico y cultural y que históricamente o contextualmente han sido excluidos o discriminados; entre estos colectivos se encuentran las comunidades indígenas, mujeres, personas con discapacidad, personas con diversas orientaciones sexuales; personas migrantes, adultos mayores e incluso personas de escasos recursos económicos o en situación de pobreza (Pelletier, 2014).

La persistencia de situaciones de desigualdad, a pesar de que los marcos normativos reconocen la igualdad de todas las personas en la ley, se fundamenta en las prácticas sociales que tienen como resultado la discriminación estructural, las cuales se observan en medidas, procedimientos, acciones o disposiciones legales que aparentemente son imparciales respecto a condiciones asociadas a la etnia, sexo, edad, entre otros, pero que tienen consecuencias contraproducentes para los grupos desfavorecidos; por tal razón se justifica la implementación de medidas de acción afirmativa con el fin de compensar por hechos discriminatorios que sean intencionales o que respondan a situaciones históricas que aún tienen repercusiones en la actualidad (Consejo Económico y Social, 2002).

### 3.4.2. Acciones afirmativas para la creación de medios comunitarios

Las acciones afirmativas determinadas en la Ley Orgánica de Comunicación pueden clasificarse en dos grupos, conforme al momento al que están dirigidas; es decir, a la creación de medios comunitarios o a su permanencia en el tiempo. En esta sección se revisarán aquellas que han sido definidas para coadyuvar la creación de medios comunitarios.

Bajo esta consideración, las acciones afirmativas determinadas en Ley Orgánica de Comunicación que se asocian a la creación de medios comunitarios son las siguientes:

(...)

1. Fondo Permanente de Fomento para la instalación, equipamiento, capacitación, investigación y producción de contenidos con enfoque intercultural y de género. Las fuentes de financiamiento de este fondo serán determinadas en el Reglamento a esta Ley y no constituyen preasignación presupuestaria.

2. A los medios de comunicación comunitarios se les reconocerá un puntaje equivalente al 25 por ciento de la puntuación en cada etapa del concurso. Los criterios para la determinación de las bases para el concurso de frecuencias para los medios comunitarios, se diseñarán considerando la realidad del sector.

(...)

4. Crédito preferente.

5. Exenciones de impuestos para la importación de equipos para el funcionamiento de medios impresos, de estaciones de radio y televisiones comunitarias.

6. Rebajas en las tarifas de concesión y operación de la frecuencia.

(...)

9. Entre otras acciones para fortalecer su creación y sostenibilidad (Ley s/n, 2019, Art. 86).

#### • Fondo permanente de fomento

La Ley Orgánica de Comunicación prevé como una de las medidas de acción afirmativa la creación de un fondo permanente de fomento que serviría para lograr varias acciones como la instalación, equipamiento y capacitación de los medios comunitarios (Ley s/n, 2019, Ar. 86 # 1), lo cual coadyuvaría en la etapa inicial de conformación del medio, pero también contribuiría al fortalecimiento de los medios comunitarios y su sostenibilidad a largo plazo. En la ley se establece que las fuentes de financiamiento de dicho fondo se determinarán en el Reglamento, no obstante, la reforma al Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación aún no se ha realizado por lo cual no se conoce cuáles serán las fuentes de financiamiento de este fondo. Una opción sería que el fondo se financie a través de mecanismos de cooperación técnica nacional o internacional no reembolsables. Otra opción que se ha sugerido es que el fondo se financie con parte de los recursos que obtiene la Arcotel por las tarifas por el uso y adjudicación de una frecuencia (G. Dávila, comunicación personal, 02 de junio de 2020).

En todo caso, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación debería regular las fuentes de financiamiento de dicho fondo, así como los mecanismos, condiciones y procedimiento para que los medios comunitarios puedan acceder a los recursos del fondo.

#### • Puntaje adicional en el concurso de frecuencias

La segunda medida de acción afirmativa que se prevé en la Ley Orgánica de Comunicación es la relativa a proporcionar un puntaje adicional, equivalente al 25% de la puntuación a los medios comunitarios en cada etapa del concurso de frecuencias (Ley s/n, 2019, Art. 86 # 2). La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de regular y controlar el uso del espectro radioeléctrico y gestionar los recursos de telecomunicaciones a través de su asignación transparente y equitativa (Resolución No. 04-03, 2017, Art. 5.1).

Dentro de la estructura orgánica de la Arcotel existe una Coordinación Técnica de Regulación que se encarga de coordinar, planificar y evaluar la regulación sectorial de las telecomunicaciones mediante la expedición de normativa (Resolución No. 04-03, 2017, Art. 1.2.1.1) y una Dirección Técnica de Regulación del Espectro

Radioeléctrico que gestiona y administra la regulación del espectro radioeléctrico, mediante la presentación de propuestas normativas, y también encargada de la elaboración de la propuesta de bases del concurso público para el otorgamiento de títulos habilitantes (Resolución No. 04-03, 2017, Art. 1.2.1.1.1). Asimismo, existe una Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, que se encarga de coordinar, planificar y evaluar la ejecución de los procedimientos de gestión de títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico (Resolución No. 04-03, 2017, Art. 1.2.1.2); dentro de esta Coordinación se incluye la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico que gestiona los títulos habilitante y los procedimiento para otorgamiento, renovación, modificación y extinción de los títulos para el uso y explotación del espectro radioeléctrico, así como también, ejecuta los respectivos concursos para obtención de los títulos habilitantes (Resolución No. 04-03, 2017, Art. 1.2.1.2.1).

Dentro de este contexto, la Arcotel ha expedido el Reglamento de Títulos Habilitantes, en el cual se establecen las disposiciones para hacer efectiva la medida de acción afirmativa relativa al puntaje adicional en el concurso de frecuencias. Al respecto se establece que el reconocimiento del puntaje adicional a los medios de comunicación comunitarios se aplica a aquellos que sean dirigidos y administrados por organizaciones sociales, comunas, pueblos, nacionalidades indígenas, afroecuatorianos, montubios y migrantes que históricamente han sido discriminados por su etnia, clase, género, edad o situación de movilidad humana, los cuales además, hayan carecido de acceso a los medios de comunicación o hayan tenido un acceso limitado; además, se establece que en las bases del concurso se señalará la documentación de respaldo para validar dicha condición (Resolución No. 15-16, 2019, Art. 108 párr. 4). En las actuales bases del concurso público competitivo se señala que este requisito constituye la presentación de una declaración de responsable en la que se señale que pertenece a un grupo históricamente discriminado.

Esta medida de acción afirmativa busca equiparar las condiciones de acceso y participación de los grupos históricamente discriminados respecto de los procesos de adjudicación de frecuencias del espectro radioeléctrico. Si bien prevén un puntaje adicional equivalente al 25% en cada etapa del concurso de frecuencias, es necesario para obtener ese puntaje que primero alcancen el puntaje mínimo en cada etapa del concurso para hacerse acreedores de los puntos adicionales, tal como se ha explicado en la sección relativa al proceso de adjudicación de frecuencias (sección 3.2.2), lo cual está sujeto a la presentación de estudios técnicos y a su evaluación por parte de la Arcotel. Por lo tanto, es necesario que se eliminen todas las barreras y limitaciones de tipo económico y técnico que puedan afrontar estos grupos de forma que puedan cumplir efectivamente con los requisitos previstos para el concurso de frecuencias y así acceder a la medida de acción afirmativa señalada, caso contrario, si no logran obtener el puntaje mínimo de 70 puntos no serán beneficiarios de los puntajes adicionales en cada etapa.

#### • Crédito preferente

La Ley Orgánica de Comunicación también prevé como una medida de acción afirmativa los créditos preferentes (Ley s/n, 2019, Art. 86 # 4); esta acción es amplia e incluiría a las etapas de creación y fortalecimiento de los medios comunitarios, por lo que esta acción afirmativa solamente se la revisará en esta sección.

Antes de revisar la normativa que existe al respecto es necesario comprender qué significa un crédito preferente. Según la Real Academia de la Lengua Española (RAE), un crédito es aquel que se concibe como una “cantidad de dinero u otro medio de pago que una persona o entidad, especialmente bancaria, presta a otra bajo determinadas condiciones de devolución”<sup>30</sup>, mientras que para el término preferencia es definido como “primacía, ventaja o mayoría que alguien o algo tiene sobre otra persona o cosa, ya en el valor, ya en el merecimiento”<sup>31</sup>. En tal sentido, se puede colegir que el crédito preferente constituye un mecanismo de apoyo que está dirigido a un grupo de personas, en este caso, se refiere a la preferencia que tienen los grupos históricamente discriminados y que desean conformar un medio comunitario, a través del acceso a un crédito en el sistema

30 Ver definición en la página web: <https://dle.rae.es/cr%C3%A9dito?m=form>

31 Ver definición en la página web: <https://dle.rae.es/preferencia>

financiero.

En relación con esta acción afirmativa se entiende que está destinada tanto a la creación como al fortalecimiento de los medios comunitarios, y, que a través de diferentes productos o líneas de crédito se incentive a los grupos sociales para conformarse como medios comunitarios, acceder a las frecuencias del espectro radioeléctrico y lograr su funcionamiento a lo largo del tiempo.

Existen varias leyes en las cuales se determinan créditos preferentes. Así, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria señala como una medida de fomento a las organizaciones que conforman este sector el acceso a financiamiento, por lo cual, corresponde a las corporaciones y banca pública diseñar e implementar productos y servicios financieros especializados y diferenciados, por ejemplo, mediante líneas de crédito a largo plazo que sirvan para financiar las actividades productivas de las organizaciones de la economía popular y solidaria (Ley s/n, 2011, Art. 132 # 2 y 3).

En concordancia con lo establecido en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, existen algunas instituciones públicas que han incorporado los mecanismos de créditos preferentes dentro de sus productos financieros.

La Corporación Financiera Nacional (CFN) es una persona jurídica de derecho público, parte del sector financiero público que proporciona créditos al sector productivo para la producción de bienes y servicios y la ejecución de proyectos de desarrollo (Resolución No. DIR-014, 2017, Arts. 1-2). Además, actúa como primera banca a través del financiamiento de las actividades productivas, de bienes y servicios, desarrolladas por personas naturales y jurídicas públicas, privadas, mixtas, o populares y solidarias; y también como segunda banca, a través del financiamiento de entidades del sector financiero privado que otorguen créditos para el financiamiento de actividades productivas desarrolladas por los actores antes indicados. Además, proporciona asistencia técnica, económica, financiera, legal o administrativa a personas naturales o jurídicas públicas, privadas, mixtas, o populares y solidarias para que puedan formular proyectos: (i) de pre-inversión, orientados a la preparación de estudios técnicos, económicos, financieros, ambientales, de participación comunitaria y de gestión del servicio; (ii) de inversión, comprendiendo el financiamiento, ejecución y puesta en marcha de los proyectos; (iii) de mejoramiento organizacional o institucional; y, (iv) de capacitación y desarrollo de tecnologías e investigación; (Resolución No. DIR-014, 2017, Art. 3 letra a, b y g). No obstante, no se prevén en el Estatuto Orgánico de esa institución disposiciones específicas relativas a créditos preferentes. En la práctica, existe la opinión, de que la CFN aún no ha implementado una línea de crédito específica para la consolidación y creación de medios comunitarios (E. Guerrero, comunicación personal, 21 de mayo de 2020).

En 2017, en el informe de acciones afirmativas sobre medios comunitarios, la Corporación Financiera Nacional señaló que ofrece servicios financieros y no financieros. Respecto de los primeros, se han diseñado productos que otorgan mayores beneficios en relación al plazo, períodos de gracia, tasa de interés, requerimiento de garantía y actividades económicas que pueden ser financiadas. Respecto de los segundos, se señalaron varios servicios no financieros como la asistencia técnica, asesoría al empresario y programas de educación financiera, las cuales están orientadas a potenciar las destrezas de los clientes y canalizar los proyectos que desean implementar. Adicionalmente, señalaron que habían implementado una iniciativa, impulsada por el Ministerio de Telecomunicaciones para el cambio tecnológico de los operadores de televisión, para lo cual se creó el Crédito Directo – Activo Fijo con condiciones preferentes en tasa (desde el 7,5%), plazo (hasta 15 años) y gracia parcial en función de sus flujos proyectados (CORDICOM, 2017).

Ahora, para el periodo en curso esta institución de la banca pública ha actualizado el producto de servicio financiero denominado Crédito Directo – Activo Fijo, a través del cual es posible financiar la adquisición de activos fijos y está destinado para personas jurídicas que desarrollen actividades financiables; el porcentaje de financiamiento de un proyecto nuevo es de hasta el 70% del valor total y de proyectos en marcha hasta el 100% (CFN, 2020); por lo tanto, los grupos sociales que busquen crear un medio comunitario podrían acceder a este tipo de crédito.

---

32 Para una consulta más específica del listado de requisitos revisar el link: <https://www.cfn.fin.ec/wp-content/uploads/2019/01/calidad/reqPersonasNat-Jur/R-GCC-AC-18-Lista-Verificacion-Requisitos-Persona-Juridica.pdf>

En cuanto a los requisitos para acceder a este tipo de productos, se determina que para personas jurídicas, como es el caso de los medios comunitarios, se debe incluir información tal como la solicitud de financiamiento; formulario para verificación crediticia-accionista; copia del Registro Único de Contribuyente; información de estado civil; planilla de servicio básico; información del garante o co-deudor; certificados y referencias relativas a estados de cuenta de tarjetas de crédito; movimiento de cuentas; referencias bancarias originales; certificado laboral<sup>32</sup>.

Otro producto de la Corporación Financiera Nacional que podría ayudar a los medios comunitarios para su conformación o sostenibilidad es el Fondo Nacional de Garantías, que si bien no es un crédito preferente, constituye un apoyo, a través del otorgamiento de una garantía, para la persona que desea acceder a un crédito en el sistema financiero privado (bancos y cooperativas de ahorro y crédito) y no puedan acceder a ellos por no contar con bienes o activos suficientes que permitan garantizar el monto del crédito. Pueden acceder a este producto las personas naturales y jurídicas y emprendedores considerados micro, pequeños o medianos empresarios. En este caso los requisitos para solicitar la garantía son más sencillos que aquellos para solicitar un crédito, entre ellos contar con Registro Único de Contribución o Régimen Impositivo Simplificado y estar al día con el Servicio de Rentas Internas, no tener ventas superiores a USD 5 millones anuales y ser un micro, pequeño o mediano empresario (CFN, 2020).

Por otro lado, BanEcuador es una entidad financiera pública que tiene por objeto prestar servicios financieros de crédito, ahorro e inversión, los cuales se dirigen a la mediana empresa y empresas asociativas en los sectores de la producción, especialmente agro negocios, comercio y servicios; sus productos se enfocan en el desarrollo local y en las áreas urbano-marginales. Además, a través del Banco del Pueblo, busca desarrollar productos y servicios financieros especiales dirigidos a los sectores de la micro y pequeña empresa en condiciones financieras preferentes (Decreto Ejecutivo No. 677, 2015, Art. 1 y Decreto Ejecutivo No. 20, 2017, Art. 1).

Esta institución brinda productos y servicios que contribuyen a la inclusión y mejora de la calidad de vida de pequeños y medianos productores, a la vez que busca fortalecer la asociatividad (Resolución No. 22, 2016, Art. 1), en consecuencia, existe una unidad de crédito PYME y asociativo que se encarga de administrar la colocación de recursos financieros dirigidos a la pequeña y mediana empresa y a las empresas asociativas del Sistema de Economía Popular y Solidaria; de la misma forma, existe una unidad de microcréditos que se encarga de colocar recursos financieros en este segmento para fortalecer la gestión de intermediación financiera (Resolución No. 22, 2016, Art. 10 sección 2.1.1.2 y 2.1.1.3). En consecuencia, BanEcuador busca fortalecer la gestión de las pequeñas empresas y de aquellas pertenecientes a la economía popular y solidaria, entre las que se encuentran las organizaciones que administran los medios comunitarios, por lo tanto, los servicios y productos ofrecidos por BanEcuador tendrían relación con la promoción de la creación y fortalecimiento de los medios comunitarios, a pesar de que no se señalan explícitamente las características de los créditos preferentes tal como lo señala la medida de acción afirmativa establecida en la Ley Orgánica de Comunicación o la figura de Banco del Pueblo, tal como lo establece el propio decreto de creación de BanEcuador.

En el informe de acciones afirmativas de 2017, BanEcuador manifestó que a través de sus mediadas de inclusión financiera, buscaba fomentar servicios para las organizaciones de la economía popular y solidaria, mediante los productos y servicios de líneas de crédito para emprendimiento y unidades productivas y asociativas; señaló además que la institución tomaba en cuenta los requerimientos y necesidades de la ciudadanía, organizaciones sociales y comunitarias para el establecimiento de normas y condiciones crediticias adecuadas a cada segmento de la población y en condiciones preferenciales (CORDICOM, 2017).

Actualmente, esta entidad financiera tiene dentro sus productos financieros los siguientes:

- i. Crédito Productivo para Asociaciones: Está dirigido a incentivar el crecimiento de asociaciones de la economía popular y solidaria. La tasa de interés en caso de un microcrédito para comercio y servicios es del 15,30%, el periodo del crédito es hasta 15 años en montos a partir de USD 50 y con una garantía monetaria o real, dependiendo del monto del crédito (BanEcuador, 2020).

En lo que respecta a los requisitos para acceder a este tipo de créditos la entidad financiera determina que inicialmente se presente la cédula y certificado de votación, planilla de servicios básicos, el RUC o RISE; estos requisitos son sencillos y podrían cumplirse fácilmente por parte de los interesados en acceder al crédito, no obstante, también existe un formulario de solicitud de crédito con información más detallada tal como datos de crédito, datos de la organización comunitaria, datos de representante legal, referencias comerciales bancarias, datos financieros, plan de inversiones, flujo de caja, entre otros<sup>33</sup> (BanEcuador, 2020), requisito que podría ser difícil de cumplir y dependerá de cada organización o grupo y la capacidad organizativa que posean al momento de solicitar el crédito.

- ii. Crédito productivo para microempresas: Busca apoyar micro emprendimientos en actividades productivas de comercio o servicios. La tasa de interés es reajutable entre 9,8% hasta 15%, el periodo del crédito es hasta 15 años en montos a partir de USD 50 y con una garantía monetaria o real, dependiendo del monto del crédito (BanEcuador, 2020).

En lo que respecta a los requisitos para acceder a este tipo de créditos la entidad financiera determina que inicialmente se presente la cédula y certificado de votación, planilla de servicios básicos, el RUC o RISE; estos requisitos son sencillos y podrían cumplirse fácilmente por parte de los interesados en acceder al crédito. De forma adicional, para las personas jurídicas deben presentar los siguientes documentos: copia de escritura de constitución de la persona jurídica, copia del nombramiento del representante legal, acta de la reunión en que los socios aprobaron la contratación del crédito, copia de declaración del impuesto a la renta del último ejercicio fiscal, copia de declaración del impuesto al valor agregado IVA del último año (BanEcuador, 2020) además de la solicitud de crédito que contiene información más detallada tal como datos de crédito, datos de la organización comunitaria, datos de representante legal, referencias comerciales bancarias, datos financieros, plan de inversiones, flujo de caja, entre otros.

Otra institución que otorga créditos es la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias (Conafips), creada por la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, como una entidad financiera de derecho público, que busca brindar servicios financieros y crediticios a las entidades y organizaciones que conforman la economía popular y solidaria (Ley s/n, 2011, Arts. 158 y 159), dentro de los cuales se encuentran las organizaciones comunitarias que podrían constituir, a su vez, medios comunitarios.

Entre los objetivos de la Conafips se destaca el apoyo al desarrollo de las finanzas populares y solidarias; el potenciamiento de las capacidades de emprendimiento de las entidades de la economía popular y solidaria; proponer mecanismos de apoyo a través de productos financieros y no financieros; apoyar a los emprendimientos productivos a través de iniciativas y mecanismos de financiamiento reembolsable y no reembolsable (Resolución No. 002, 2013, Art. 3).

La Conafips cuenta con una Dirección de Productos Financieros que busca diseñar, e implementar productos financieros de segundo piso teniendo en cuenta las necesidades de la economía popular y solidaria, para lo cual instrumenta operaciones de crédito o los productos financieros que se requieran (Resolución No. 002, 2013, sección 2.1.2).

En cuanto a la línea de productos de crédito financiero que ofrece esta entidad se destacan aquellos que están dirigidos a líneas de crédito para programas de inclusión: crédito para beneficiarios de proyectos sociales inclusivos; para socios en finanzas populares; y, para organizaciones de la economía popular y solidaria. Estos créditos están dirigidos a las entidades de la economía popular solidaria con distintos montos a ser financiados, principalmente para capital de trabajo o activos fijos y en plazos de crédito de entre 60 y 72 meses (CONAFIPS, 2020); no se señalan en la página web los requisitos para acceder a dichos créditos ni las tasas de interés.

---

33 Para información específica de la solicitud ver la página web: [https://www.banecuador.fin.ec/wp-content/uploads/2020/01/Enero\\_Solicitud-Credito-PJuridica.pdf](https://www.banecuador.fin.ec/wp-content/uploads/2020/01/Enero_Solicitud-Credito-PJuridica.pdf)

34 Para información específica de la solicitud ver la página web: [https://www.banecuador.fin.ec/wp-content/uploads/2020/01/Enero\\_Solicitud-Credito-PJuridica.pdf](https://www.banecuador.fin.ec/wp-content/uploads/2020/01/Enero_Solicitud-Credito-PJuridica.pdf)

Por otro lado, el Banco de Desarrollo del Estado es una entidad del sector financiero público que tiene por objeto financiar programas y proyectos de pre inversión, inversión, servicios públicos y de vivienda, principalmente, de interés social, además priorizando la ejecución de proyectos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados (Decreto Ejecutivo No. 867, 2017, Arts. 1-2). Entre los servicios que también ofrece el Banco de Desarrollo se encuentran el financiamiento de actividades privadas de los sectores agrícola, industrial minero, artesanal, turístico, pesquero y otros sectores acordados por el Directorio, además de prestar asistencia técnica, económica, financiera, legal o administrativa para que se puedan presentar los proyectos de pre inversión, inversión y mejoramiento institucional (Resolución No. 120, 2019, Art. 1.3 letra c y d). Si bien no se hace referencia al financiamiento del sector de comunicaciones y telecomunicaciones podrían ser actividades que se financien por decisión del Directorio del Banco; en este caso, los medios comunitarios tendrían acceso a una institución financiera adicional a las que ya prestan servicios financieros accesibles para este grupo de la sociedad civil.

Una vez revisada, la institucionalidad pública que ofrece créditos a los sectores de la economía popular y solidaria es necesario conocer si efectivamente las tasas de interés de estos créditos son más favorables respecto a los créditos que se ofrecen en el sistema financiero privado, cooperativas y mutualistas. Los datos el Banco Central del Ecuador para el segmento de microcréditos señalan una tasa de interés de entre 12,84% al 30,48% (Asobanca, 2020), en consecuencia, se observa que efectivamente las tasas de interés de las instituciones del sector financiero público son más ventajosas que las del sector privado, cooperativas y mutualistas, ya que las primeras están dentro del rango entre el 7,5% al 15,30%. Al parecer estas tasas de interés podrían ser atractivas para el sector comunitario, no obstante, el acceso a créditos preferentes es limitado ya que muchos de los grupos sociales que intentarían acceder a los mismos no pueden cumplir con los requisitos establecidos por las instituciones financieras para aplicar a estos créditos, por ejemplo, en relación a las garantías económicas las instituciones comunitarias que han intentado cumplir este requisito mediante la presentación de las escrituras de un terreno comunal, esta no ha sido aceptada como garantía y en muchos casos no cuentan con la posibilidad de presentar una garantía individual (G. Dávila, comunicación personal, 02 de junio de 2020).

Cabe señalar que las instituciones financieras públicas también han implementado productos y servicios no financieros relativos a programas de educación financiera y asistencia técnica, constituyendo así acciones positivas que coadyuvan a disminuir las barreras económicas a las cuales se enfrentan los medios comunitarios.

Así, al ser los medios de comunicación comunitaria entidades sin fines de lucro los créditos preferentes son adecuados respecto al alivio de las barreras económicas a las que se enfrentan los grupos sociales para conformar un medio comunitario, así como para lograr la sostenibilidad del mismo. Los créditos pueden ser aliados para la creación e instalación de un medio comunitario y podría coadyuvar a su funcionamiento a lo largo del tiempo de forma que garantiza el ejercicio de la libertad de expresión de la comunidad a la cual va enfocada, pero, es necesario que los requisitos para acceder a los créditos sean solicitados en función de la naturaleza de los medios comunitarios, de forma que se permite un efectivo acceso a los mismos.

#### • Exenciones de impuestos para la importación de equipos

Otra de las acciones afirmativas previstas en la Ley Orgánica de Comunicación se relaciona con la exención de impuestos para la importación de equipos destinados a los medios impresos, estaciones de radio y televisiones comunitarias (Ley s/n, 2019, Art, 86 # 5).

La exención o exoneración tributaria constituye la “exclusión o la dispensa legal de la obligación tributaria, establecida por razones de orden público, económico o social” (Codificación No. 2005-09, 2005, Art. 31). La exención tributaria se caracteriza por la necesidad de que sea establecida expresamente por una ley, en la cual se especifique aspectos tales como los requisitos para su exclusión, los tributos que comprenda, el tipo y la temporalidad (Codificación No. 2005-09, 2005, Art. 32).

Respecto de la acción afirmativa prevista por la Ley Orgánica de Comunicación la exención de impuestos se configura por el hecho de pertenecer a un medio comunitario y como una forma de poner en igualdad de condiciones a aquellos grupos que históricamente han sido discriminados y no han podido acceder o han tenido

limitadas opciones para acceder al espectro radioeléctrico y ejercer sus derechos a la comunicación y libertad de expresión. De esta forma, la acción afirmativa está destinada a que los grupos sociales que desean convertirse en medios comunitarios puedan adquirir los equipos que necesitan para cumplir con las funciones de radiodifusión televisiva o sonora, pero también podría aplicarse estas exenciones a la compra de equipos adicionales una vez que ya han conformado el medio comunitario.

El Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones regula las actividades productivas, incluidas las que realizan los actores de la economía popular y solidaria, así como la producción de bienes y servicios (Ley s/n, 2010, Art. 1). En materia de comercio exterior y política comercial se ha creado el Comité de Comercio Exterior que es el ente encargado de crear, modificar o suprimir tarifas arancelarias; revisar tasas no arancelarias distintas a las aduaneras, vinculadas a los procesos de comercio exterior; y, diferir la aplicación de las tarifas arancelarias generales o por sectores específicos de la economía (Ley s/n, 2010, Art. 72).

En el caso del comercio exterior, se genera una obligación aduanera en los casos en que ingresen o salgan mercancías dentro del territorio aduanero (Ley s/n, 2010, Art. 109), por lo cual, se establecen diferentes tipos de tributos que deben ser cancelados, tales como derechos arancelarios; impuestos relacionados con el ingreso o salida de mercancías y tasas por servicios aduaneros; en este caso, se establece que el Servicio Nacional de Aduana cree o suprima tasas por servicios aduaneros, establezca exenciones, fije tarifas y regule su cobro (Ley s/n, 2010, Art. 108).

En el artículo 125 del Código de Producción, Comercio e Inversiones se han determinado varias exenciones al pago de tributos relacionados al comercio exterior, no obstante, no existe una exención específica que esté acorde con la acción afirmativa establecida en la Ley Orgánica de Comunicación para la exención de impuestos para la importación de equipos destinados a los medios impresos, estaciones de radio y televisiones comunitarias; por lo cual se requeriría una reforma legal para que la normativa de comercio exterior sea coherente con lo establecido en la Ley Orgánica de Comunicación y de esa forma sea efectiva la implementación de la acción afirmativa propuesta para la creación de medios comunitarios.

#### • **Rebajas en tarifas de concesión de frecuencias**

Otra de las acciones afirmativas contempladas en la Ley Orgánica de Comunicación es la relativa a la rebaja de tarifas en la concesión y operación de la frecuencia (Ley s/n, 2019, Art. 86 # 6).

La Ley Orgánica de Telecomunicaciones establece que la Arcotel es el ente encargado de fijar el valor a ser pagado por el otorgamiento de los títulos habilitantes, tomando en consideración aspectos tales como los ingresos facturados, número potencial de usuarios, inversiones a realizarse para ampliar y mejorar la calidad, cobertura del servicio y otras definidas por la Unión Internacional de Telecomunicaciones; así, se establece que la adjudicación de un título habilitante para servicio de radiodifusión comunitaria está sujeta al pago de una tarifa de adjudicación, las cuales son fijadas y aprobadas mediante resolución de la Arcotel (Ley s/n, 2015, Arts. 54, 60-61).

En consideración de las disposiciones legales, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ha expedido el Reglamento de Derechos por Otorgamiento de Títulos Habilitantes y Tarifas por Uso de Frecuencias, el cual establece las fórmulas para fijar los valores que corresponden al otorgamiento de los títulos habilitantes, así como para el pago de tarifas mensuales de uso de frecuencias (Resolución No. 02-02, 2016 Art. 1). En consecuencia, se establece una fórmula para el cálculo de los derechos por otorgamiento del título habilitante de radiodifusión sonora y televisión que considera el salario básico unificado, aspectos socio-territoriales del cantón, ancho de banda del servicio, número de cantones servidos por el sistema, cantón donde existe uso de frecuencias concesionadas o cobertura del sistema en operación y tiempo de concesión. Este pago se realiza por una sola vez, previo la suscripción del título habilitante (Resolución No. 02-02, 2016 Art. 4).

En el caso de los medios comunitarios el Reglamento de Derechos por Otorgamiento de Títulos Habilitantes no contempla disposiciones especiales para el cálculo de la misma, por lo tanto, en el caso de los medios comunitarios y los privados se aplicaría la misma fórmula de cálculo sin cumplirse con lo determinado en la Ley Orgánica de Comunicación respecto a las rebajas en las tarifas de la concesión.



En contraste, en otros países se ha observado que sí existen condiciones diferenciadas respecto al pago de derechos por la concesión de frecuencias; por ejemplo, en México y El Salvador las emisoras comunitarias e indígenas están exentas del pago por el uso del espectro radioeléctrico; en Brasil y Argentina se aplican tasas simbólicas, y, en Perú y Bolivia se determina un porcentaje reducido en el pago de concesión por uso del espectro radioeléctrico (Observacom, Cooperación Alemana & DW Akademie, 2019a).

### *3.4.3. Acciones afirmativas para el fortalecimiento de los medios comunitarios*

La Ley Orgánica de Comunicación prevé las siguientes medidas de acción afirmativa que se pueden considerar destinadas al fortalecimiento y sostenibilidad de los medios comunitarios:

3. Tarifas preferenciales para pago de servicios básicos de agua, luz, teléfono.
4. Crédito preferente.
6. Rebajas en las tarifas de concesión y operación de la frecuencia.
7. Garantizar la inclusión de categorías de impulso a la producción audiovisual y radiofónica comunitaria, y a la producción audiovisual y radiofónica intercultural en los fondos concursables que tengan relación a la cultura, educación y comunicación, ejecutadas por las distintas entidades públicas nacionales y locales, de acuerdo a su especificidad.
8. A través de los mecanismos de contratación preferente a favor de la economía solidaria, previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, las entidades estatales en sus diversos niveles contratarán a los medios comunitarios para brindar servicios de producción, publicidad, diseño, capacitación y otros.
9. Entre otras acciones para fortalecer su creación y sostenibilidad (Ley s/n, 2019, Art. 86).

#### **• Tarifas preferenciales para pago de servicios básicos de agua, luz, teléfono**

Una de las acciones afirmativas previstas para el fortalecimiento de los medios de comunicación se refiere al cobro de tarifas preferenciales en los servicios básicos de agua, luz y teléfono (Ley s/n, 2019, Art. 86 # 3). Acceder a una tarifa preferencial por parte de medios de comunicación comunitaria puede tener un impacto positivo respecto de su funcionamiento y sostenibilidad económica a largo plazo ya que varios de los medios comunitarios se ven obligados a cerrar debido a que no pueden realizar los pagos de los servicios básicos mensualmente, lo que produce la acumulación de los valores de los servicios y posteriormente los montos adeudados son imposibles de pagar (Acosta, 2016).

#### **- Tarifas de agua potable**

Una tarifa constituye una retribución monetaria que se realiza por la prestación de un servicio (Ley s/n, 2014, Art. 135)<sup>35</sup> y una tarifa preferencial consiste en una retribución en la cual se reduce el monto a pagar por parte de un determinado grupo de contribuyentes o actividad económica (SRI, 2018).

En el caso del servicio público de agua potable corresponde fijar la tarifa a los prestadores públicos de dichos servicios o a las entidades comunitarias que los presten, con base a las regulaciones expedidas por la Autoridad Única del Agua<sup>36</sup>. Además, se señala que se considerarán tarifas diferenciadas tomando en cuenta la situación económica de personas con menos ingresos y la condición de discapacidad de los consumidores (Ley s/n, 2014, Art. 139), asimismo, se incluye como un criterio de diferenciación los incentivos del Estado para determinadas usos o lugares geográficos (Decreto Ejecutivo No. 650, 2015, Art. 118). En consecuencia, conforme a esta disposición serían responsables de fijar las tarifas por el servicio de agua potable las empresas de agua potable y demás entidades que presenten este servicio, de acuerdo a la entidad prestadora del servicio en cada cantón. Además, se observa que la Ley Orgánica de Recursos Hídricos hace referencia a tarifas dife-

---

<sup>35</sup> En el caso del servicio público de agua se establece que las tarifas por autorización de uso y aprovechamiento del agua serán reguladas y fijadas por la Autoridad Única del Agua.

<sup>36</sup> La Autoridad Única del Agua denominada Secretaría del Agua fue fusionada con el Ministerio del Ambiente, en una sola entidad denominada Ministerio del Ambiente y Agua, mediante Decreto Ejecutivo No. 1007 de 04 de marzo de 2020

renciadas; es decir, tarifas preferenciales para ciertos grupos de personas; a pesar de que no se señala explícitamente a los medios comunitarios, ciertos grupos sociales que han conformado medios comunitarios podrían tener una situación socioeconómica que les permita entrar en el grupo de actores beneficiados por estas tarifas preferenciales.

Para fijar las tarifas, los prestadores del servicio de agua potable toman en cuenta las regulaciones técnicas que son emitidas por la Agencia de Regulación y Control del Agua; y, corresponde también a esta entidad el control de la aplicación de las tarifas, para lo cual puede solicitar la información que considere pertinente a los prestadores del servicio (Ley s/n, 2014, Art. 23 letra h; Decreto Ejecutivo No. 650, 2015, 114). Los prestadores del servicio de agua potable constituyen los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, que prestan el servicio de manera directa o a través de empresas de servicios de agua potable y/o saneamiento (Resolución No. 006, 2017, Art. 5).

La tarifa del servicio público de agua también depende del tipo de consumidor, así, existen consumidores residenciales que abarca a los hogares e inmuebles destinados únicamente a vivienda y donde no se desarrolla actividades productivas; y, consumidores no residenciales, que incluye a los inmuebles en los cuales se realizan actividades comerciales e industriales, dentro del cual también existen subcategorías de actividades productivas y no productivas, entre las cuales se consideran a las instituciones públicas y a las de interés social (Resolución No. 006, 2017, Art. 25). En el caso de los medios comunitarios se los clasificaría dentro de la categoría de consumidor no residencial que realiza actividades no productivas y corresponde a instituciones de interés social, por lo tanto, las tarifas que paguen por el servicio de agua tendrían que ser acorde a esta categorización.

A su vez, conforme la categoría de usuario se los ubica en diferentes bloques de consumo; de esta forma, para los usuarios no residenciales existen tres bloques, que incluye un rango de acuerdo al volumen de consumo y es clasificado desde consumo básico a consumo alto (Resolución No. 006, 2017, Art. 28).

Finalmente, la tarifa a pagar se determina a partir de la categoría de consumidor y el bloque de consumo, así como por los costos fijos, variables y volumen de consumo (Resolución No. 006, 2017, Art. 41), a lo cual se suma la aplicación de factores de eficiencia y solidaridad, respecto de los costos administrativos y del volumen de consumo (Resolución No. 006, 2017, Art. 37), así como subsidios aplicables; tal es el caso de los créditos, transferencias no reembolsables y donaciones destinados a financiar los costos de los servicios de los consumidores en condición de vulnerabilidad<sup>37</sup> y otros aplicables a personas de edad o con discapacidad (Resolución No. 006, 2017, Art. 24 y 43).

La normativa técnica para la fijación de tarifas a la que deben sujetarse los prestadores del servicio público del agua prevé la aplicación de tarifas diferenciadas para los usuarios en situación de vulnerabilidad, así como las categorías de consumidores entre las cuales se incluyen a las instituciones que son de interés social, no obstante, no se observa disposiciones específicas respecto de la acción afirmativa establecida en el artículo 86 de la Ley Orgánica de Comunicación. Al haber sido expedida la normativa técnica en 2017 y la reforma a la Ley de Comunicación en 2019, es necesario que se realice una reforma para que dicha normativa se apege a las disposiciones legales sobre las acciones afirmativas para medios comunitarios; de esta forma, se establecería como criterio técnico para el cálculo de las tarifas del servicio de agua potable una categoría específica que haga alusión a los valores preferenciales para medios comunitarios, lo cual a su vez, sería de obligatoria consideración por parte de los prestadores del servicio público del agua potable en el establecimiento de las tarifas de consumo de este servicio en sus jurisdicciones.

#### **- Tarifas servicio eléctrico**

El servicio público de electricidad es regulado por la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, la cual tiene por objeto normar la responsabilidad del Estado de planificar, ejecutar, regular, controlar y administrar el servicio público de energía eléctrica (Ley s/n, 2015, Art. 1). En esta ley se incluye una sección

---

<sup>37</sup> Se consideran consumidores en condición de vulnerabilidad a quienes, por su condición económica, de edad o discapacidad certificadas, merecen un tratamiento diferenciado en el pago por los servicios públicos básicos de agua potable (Resolución No. 006, 2017, Art. 5).

relativa a las tarifas por el servicio eléctrico, además, de que establece que la Agencia de Regulación y Control de la Electricidad (Arconel)<sup>38</sup> es el ente encargado de realizar estudios y análisis técnicos, económicos y financieros para la elaboración de las regulaciones, pliegos tarifarios y acciones de control, así como establecer los pliegos tarifarios para el servicio público de energía eléctrica y para el servicio de alumbrado público (Ley s/n, 2015, Art. 15 # 5 y 6).

La Arconel determina los costos de generación, transmisión, distribución y comercialización de la electricidad, los cuales sirven de base para la determinación de las tarifas al consumidor o usuario final (Ley s/n, 2015, Art. 15 # 5 y 54); estas se establecen a través de un pliego tarifario desarrollado conforme a principios de solidaridad, equidad, cobertura de costos y eficiencia energética, y, tiene como resultado una tarifa única que es aplicable en todo el territorio nacional; además, se señala que de forma excepcional se pueden fijar tarifas diferenciadas únicamente para los consumidores que a la fecha de expedición de dicha ley mantenían tarifas diferenciadas (Ley s/n, 2015, Art. 55).

La Ley también prevé el establecimiento de tarifas especiales para promover e incentivar el desarrollo de industrias básicas y para fomentar el uso eficiente de la energía, así como de tarifas diferenciadas para los clientes regulados de sistemas aislados, es decir, de áreas que no se encuentran conectadas a una red de distribución eléctrica (Decreto Ejecutivo No. 856, 2019, Arts. 169 y 3).

Respecto a los subsidios la Ley señala que es posible otorgar compensaciones, subsidios o rebajas directas y focalizadas en el servicio público de energía eléctrica, a un determinado segmento de la población por circunstancias sociales o económicas; estas rebajas deben constar en las leyes, políticas sectoriales o en los pliegos tarifarios aprobados por la Arconel (Ley s/n, 2015, Art. 59). Este es el caso de las tarifas preferenciales para los medios comunitarios, las cuales han sido determinadas como una medida de acción afirmativa, dentro de la Ley Orgánica de Comunicación, para promover su sostenibilidad.

La Ley prevé que el pliego tarifario aprobado por la Arconel sea informado a la ciudadanía a través de los medios de comunicación y también mediante su publicación en el Registro Oficial (Ley s/n, 2015, Art. 57). El pliego tarifario publicado para este periodo establece las tarifas conforme a las categorías definidas como residencial y general; la primera corresponde al uso doméstico de los consumidores, y, la segunda está enfocada al comercio, la industria y la prestación de servicios públicos o privados e incluye expresamente en esta categoría a las plantas de radio, televisión y cualquier otro servicio de telecomunicaciones (Resolución No. 035/19, 2019, s. 3.1.1 y 3.1.2). La tarifa pagada por el consumidor se determina con base a la categoría de usuario, grupo de consumo, nivel de voltaje, registro de demanda y consumo de energía (Resolución No. 035/19, 2019, s. 3.2 y 4.4). El pliego tarifario solamente determina factores que permiten el cálculo de la tarifa, pero no incluye subsidios o parámetros que permitan el cobro de una tarifa diferenciada para los medios de comunicación comunitarios, por lo cual estarían sujetos al pago de la tarifa del servicio eléctrico correspondiente a la categoría general.

Al respecto, en el informe no publicado sobre Acciones Afirmativas para Medios Comunitarios 2019 desarrollado por el Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación, la Arconel ha ratificado que conforme al pliego tarifario vigente “(...) se desprende que, por el uso que hacen de la energía eléctrica, los medios de comunicación comunitarios están enmarcados en la tarifa comercial”; y, respecto de las tarifas preferenciales señala:

En caso de existir el propósito de otorgar una tarifa preferente a este tipo de servicio, sería adecuado revisar la política pública con al propósito prever su reconocimiento a través del PGE, conforme lo establece la LOS-PEE y su Reglamento General.

La Arconel se encuentra articulando la normativa acorde a lo dispuesto por el Reglamento General a la LOS-PEE en materia de régimen económico y tarifario; y que, para el año 2020s se prevé ponerla en vigencia y aplicación (Consejo de Comunicación, 2019).

38 La Agencia de Regulación y Control de la Electricidad fue fusionada, mediante Decreto Ejecutivo No. 1036 de 07 de mayo de 2020, con la Agencia de Regulación y Control Minero y la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos en una sola entidad que se denomina la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables

En consecuencia, se corrobora que la acción afirmativa establecida en la Ley Orgánica de Comunicación relativa a las tarifas preferentes para el pago del servicio público de electricidad destinada a los medios comunitarios, aún no se ha implementado en los instrumentos jurídicos correspondientes, pero se estaría trabajando en ello.

#### **- Tarifas servicio telefónico**

La Corporación Nacional de Telecomunicaciones (CNT) es una empresa pública que presta, entre otros, el servicio de telefonía fija local y de larga distancia nacional e internacional y servicio de telefonía móvil (Decreto Ejecutivo No. 218, 2010, Art. 2 # 1). Respecto a las tarifas, el Reglamento para los clientes de los servicios que presta la CNT solamente señala que se facturará el consumo por el tiempo real de uso del servicio de telefonía (Resolución No. 0029, 2011, Art. 45); además, señala que los precios pueden ser ajustados en los casos en que sean determinados por los organismos de regulación del Estado y conforme los montos que estos hayan autorizado previamente (Resolución No. 0029, 2011, Art. 46).

En la normativa no se señalan tarifas diferenciadas de ningún tipo en consideración de ciertos sectores o grupos poblacionales. En consecuencia, en la actualidad no se estaría aplicando tarifas preferenciales para los servicios de telefonía para los medios comunitarios, conforme lo señala la Ley Orgánica de Comunicación.

#### **• Rebajas en las tarifas de operación de la frecuencia**

Otra acción afirmativa que contribuye a la sostenibilidad y permanencia de los medios comunitarios es la rebaja de tarifas de operación de la frecuencia (Ley s/n, 2019, Art. 86 # 6). Al respecto, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones señala que los poseedores de títulos habilitantes para servicios de radiodifusión comunitaria deben pagar tarifas por la utilización de frecuencias (Ley s/n, 2015, Art. 60).

Como se ha revisado anteriormente, le corresponde a la Arcotel fijar los valores para el otorgamiento y operación de las frecuencias del espectro radioeléctrico. Por lo tanto, dentro del Reglamento de derechos por otorgamiento de títulos habilitantes y tarifas de uso de frecuencias para servicios de radiodifusión se establece la fórmula para el cálculo de la tarifa que considera factores tales como: aspectos técnico socio-territoriales del cantón; población y cantones servidos por el sistema; ingresos del medio e ingresos mensuales del concesionario; y, específicamente respecto de los medios comunitarios se prevé que la tarifa mensual por uso de frecuencias no tome en cuenta el término de ingreso (Resolución No. 02-02, 2016, Art. 5), esto tiene coherencia con la naturaleza de los medios comunitarios ya que son entidades que no tienen finalidad de lucro.

Si bien el cálculo de la tarifa depende de una serie de factores, en el reglamento se establece que en todo caso el valor mínimo a pagar por la tarifa mensual por uso de frecuencias por servicio de radiodifusión será del 1,4% del Salario Básico Unificado (Resolución No. 02-02, 2016, Art. 9 letra b), es decir \$5,60 mensuales, lo cual significaría \$67,20 al año.

En el Informe Anual de Acciones Afirmativas para Medios Comunitarios 2019, no publicado, desarrollado por el Consejo de Regulación, Desarrollo, Promoción de la Información y Comunicación, se observa que la Arcotel a través de su Director Ejecutivo informa que para el “cálculo de tarifa mensual por uso de frecuencias para los concesionarios comunitarios no se tomará en cuenta los dos parámetros como son los ingresos del concesionario correspondiente al servicio (Y), así como la constante de relación de ingresos (k); lo que estaría en concordancia con la Ley Orgánica de Comunicación”, lo cual ya está contemplado en la normativa vigente, pero que no se observa su efectividad en la práctica, es decir, si realmente es una tarifa más favorable para los medios comunitarios.

#### **• Fondos concursables**

La Ley Orgánica de Comunicación prevé como acción afirmativa que se garantice la inclusión de categorías para impulsar la producción audiovisual y radiofónica comunitaria y la producción intercultural a través de los fondos concursables relacionados con la cultura, educación y comunicación (Ley s/n, 2019, Art. 86 # 7).

Los fondos concursables constituyen donaciones o asignaciones no reembolsables destinadas a impulsar temas específicos tales como educación, cultura y comunicación. El Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas regula las donaciones o asignaciones no reembolsables, estableciendo que las entidades del sector público pueden realizar estas donaciones a personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro y que tengan como fin la investigación científica, educación, salud, inclusión social, así como donaciones para la ejecución de programas o proyectos prioritarios de inversión en beneficio directo de la colectividad y que sean priorizadas por la entidad nacional de planificación; estos fondos deben estar presupuestados en las instituciones responsables, conforme el ámbito de sus competencias (Decreto Ejecutivo No. 489, 2014, Art. 89).

Las donaciones o fondos no reembolsables se caracterizan por la necesidad de contar con una planificación en la cual se evidencien los objetivos, metas, productos y/o servicios y plazo de vigencia de la donación que se proporciona a las entidades que reciben los fondos; además, la transferencia de estos recursos solo se puede realizar conforme al ámbito de competencias de la entidad pública que otorga los fondos; finalmente, se señala que no se puede utilizar la figura de donación o fondo no reembolsable para los casos en que deban realizarse procesos de contratación pública (Decreto Ejecutivo No. 489, 2014, Art. 89).

La inclusión en la Ley Orgánica de Comunicación de una acción afirmativa que busque impulsar la producción audiovisual y radiofónica y la producción intercultural a través de fondos no reembolsables, implica que los medios comunitarios apliquen a fondos no reembolsables a través de los cuales podrían generar sus contenidos comunicacionales; de esta forma se promovería la sostenibilidad de los medios comunitarios ya que recibirían fondos que pueden ser invertidos en proyectos destinados a ampliar sus actividades comunicacionales.

En el ámbito de la cultura, la Ley Orgánica de Cultura señala que corresponde a las entidades del Sistema Nacional de Cultura ejecutar políticas que promuevan, entre otros, la producción y desarrollo de industrias culturales y creativas (Ley s/n, 2016, Art. 8); la Ley crea el Subsistema de Artes e Innovación que está conformado por diferentes instituciones relacionadas con el ámbito cultural que reciben fondos públicos, así como los colectivos, asociaciones, organizaciones no gubernamentales, actores y gestores de la cultura que realizan actividades de formación, circulación y fomento de la creación e innovación en las artes y la cultura, que le corresponde promover y fortalecer los emprendimientos e industrias culturales y creativas (Ley s/n, 2016, Arts. 102 y 103 letra d).

De forma adicional, se establece como una obligación del Estado el generar incentivos y estímulos para que las personas, instituciones, empresas y medios de comunicación inviertan, promuevan, apoyen, desarrollen y financien actividades culturales (Ley s/n, 2016, Art. 104). Así, se observa una relación directa del fomento de las actividades culturales a través de la generación de incentivos dirigidos a varios actores, entre ellos los medios de comunicación; lo cual vinculado a la acción afirmativa establecida en la Ley Orgánica de Comunicación respecto de los fondos concursables para promover la producción de programas radiales y televisivos por parte de los medios comunitarios contribuye directamente a incentivar la generación de actividades culturales, tal como lo establece la Ley Orgánica de Cultura, a la vez que permite el fortalecimiento y sostenibilidad de los medios comunitarios.

Específicamente respecto de la figura de los fondos concursables, establecida como medida de acción afirmativa para los medios de comunicación comunitarios, la Ley Orgánica de Cultura señala que en las actividades de fomento del desarrollo y producción de bienes y servicios culturales, los incentivos que genere el Estado, ya sea a través de aportes, financiamientos o patrocinios, reembolsables o no reembolsables serán otorgados mediante mecanismos de postulación y evaluación tales como concursos públicos de proyectos (Ley s/n, 2016, Art. 105). En consecuencia, esta Ley introduce la figura de fondos concursables tal como lo ha regulado el Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; por lo tanto, se estaría cumpliendo en la normativa con la inclusión de la acción afirmativa para medios comunitarios, a pesar de que la Ley de Cultura no establece disposiciones específicas para los medios comunitarios, estos entes podrían participar directamente en las convocatorias que realice el ente rector de cultura para la generación de productos culturales para radio y televisión y para la generación de contenidos interculturales para los medios de comunicación.

La Ley señala además algunos ámbitos de fomento de las artes y cultura, tales como creación y producción de artes visuales, narrativas, literarias, producción editorial, artes cinematográficas, audiovisuales, musicales y sonoras (Ley s/n, 2016, Art. 106) y crea el Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación, el cual se prevé que asigne recursos no reembolsable, a los creadores, productores y gestores culturales con el fin de fortalecer los ámbitos artísticos, culturales y creativos; el Fondo cuenta con dos líneas de financiamiento (Ley s/n, 2016, Art. 110):

- Financiamiento de las Artes y la Creatividad que es administrado por el Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividad.
- Financiamiento de la Creación Cinematográfica y Audiovisual que es administrado por el Instituto del Cine y la Creación Audiovisual<sup>39</sup>.

Además, se señala que, entre otros, los proyectos que serían financiados se relacionan con la creación y producción cinematográfica y audiovisual nacional independiente (Ley s/n, 2016, Art. 113), lo cual está en concordancia con el objetivo de la acción afirmativa establecida en la Ley Orgánica de Comunicación. La Ley de Cultura incluye expresamente la figura de fondos concursables para fomentar la producción cultural en distintos formatos como el audiovisual, radial y cinematográfico. La importancia de que los medios comunitarios puedan crear y generar contenidos propios, incluidos contenidos interculturales, radica en que permite el ejercicio de los derechos a la comunicación, libertad de expresión, así como garantizar los derechos culturales de grupos sociales que históricamente han sido discriminados, ya que se permitiría la plena difusión de su identidad y diversidad cultural.

En el Informe sobre Acciones Afirmativas de 2019, no publicado, se señala que el Instituto de Cine y Creación Audiovisual ha creado la categoría de Producción, Postproducción y Distribución Comunitaria, con el fin de fomentar la producción audiovisual realizada en territorio con colectivos o agrupaciones dentro del país; adicionalmente, mencionan los montos asignados en los años 2018 y 2019 a través del fondo concursable, siendo USD 182.000 y USD 200.000, respectivamente, y habiendo sido beneficiados 12 proyectos en total. Se manifiesta que para el año en curso además se ha desarrollado una nueva categoría para la Producción de Largometrajes en Kichwa o Shuar con el objetivo de fortalecer las lenguas ancestrales y la cultura de pueblos y nacionalidades indígenas (Consejo de Comunicación, 2019).

A su vez, en el mismo informe el Instituto de Fomento a las Artes, Innovación y Creatividad, indicó que no cuentan con convocatorias específicas para los medios comunitarios y comunicó que el Instituto proporciona acceso diferenciado a los grupos de atención prioritaria en todas las convocatorias que organiza, quienes cuentan con una medida de acción afirmativa a través de la cual se les otorga entre 1 hasta 3 puntos adicionales en el proceso de evaluación, conforme las bases técnicas de cada convocatoria (Consejo de Comunicación, 2019).

De la información proporcionada por los dos institutos encargados del fomento de las producciones artísticas y culturales se observa que el Instituto de Cine y Creación Audiovisual ha materializado en la práctica la medida de acción afirmativa establecida en la Ley Orgánica de Comunicación para los medios comunitarios, mientras que el Instituto de Fomento a las Artes, Innovación y Creatividad no la ha implementado específicamente. Sin embargo, con la reciente fusión de estas dos instituciones es posible que la medida de acción afirmativa para los medios comunitarios se amplíe a otras convocatorias de esta nueva entidad.

#### • **Contratación preferente**

La Ley Orgánica de Comunicación también prevé como una medida de acción afirmativa la contratación preferente del sector de la economía solidaria y a través del Sistema Nacional de Contratación Pública, que las entidades estatales contraten a los medios comunitarios para brindar servicios de producción, publicidad, diseño, capacitación y otros servicios (Ley s/n, 2019, Art. 86 # 8).

---

<sup>39</sup> El Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividad y el Instituto del Cine y la Creación Audiovisual fueron fusionados, mediante Decreto Ejecutivo No. 1039 de 08 de mayo de 2020, en una sola institución denominada Instituto de Fomento a la Creatividad y a Innovación, adscrita al Ministerio de Cultura.

El sector de la economía popular y solidaria, entre el cual se incluye a las organizaciones comunitarias, es regulado por la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, como se ha revisado anteriormente. En lo que respecta a la contratación pública esta es regulada por la Ley Orgánica del Servicio Nacional de Contratación Pública, la cual aplica a los procedimientos de contratación por parte de las entidades públicas para la adquisición de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios (Ley s/n, 2008, Art. 1).

La contratación preferente con el sector de la economía popular y solidaria emerge de las disposiciones constitucionales; pues se establece que las compras públicas deben priorizar la adquisición de productos y servicios nacionales, especialmente aquellos provenientes de la economía popular y solidaria y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas (Decreto Legislativo No. 0, 2008, Art. 288), lo cual se integra en la normativa de la economía popular y solidaria, que dispone como una medida de fomento para ese sector la contratación preferente a través del establecimiento de márgenes de preferencia para los actores de la economía popular y solidaria; paralelamente, señala que la feria inclusiva constituya uno de los procedimientos de contratación de bienes y servicios provenientes de estos actores (Ley s/n, 2011, Art. 132 # 2).

En el caso de contratación pública de servicios de comunicación social que estén destinados a informar sobre las acciones del gobierno nacional o de las entidades contratantes se aplica un régimen de contratación especial (Ley s/n, 2008, Art. 2 # 3). Este régimen se trata de una contratación directa en los casos en que se requieran productos comunicacionales, servicios y actividades comunicacionales, incluidos medios y espacios comunicacionales para la difusión de publicidad, así como medios para difusión de estos productos, por parte del Gobierno Nacional o de las Entidades Contratantes (Decreto Ejecutivo No. 1700, 2009, Arts. 88 y 89).

La contratación directa implica que la máxima autoridad de la entidad contratante autoriza el procedimiento, una vez revisada la invitación y oferta recibida previamente, mediante una resolución fundamentada, adjudicando el contrato al oferente invitado o declarándolo desierto (Decreto Ejecutivo No. 1700, 2009, Art. 89). La contratación también se puede realizar mediante un proceso de selección en el cual se invita directamente como mínimo a tres y máximo cinco proveedores que estén inscritos en el Registro Único de Proveedores<sup>40</sup>; los proveedores deben presentar la oferta conforme lo determinado en el pliego de contratación y la selección se realiza con base a criterios de valoración establecidos en dicho documento y respecto de la oferta más conveniente a los intereses institucionales. La adjudicación o declaración de proceso desierto se realiza mediante resolución motivada (Decreto Ejecutivo No. 1700, 2009, Art. 90).

Las disposiciones sobre la contratación de productos y servicios comunicacionales mediante régimen especial, ya sea por contratación directa o proceso de selección, no contiene disposiciones específicas que materialicen la acción afirmativa establecida en la Ley Orgánica de Comunicación, respecto de la contratación preferente de medios comunitarios, lo cual puede explicarse por el hecho de que la normativa de contratación pública es anterior a la reforma de la Ley Orgánica de Comunicación en lo relativo a las acciones afirmativas. Por lo tanto, sería necesario que esta normativa sea reformada para que guarde concordancia con la Ley Orgánica de Comunicación e implemente a su vez las medidas de acción afirmativa previstas para los medios comunitarios.

La Ley de Contratación Pública también prevé disposiciones que promueven la contratación preferente de bienes y servicios de carácter nacional; se tratan de disposiciones que incentivan la participación local y nacional, así como la participación de los actores de la economía popular y solidaria en los procesos de contratación para lo cual se aplican varios mecanismos tales como: márgenes de preferencia proporcionales sobre las ofertas de otros proveedores, reserva de mercado, entrega de anticipos, subcontratación preferente, entre otros (Ley s/n, 2008, Arts. 25.1 y 25.2). También se prevé la contratación preferente en los casos de adquisición de bienes y servicios que se compran mediante procedimientos de cotización y menor cuantía, en los cuales se privilegia la contratación con micro y pequeñas empresas, artesanos o profesionales, y sectores de la economía popular y solidaria, que se encuentren de preferencia domiciliados en la circunscripción territorial en la que se ejecutará el contrato (Ley s/n, 2008, Art. 52).

---

40 El Registro Único de Proveedores (RUP) constituye un sistema público de información que habilita a las personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras, con capacidad para contratar con entidades del Estado (Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Art. 16).

Constituyen medidas adicionales previstas para la contratación preferente de micro, pequeñas y medianas empresas y actores de la economía popular y solidaria la preeminencia de estos actores frente a otros proveedores que no tengan dicha calidad; la posibilidad de que estos actores mejoren su propuesta para igualar o superar la oferta de otros proveedores; la inclusión de bienes o servicios provenientes de estos actores y de los de la economía popular y solidaria en el catálogo de bienes y servicios del Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP)<sup>41</sup> para que sean adquiridos de forma preferente a través de la figura de feria inclusiva (Decreto Ejecutivo No. 1700, 2009, Art. 16).

La categoría de feria inclusiva es un procedimiento que se desarrolla sin considerar los montos de contratación para promover la participación de artesanos, micro y pequeños productores prestadores de servicios; estas invitaciones se realizan mediante el portal en internet y también a través de los medios de comunicación (Decreto Ejecutivo No. 1700, 2009, Art. 67).

El marco normativo relativo a contratación pública prevé varios mecanismos que permitirían la contratación preferente de los medios de comunicación comunitarios; entre ellos se destacan las disposiciones específicas para los sectores de las micro, pequeñas y medianas empresas que también son aplicables al sector de la economía popular y solidaria, la cual incluye el sector comunitario, así como las ferias inclusivas. En relación al régimen especial para contratación de servicios de comunicación se requiere que este sea modificado para que incluya de forma específica la acción afirmativa establecida en la Ley Orgánica de Comunicación, de forma que se materialice la contratación preferente de este sector, caso contrario, con las disposiciones actuales existe el riesgo de que los medios comunitarios no sean tomados en cuenta en dichos procesos de contratación.

En la práctica, las disposiciones normativas relativas a la contratación pública son aplicadas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, mediante un catálogo dinámico inclusivo, en el cual se registran bienes y servicios de oferentes de la micro y pequeñas empresas, artesanos o actores de la economía popular y solidaria y se publica en el portal del SERCOP, lo que permite la contratación directa a través de la aplicación de convenios marco; este proceso constituye el mecanismo de aplicación de preferencias en el procedimiento de Catálogo Electrónico (SERCOP, 2020); el cual constituye el registro de bienes y servicios normalizado –es decir, aquellos cuyas características o especificaciones técnicas están homologadas y catalogadas– que se publica en el portal de compras públicas para su contratación directa (Ley s/n, 2008, Art. 6 # 2 y 3).

Respecto de los servicios de comunicación se encuentra publicado en la página del SERCOP el pliego de la feria inclusiva y catálogo dinámico inclusivo de 2016, a través del cual se buscaba seleccionar proveedores para la prestación de servicios de comunicación, de la economía popular solidaria o de las micro y pequeñas empresas, priorizando la participación de proveedores que pertenecieran a grupos vulnerables o de atención prioritaria (SERCOP, 2020). Este catálogo dinámico rige para aquellos proveedores que deseen ser incluidos dentro de la categoría de feria inclusiva, por lo que en la página web del SERCOP se señala el procedimiento y requisitos que deben cumplir para este fin.

El SERCOP ha excluido ciertos servicios de comunicación del catálogo dinámico inclusivo a ser prestados por los medios comunitarios, siendo estos: servicio de radiodifusión de cuñas publicitarias en radios comunitarias con frecuencia de una a ocho repeticiones a nivel provincial o regional (Resolución No. 057, 2019, Art. 1). En consecuencia, estos servicios tendrían que contratarse mediante los demás procesos establecidos para la contratación pública en el ámbito de la comunicación.

En el Informe Anual de Acciones Afirmativas para Medios Comunitarios, no publicado, desarrollado por el Consejo de Comunicación, respecto de la medida de acción afirmativa de contratación preferente el Servicio Nacional de Contratación Pública, señala que en el año 2019, 20 medios de comunicación comunitarios accedieron a procesos de contratación preferente, de los cuales 17 correspondían a medios comunitarios radiales y 3 a medios comunitarios televisivos, pertenecientes a 7 provincias de la Sierra, 3 de la Costa y 5 de la Amazonía. El monto total de los contratos ascendió a USD 199.008,87, distribuidos en contratos de entre USD 1.500

---

41 El Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP) es la entidad rectora del Sistema Nacional de Contratación Pública responsable de las políticas, gestión y administración desconcentrada (Decreto 1070, Art. 5).



y USD 18.000. Los servicios contratados en radio y televisión fueron publicidad, servicios de transmisión y otros servicios relacionados con la enseñanza y la capacitación (Consejo de Comunicación, 2019).

La información remitida por el SERCOP permite observar la aplicación de la medida de acción afirmativa establecida para los medios de comunicación comunitarios, la cual contribuye directamente al logro de la sostenibilidad de estos medios; pues, al contar con ingresos por la prestación de servicios estos medios pueden mantener sus operaciones en el tiempo. También se observa que esta acción afirmativa no ha beneficiado a todos los medios comunitarios que existen que son 74, por lo que solamente el 27% de estos medios han accedido a esta medida de acción afirmativa. En consecuencia, además de las reformas normativas se requeriría el desarrollo de una política pública que promueva una mayor participación de los medios comunitarios en los procesos de contratación de servicios de comunicación.

#### • Otras acciones para fortalecer su creación y sostenibilidad

La última medida de acción afirmativa prevista en la Ley Orgánica de Comunicación se refiere a otras acciones para fortalecer la creación y sostenibilidad de los medios comunitarios (Ley s/n, 2019, Art. 86 # 9). Tal como se establece en la Ley, esta medida aplica tanto a la creación como a la permanencia del funcionamiento de los medios comunitarios y podrían materializarse en acciones como capacitación, asistencia técnica, entre otras.

En el ámbito de la capacitación se observa que el Reglamento para el otorgamiento de la personalidad jurídica de las organizaciones sociales, se prevé el derecho a solicitar el acceso a los programas públicos de asistencia técnica y capacitación pertinente y acceder a información sobre planes, programas y proyectos ofertados por entidades estatales para su desarrollo; (Decreto Ejecutivo No. 193, 2017, Art. 5 # 1), lo cual beneficiaría a los grupos sociales que se han constituido en medios de comunicación social comunitarios, pues tendrían un apoyo directo en la fase inicial y previa al concurso de frecuencias, así como posteriormente para lograr un desarrollo pleno de la organización social. En la página web del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales existe un apartado en el cual se recopila información sobre las capacitaciones y asistencias técnicas de varias instituciones públicas, entre las cuales constan del Ministerio de Inclusión Económica y Social, Ministerio de Agricultura, Ministerio de Ambiente y Ministerio de Trabajo y también ofertas de capacitación de otras 35 entidades estatales (SUIOS, 2020).

Por otra parte, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria establece como una medida de fomento a favor de las organizaciones que regula dicha Ley que se provea educación formal y capacitación en todos los niveles del sistema educativos del país en producción y/o comercialización de bienes o servicios (Ley s/n, 2011, Art. 132 # 4). Adicionalmente, dispone que la autoridad encargada de la propiedad intelectual también apoye y brinde asesoría técnica en los aspectos de protección de los conocimientos y creaciones intelectuales (Ley s/n, 2011, Art. 132 # 5).

De forma adicional, en cuanto a capacitación se ha creado el Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional que promueve la capacitación y certificación de cualificaciones de trabajadores, microempresarios, actores de la economía popular y solidaria, grupos de atención prioritaria, servidores públicos y la ciudadanía en general (Decreto Ejecutivo No. 860, 2016, Art. 1). De este Sistema se derivan dos instrucciones, la Secretaria Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones de Profesionales<sup>42</sup> (SETEC) y el Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional (SECAP).

La SETEC es la institución encargada, entre otras, de implementar las políticas del Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional, proponer el Catálogo Nacional de Cualificaciones, expedir metodologías y modelos de estructuras curriculares para operadores de capacitación profesional, promover y fomentar la certificación de profesionales (Decreto Ejecutivo No. 860, 2016, Art. 7). Por su parte, el SECAP constituye el operador público de capacitación profesional; su oferta de capacitación incluye programas destinados a grupos de atención prioritaria, actores de la economía popular y solidaria, subempleados, trabajadores autónomos y desempleados (Decreto Ejecutivo No. 860, 2016, Art. 11).

42 La Secretaria Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones de Profesionales fue fusionada por absorción al Ministerio de Trabajo, mediante Decreto Ejecutivo No. 1043 de 09 de mayo de 2020.

La SETEC cuenta con un Catálogo Nacional para Operadores de Capacitación, que, en el ámbito de la comunicación, incluye las siguientes mallas curriculares para los siguientes cursos:

**Tabla No. 4 Estructuras curriculares en el ámbito de la comunicación**

Producción de contenidos para medios comunitarios de radio y televisión	Realizar productos comunicacionales radiofónicos y/o televisivos sobre la base de las necesidades comunitarias.
Operaciones especializadas de piso de televisión	Coordinar la operación de equipos y herramientas en sus niveles de competencia.
Operaciones especializadas en dirección de cámaras	Desarrollar un lenguaje audiovisual de un programa o proyecto conforme los lineamientos del guion o libreto y los estándares de calidad establecidos institucionalmente.
Producción de audiovisual	Diseñar y realizar proyectos audiovisuales en conformidad con estándares de calidad y los lineamientos establecidos por la empresa o medio de comunicación.
Grabación y post-producción de sonido en producción musical y audiovisual	Generar productos y/o material sonoro mediante el manejo de equipos de audio aplicando técnicas de sonido y normativas vigentes.
Animación	Animar actividades para todo tipo de usuarios, adaptándolos a las características y expectativas del medio y de los participantes.
Trabajo operativo de piso para televisión	Operar los equipos técnicos y herramientas requeridas, en la realización de las producciones y programaciones audiovisuales.
Operaciones de camarógrafo	Captar imágenes y sonidos mediante la operación de cámaras de video.
Supervisión de piso de televisión	Coordinar actividades operativas, artísticas, humanas, o materiales para la realización de productos audiovisuales.
Gestión audiovisual	Asistir a la planificación, organización y supervisión de la preparación y ejecución de proyectos cinematográficos u obras audiovisuales desde el guion hasta el montaje y postproducción, determinando y coordinando los medios técnicos, artísticos, humanos y materiales necesarios para su consecución.
Gestión en animación multimedia	Desarrollar productos audiovisuales multimedia interactivos colaborando en su planificación e integrando todos los elementos y fuentes que intervienen en su creación.
Locución y presentación de radio y televisión	Conducir espacios de programación y presentar contenidos a través de formatos de radio y/o televisión.
Gestión en radio	Realizar el inicio de la transmisión, puesta al aire, cierre de la transmisión, transmisión de eventos del exterior, grabación y edición de solicitudes artísticas y/o comerciales usando conocimientos básicos de electricidad y electrónica, manejo de software específico de la radio, manejo de consolas de la radio e instalación de equipos de exteriores.
Operaciones especializadas en la emisión de la señal de tv	Establecer las condiciones técnicas para la transmisión, recepción y monitoreo de la señal en audio y video de televisión.

**Fuente:** Catálogo Nacional para Operadores de Capacitación

<http://portal.setec.gob.ec/setec-portal-web/pages/catalogoCualificacion.jsf>

Se observa que la SETEC ha desarrollado una diversidad de esquemas curriculares relacionados con las actividades que se desarrollan en los medios de comunicación, por lo que podrían ser implementados por diferentes instituciones públicas y privadas de capacitación, permitiendo así que los actores de los medios comunitarios adquieran competencias y calificaciones específicas en el manejo de la televisión y radio así como en la creación de contenidos y programación que les permita brindar servicios de calidad en sus medios de comunicación. También se ha investigado si SECAP ha incluido dentro de su oferta alguno de estos cursos, pero no se ha encontrado que en la actualidad exista oferta de cursos de capacitación en el ámbito de la comunicación y artes gráficas<sup>43</sup>.

Por otro lado, el Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación tiene atribuciones expresas respecto de la asistencia técnica y capacitación a trabajadores de la comunicación (Ley s/n, 2019, Art. 49 letras j y m), entre los que se incluyen a aquellos que conforman medios comunitarios. En este sentido, corresponde a la Coordinación General de Promoción de Derechos establecer planes, programas y proyectos para promover el conocimiento y fortalecer las competencias; ejecutar asistencias técnicas para los medios de comunicación y articular mecanismos, estrategias y herramientas para capacitación permanente de los trabajadores de la comunicación (Resolución No. 77, 2019, Art. 11 # 2.2). Esta Coordinación, a su vez, cuenta con una Dirección de Fortalecimiento de Competencias que se encarga de gestionar las actividades de fortalecimiento de competencias de los trabajadores de la comunicación, a través de asistencias técnicas y capacitación permanente en temas como la variedad de programación, autorregulación, derechos de la información y comunicación, a través de la plataforma virtual educativa de la institución (Resolución No. 77, 2019, Art. 11 # 2.2.3).

La plataforma virtual del Consejo de Comunicación cuenta con varios cursos gratuitos disponibles para todas las personas interesadas en temáticas tales como: representación de las mujeres en el Ecuador; mujeres libres de violencia; lengua de señas para una comunicación accesible; agentes de igualdad – comunicación inclusiva; locución y presentación de radio y televisión; producción audiovisual; producción y realización de contenidos para medios comunitarios; camarógrafo; y fotógrafo de medios y multimedia (Consejo de Comunicación, 2020).

De forma adicional, en el informe no publicado de Acciones Afirmativas para Medios Comunitarios de 2019 se señala que, a través de la Dirección Técnica de Fortalecimiento de Competencias, la Dirección de Evaluación de Contenidos y la Dirección de Regulación del Consejo de Comunicación se realizaron varias actividades de capacitación en 2019, entre ellas: 18 asistencias técnicas en 7 Gobiernos Autónomos Descentralizados, siendo éstos: Quito, Latacunga, Salcedo, Guayaquil, Cuenca, Tena y Machala; estas asistencias técnicas consistieron en capacitaciones para la producción de contenidos para medios de comunicación, talleres para la formación de jóvenes reporteros comunitarios y talleres relacionados con comunicación, derechos humanos y prevención de violencia de género. También se dedicó la Revista Enfoques de la Comunicación a los medios comunitarios, denominándose “Retos y Desafíos de los Medios Comunitarios” y se realizó un taller sobre las acciones afirmativas de medios comunitarios con la participación de 16 instituciones públicas (Consejo de Comunicación, 2019).

Como se observa, estas actividades están encaminadas a fortalecer a los medios de comunicación comunitarios, ya sea a través de la capacitación y asistencias técnicas, así como promoviendo el conocimiento y particularidades de los medios comunitarios.

#### 3.4.4. Evaluación del marco normativo sobre acciones afirmativas

El marco normativo que rige a las acciones afirmativas destinadas a los medios de comunicación comunitarios es extenso y complejo, pues la Ley Orgánica de Comunicación solamente enuncia las nueve medidas, pero cada una de ellas está asociada a un ámbito normativo e institucionalidad distinta; por lo tanto, es necesario tener en cuenta la normativa sobre telecomunicaciones; aspectos financieros, tributarios y aduaneros; servicios públicos de agua, energía eléctrica y servicio telefónico; capacitación y fortalecimiento de competencias; contratación pública; y, cultura.

43 Página web visitada el 28 de mayo de 2020: <http://si.secaph.gov.ec/sisecap/ofertaCapacitacion/#>

A su vez, se han identificado 16 instituciones que están asociadas al ámbito de las acciones afirmativas, entre las cuales no se contabilizan a los Gobiernos Autónomos Descentralizados y empresas públicas que prestan los servicios básicos, ya que determinan las tarifas por dichos servicios con base en las disposiciones de las agencias nacionales de regulación y control. En consecuencia, es posible observar la complejidad asociada a la implementación efectiva de las acciones afirmativas ya que se requeriría una articulación constante entre todas estas instituciones con el fin de incrementar los efectos de la aplicación e implementación de medidas de acciones afirmativas para los medios comunitarios; estas actividades son incluidas en un informe anual a cargo del Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación (Ley s/n, 2019, Art. 86 párr. segundo).

El análisis del marco normativo relativo a las acciones afirmativas se ha realizado en función de dos ámbitos, aquellas que están destinadas a la creación de los medios comunitarios y aquellas que están destinadas al fortalecimiento de los medios comunitarios.

Existen varias acciones afirmativas destinadas a promover la creación de medios comunitarios que han sido históricamente discriminados o han tenido acceso limitado a las frecuencias del espectro radioeléctrico, lo cual se considera positivo para el fomento de la creación de estos medios, no obstante, es necesario aún que se implementen acciones de política pública que acompañen a estos medios en la primera etapa de su creación. Por ejemplo, si bien se prevé un fondo permanente de fomento para la instalación y equipamiento de los medios comunitarios este fondo aún no cuenta con disposiciones normativas que señalen sus fuentes de financiamiento y procesos de adjudicación de los fondos.

Respecto de la normativa expedida por la Arcotel para el concurso de frecuencias, se ha observado que se ha incluido las disposiciones sobre el puntaje adicional conforme lo establecido en la Ley Orgánica de Comunicación, no obstante, este solo es otorgado una vez que han alcanzado un puntaje mínimo correspondiente a la calificación del estudio técnico, de gestión y de factibilidad económica. Estos estudios requieren la contratación de empresas consultoras y técnicos, y, muchos medios comunitarios no estarían en capacidad de costear esos servicios debido a las limitadas capacidades económicas y financieras que tienen, por lo tanto, se deberían establecer requisitos diferenciados para los medios comunitarios y los privados, lo cual se justifica por la misma naturaleza de los primeros que los ponen en una situación de desventaja para el cumplimiento de este tipo de requerimientos técnicos (E. Guerrero, comunicación personal, 21 de mayo 2020). Asimismo, respecto de la normativa que regula las tarifas dispuestas por la Arcotel se establece una fórmula para el cálculo de la misma, la cual no diferencia entre los medios comunitarios y los privados, por lo que no se está cumpliendo con la implementación de la acción afirmativa prevista en la Ley Orgánica de Comunicación.

Sobre los créditos preferentes se ha observado una diversidad de instituciones públicas que ofrecen financiamiento para varias actividades y servicios que están relacionados con los medios comunitarios y también se ha observado que si existen tasas preferenciales para el sector de la economía social y solidaria, por lo cual existe concordancia con la acción afirmativa establecida en la Ley Orgánica de Comunicación. No obstante, al observar los requisitos que se solicitan para acceder a los créditos pueden constituirse en barreras para acceder al producto financiero, especialmente porque se solicita información de cuentas y tarjetas de crédito, referencias bancarias y certificados laborales, así como bienes o patrimonio que permitan garantizar el crédito, lo que plantea que se deban repensar los productos financieros tomando en consideración las particularidades del sector comunitario y grupos sociales históricamente discriminados con el fin de que los requisitos solicitados puedan ser cumplidos por estos grupos.

En relación con las exenciones de los impuestos para la importación de equipos, si bien la normativa ha señalado algunas exenciones al pago de tributos relacionados con el comercio exterior, no se observa que existan exenciones específicas para la importación de equipos destinados a los medios impresos, estaciones de radio y televisiones comunitarias, tal como lo señala la Ley Orgánica de Comunicación, por lo cual se requeriría una reforma normativa para que se incluya explícitamente esta medida de acción afirmativa para que cumpla con el fin de promover la creación de medios comunitarios, facilitando su equipamiento inicial.

En cuanto a las medidas de acción afirmativa destinadas a fortalecer los medios comunitarios existen algunas que ya se encuentra incluidas en la normativa vigente, tales como la contratación preferente y los fondos concursables y otras que aún es necesario adecuar la normativa para el cumplimiento de las mismas, por ejemplo, la relativa a las tarifas preferenciales de los servicios básicos. Por ejemplo, en el caso de las tarifas del agua potable existen algunas consideraciones para la aplicación a grupos vulnerables, pero estas no benefician directamente a los medios comunitarios; además, se ha observado que los Gobiernos Autónomos Descentralizados no cuentan con ordenanzas que determinen los parámetros para el cumplimiento de dicha acción afirmativa (E. Guerrero, comunicación personal, 21 de mayo 2020); lo mismo sucede en el caso del servicio eléctrico, y, en el caso del servicio telefónico que no existe diferenciación entre los usuarios, por lo cual el pago se hace respecto del consumo realizado.

Los fondos concursables están incluidos dentro de la normativa y se enfocan principalmente en temas asociados a la cultura, no obstante, se considera que deberían ser más amplios y estar enfocados en actividades de producción de contenidos radiales o televisivos para los medios comunitarios; al respecto se ha señalado que si bien han existido estos fondos, han estado destinados al cumplimiento de otros fines y no específicamente dirigidos a los medios comunitarios, a diferencia de países como Colombia en el cual se promueven fondos concursables para temas de cultura de paz y educación, que contribuyen a cumplir la finalidad de los medios comunitarios (E. Guerrero, comunicación personal, 21 de mayo 2020).

La normativa de contratación pública prevé algunas disposiciones que favorecen la contratación de bienes o servicios del sector de la economía popular y solidaria, además, prevé un régimen especial para la contratación de productos y servicios comunicacionales mediante un régimen especial, no obstante, no contiene disposiciones específicas que materialicen la acción afirmativa establecida en la Ley Orgánica de Comunicación, por lo cual se requeriría una reforma normativa. Respecto a la contratación de publicidad se ha mencionado que se prioriza a los medios privados y no a los comunitarios (E. Guerrero, comunicación personal, 21 de mayo 2020). Por lo tanto, sería necesario implementar una política pública que permita una mayor contratación de los medios comunitarios en los servicios de comunicación con el fin de que el porcentaje de medios que prestan sus servicios sea más amplio y permita una mayor sostenibilidad económica de los mismos.

Finalmente, se han observado que también existen otras acciones estatales que contribuyen a la promoción de la creación y fortalecimiento de los medios comunitarios, tales como la capacitación y asistencia técnica brindada por distintas organizaciones, como el Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación e instituciones públicas y privadas acreditadas por la SETEC para la capacitación profesional.

### **3.5. Sostenibilidad de los medios comunitarios y propuestas para su fortalecimiento**

Los retos que enfrentan los medios comunitarios a su sostenibilidad dependen de diferentes aspectos en los ámbitos legales, financieros, técnicos y de personal operativo. Por ejemplo, la confusión acerca de su propósito o rol y las iniciativas que permiten el control de las políticas editoriales, tienen incidencia directa en la sostenibilidad (UNESCO, 2015a).

La sostenibilidad económica de los medios comunitarios constituye uno de los principales obstáculos para su pleno desarrollo; incluso la posibilidad de obtener recursos define su capacidad de existir (Observacom, 2017). Los requerimientos legales, técnicos y económicos confluyen respecto de la posibilidad de cumplir con los requisitos establecidos para participar en el concurso de adjudicación de frecuencias. La capacidad económica de los grupos sociales determinará la posibilidad de sufragar los costos de creación del medio comunitario, mientras que otros se verán limitados en esta posibilidad, teniendo como consecuencia la restricción de una comunicación plural y diversa. Al respecto, la CIDH ha señalado que los requisitos administrativos, económicos y técnicos solicitados para la concesión de frecuencias sean los estrictamente necesarios para garantizar su funcionamiento de tal forma que no se impida formalizar la solicitud de acceso al proceso de adjudicación de frecuencias (OEA, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, 2009).

Un caso emblemático que recoge las recomendaciones de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la OEA es el de Uruguay. Este país ha expedido una Ley y un reglamento específico para los medios comunitarios. En la Ley No. 18.232 sobre Servicio de Radiodifusión Comunitaria la adjudicación de una frecuencia del espectro radioeléctrico se realiza en consideración de los siguientes criterios:

- A. El plan de servicios a la comunidad que pretende brindar el solicitante, en consonancia con los principios que definen al servicio de radiodifusión comunitaria (artículo 4° de la presente ley).
- B. Los mecanismos previstos para asegurar la participación ciudadana en la gestión y programación de la emisora.
- C. Los antecedentes de trabajo social y comunitario en la zona de cobertura solicitada.
- D. Las referencias de personas, organizaciones o instituciones sociales representativas del plan de servicios a la comunidad y de la propuesta de comunicación que se pretende brindar así como la formación en el área de la comunicación (Ley No. 18.232, 2008, Art. 8).

Como se puede observar, estos criterios no requieren información técnica o contratación de profesionales para la realización de estudios, por lo que pueden ser fácilmente cumplidos por las organizaciones sociales que desean constituir un medio comunitario. En consecuencia, la ley uruguaya está en plena concordancia con los estándares internacionales en cuanto a la adjudicación de frecuencias, además de que los criterios previstos han sido desarrollados en función de la naturaleza de los medios comunitarios y su vinculación con el grupo social y área a la que sirven, además de considerar el trabajo previo que han realizado y los mecanismos a través de los cuales asegurarán la participación de la ciudadanía. Se observa, además, que el plan de servicios a la comunidad es fundamental y en este debe definirse la forma en la cual los medios comunitarios promuevan el desarrollo social, derechos humanos, diversidad cultural, pluralidad de información y opiniones y fortalecimiento de la identidad cultural y social, conforme la finalidad de estos medios (Ley No. 18.232, 2008, Art. 4).

La ley uruguaya incluso ha reconocido como derecho de los medios comunitarios su sustentabilidad económica; en este sentido señala que tienen derecho a

(...) asegurar su sustentabilidad económica, independencia y desarrollo, a cuyos efectos podrán obtener recursos, entre otras fuentes, de donaciones, aportes solidarios, auspicios, patrocinios y publicidad, de acuerdo a las normas vigentes. La totalidad de los recursos (...) deberán ser invertidos en el funcionamiento y en mejoras en la prestación del mismo y en el desarrollo de los objetivos del servicio de radiodifusión comunitaria (Ley No. 18.232, 2008, Art. 10).

De forma adicional, se aclara dos asuntos respecto de la distribución de las ganancias, por un lado, esta distribución también implica la fijación de salarios para los titulares de la concesión; por otro lado, se prevé que anualmente se realice una auditoría para verificar el correcto cumplimiento de las disposiciones sobre sustentabilidad (Ley No. 18.232, 2008, Art. 10).

Este artículo permite un verdadero reconocimiento de uno de los problemas más comunes que enfrentan los medios de comunicación, que se relaciona con el tema de la sustentabilidad económica. La ley uruguaya ha tratado de atenuar este problema y ha señalado como derecho de los medios el que logren la sustentabilidad económica a través de varias fuentes de financiamiento que incluyen aportes, donaciones y publicidad.

Por su parte, la legislación ecuatoriana aplica una fórmula similar a la uruguaya en cuanto a las fuentes de financiamiento permitidas para los medios comunitarios. Así, se señala que los fondos para la operación de los medios comunitarios pueden originarse en la venta de servicios y productos comunicacionales, venta de publicidad, donaciones, fondos de cooperación nacional e internacional, patrocinios y cualquier otra fuente de ingresos lícita. Asimismo, se reconoce que las utilidades que obtengan deben ser reinvertidas en su gestión para el mejoramiento del medio y en segundo lugar en proyectos sociales de las comunidades (Ley s/n, 2019, Art. 87).

Teniendo en mente que las operaciones de una radio comunitaria pueden ascender a gastos mensuales aproximados de entre USD5.000 y USD 10.000, de los cuales principalmente se destinaría al pago de alquiler y servicios eléctricos y una mínima proporción a pago de sueldos, ya que la mayoría de personal actúa como voluntario (Mullo, Toro, & Álvarez, 2019), es necesario que los medios comunitarios exploren diversas fuentes de financiamiento para lograr su sustentabilidad económica.

La publicidad como fuente de financiamiento de los medios comunitarios aún es un tema que no es realmente efectivo, ya que en la contratación de publicidad por parte de entidades públicas se da prioridad a los medios privados (E. Guerrero, comunicación personal, 21 de mayo 2020); la posibilidad de que los medios comunitarios se sostengan a través de publicidad no es real (J. López, comunicación personal, 28 de mayo 2020) y también existe dificultad en negociar contratos publicitarios con empresas públicas y privadas (S. de la Cruz, comunicación personal, 18 de mayo 2020); además, considerando la naturaleza y objetivos de los medios comunitarios, algunas han limitado el acceso a pautas publicitarias rentables en los casos en los que podrían estar en contra de sus creencias o códigos morales (Mullo, Toro, & Álvarez, 2019), por lo tanto, la publicidad estatal debería distribuirse a los medios comunitarios para su sostenibilidad, existiendo garantías de independencia, de forma que no haya intromisión en su línea editorial (G. Dávila, comunicación personal, 02 de junio 2020).

Respecto al tema de la publicidad oficial, los estándares interamericanos han señalado que, aunque no exista específicamente el derecho a recibir recursos estatales en razón de la publicidad, lo que sí se debe asegurar es que la asignación de publicidad oficial no sea discriminatoria, en función de la línea editorial del medio, ya que vulneraría el derecho a la libertad de expresión. Por ejemplo, se podrían dar casos de discriminación negativa en la asignación de la publicidad, en los casos en que se induce al medio a no informar desfavorablemente sobre las autoridades; o, discriminación positiva en la asignación de publicidad, en los casos en que se exija expresiones favorables respecto de las autoridades con el fin de obtener los recursos estatales de publicidad. Por lo tanto, se ha recomendado la expedición de regulaciones que establezcan criterios previos y específico para la asignación de la publicidad a través de procedimientos competitivos y transparentes, así como guiones claros y precisos que establezcan previsibilidad para los medios y obligaciones para el Estado (OEA, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, 2009).

Para contrarrestar las debilidades respecto de la sostenibilidad económica de los medios comunitarios se ha sugerido que se provea financiamiento de varias fuentes que incluya aportes del Estado y de la empresa privada, así como la prestación de servicios gratuitos que permitan sostener el funcionamiento de los medios comunitarios (E. Guerrero, comunicación personal, 21 de mayo 2020). El contar con fuentes diversificadas de financiamiento permitiría lograr en mayor medida la sostenibilidad de los medios comunitarios. Por ejemplo, en algunos países se han implementado mecanismos de financiamiento nacionales, tal es el caso de Australia y Francia, países en los que se han creado fondos con financiamiento público que apoyan a los medios comunitarios; en Uganda también existe un fondo público, pero es canalizado a través de subvenciones y créditos (UNESCO, 2015a). Asimismo, se recomienda que los Estados diseñen medidas de apoyo como subvenciones o tarifas especiales; creación de fondos especiales; asignación de fondos de servicio universal manejados por los medios comunitarios; y, ofrecer el libre acceso a las licencias y concesiones en los procesos de adjudicación de frecuencias (UNESCO, 2015b).

Otras fuentes de financiamiento para los medios comunitarios provienen del apoyo de donantes internacionales, incluyendo donantes bilaterales, organizaciones no gubernamentales o agencias de las Naciones Unidas, entre las cuales Unesco es la agencia que tiene el mandato de promover el desarrollo de los medios de comunicación; este apoyo se materializa a través de financiamiento o asistencia técnica (UNESCO, 2015a).

En Ecuador, se ha evidenciado en algunos casos que medios comunitarios han obtenido apoyo de fundaciones, así como la sociedad civil y la academia a través de diferentes aportes, incluidos criterios técnicos y programas educativos (M. Yaucan, comunicación personal, 18 de mayo 2020). En este ámbito también se considera positivo el apoyo de la cooperación internacional y el desarrollo de proyectos y convenios con empresas públicas y privadas (S. de la Cruz, comunicación personal, 18 de mayo 2020). Adicionalmente, otras formas de financiamiento provienen de emprendimientos de los propios medios comunitarios, la transmisión de eventos en vivo y donaciones realizadas por las personas que pertenecen al medio, fundación o la comunidad (Mullo, Toro, & Álvarez, 2019).

Otra forma de financiamiento de los medios comunitarios es a través de la formulación e implementación de políticas públicas de fomento, las cuales se fundamentan en el hecho de que los Estados deben adoptar medidas positivas, en el ámbito legislativo, administrativo y otros, para cambiar situaciones discriminatorias que limiten

el ejercicio de los derechos en igualdad de condiciones de ciertos grupos (Observacom, 2017). Por lo tanto, se justifican también la adopción de medidas de acciones afirmativas que permitan equiparar a los diversos grupos de la sociedad para lograr un ejercicio efectivo de los derechos. En el ámbito legislativo existen algunos ejemplos de medidas que se han adoptado en Ecuador, con el establecimiento de créditos preferentes, fondos concursables y exención de impuestos para la importación de equipos; por otro lado, en Argentina, la legislación prevé que parte de los gravámenes impuestos a los servicios audiovisuales se reserven para la creación de fondos concursables para los medios comunitarios. En Colombia, se han adoptado varias medidas de política pública para la promoción de los medios comunitarios, que incluyen planes de formación y proyectos para el fortalecimiento de los medios comunitarios (Observacom, 2017).

Otras limitaciones que se han identificado en el ámbito de la sostenibilidad se refieren a la escasa capacidad humana con la que cuentan los medios comunitarios (S. de la Cruz, comunicación personal, 18 de mayo 2020); en este aspecto también se ha mencionado que sería necesario impulsar la profesionalización de algunas personas que forman parte de los medios comunitarios, ya que existen limitaciones en la educación que han obtenido como comunicadores (M. Yaucan, comunicación personal, 18 de mayo 2020). En consecuencia, debería existir capacitación estatal en temas como producción de contenidos y gestión de medios y formación respecto a la sostenibilidad económica del medio comunitario (J. López, comunicación personal, 28 de mayo 2020). Al respecto también se ha recomendado a los Estados crear órganos especializados de capacitación e impartir cursos especializados de formación a través de organismos de formación ya existentes en relación con temas importantes para los medios comunitarios (UNESCO, 2015b).

Además, se ha señalado que las posibilidades de aumentar el éxito en la conformación de medios comunitarios radican en la ayuda financiera y capacitación que se brinde por parte de los gobiernos, de forma que se garantice que las iniciativas locales permitan el acceso de las poblaciones rurales e indígenas a la información y la comunicación (OEA, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, 2019).

La sostenibilidad social también constituye un factor relevante respecto a la subsistencia del medio comunitario, pues ella se conforma por los aspectos organizativos, culturales y lingüísticos del medio comunitario; incluye la definición del proyecto político comunicacional, es decir, cómo se definen los contenidos, la programación y la política informativa; quién toma las decisiones; cómo participan y apoyan los grupos sociales y la comunidad; cómo se logra el respaldo de la audiencia y la apropiación de los procesos comunicacionales, en función de la naturaleza de los medios comunitarios que representan y están al servicio de la localidad y grupo social en la que están ubicados. La sostenibilidad social es fundamental ya que la vinculación con la comunidad es lo que aumenta las posibilidades de consolidación del medio y permanencia en el tiempo (Gumucio-Dagron, 2005).

Tal como se menciona, la sostenibilidad social de los medios comunitarios está directamente relacionada con la posibilidad de que la comunidad o grupo social al que representa tenga la posibilidad de expresar libremente sus intereses y diversidad de expresiones culturales; además, la posibilidad de que los grupos sociales estén involucrados en el medio de comunicación permitiría una mayor apropiación respecto de los contenidos y programas que se difunden ya que estarían en concordancia con sus intereses y necesidades y serían conformes con el uso de sus lenguas, cuando corresponda.

La lengua y la cultura son dos aspectos fundamentales en los medios comunitarios; a través de ellos se comunican las identidades y entre identidades, permitiendo un intercambio cultural entre diversos grupos y culturas (Gumucio-Dagron, 2005). Así, al existir diversidad de medios de comunicación incrementa la pluralidad de expresiones culturales, por lo tanto, la Convención sobre la protección y la promoción de la diversidad de las expresiones culturales promueve que se tomen medidas que impulsen la existencia de varios tipos de medios de comunicación social, así como medidas que promuevan el libre intercambio y circulación de ideas, expresiones culturales y actividades en organizaciones sin fines de lucro, entidades públicas y privadas, entre otros actores sociales (Resolución No. 33C/15, 2005, Art. 6). Además, muchos de los medios comunitarios han surgido para satisfacer un servicio requerido por la comunidad, por ejemplo, a través de la difusión de anuncios de interés social, para potenciar las voces de los actores sociales, para brindar servicios de educación, entre otros; es aquí donde se observa la estrecha relación que tiene toda la comunidad en la creación de los contenidos y la estruc-



tura de programación y refleja su nivel de participación y apropiación. Asimismo, la sostenibilidad social se evidencia en el impacto e incidencia que tiene en el desarrollo de la comunidad ya que contribuye a su desarrollo social, económico y cultural (Gumucio-Dagron, 2005).

Finalmente, se debe tomar en cuenta la sostenibilidad institucional que se relaciona con el marco normativo, regulación y políticas estatales, que permitan la independencia de los medios comunitarios, así como con los procesos de gobernanza interna del medio de comunicación (Gumucio-Dagron, 2005).

La historia de la conformación de las radios comunitarias ha demostrado que en sus inicios no existían marcos normativos que los reconocieran, por lo que después de varias luchas sociales los países comenzaron a considerarlos como actores dentro del ámbito de la comunicación.

Por estas razones, a nivel internacional se han realizado varias recomendaciones para que los medios comunitarios sean reconocidos legalmente, ya que son fundamentales para lograr que exista la expresión de una diversidad y pluralidad de voces, grupos e intereses sociales que fomenten el diálogo y debate dentro de una sociedad democrática.

Por ejemplo, la Declaración para la Promoción de la Diversidad en los Medios de Comunicación, suscrita por el Relator Especial de Naciones Unidas sobre Libertad de Opinión y de Expresión, el Representante de la OSCE sobre Libertad de los Medios de Comunicación, el Relator Especial de la OEA sobre Libertad de Expresión y la Relatora Especial de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos sobre Libertad de Expresión y Acceso a la Información, señalan varias recomendaciones en relación con la diversidad de los tipos de medios de comunicación e indican como medidas adicionales para promover esta diversidad la reserva de frecuencias adecuadas para diferentes tipos de medios; establecer que las tecnologías que se utilizan para la distribución y recepción de información sean complementarias y/o interoperables; brindar acceso a servicios de ayuda; y, beneficiarse de tarifas de concesiones de licencia (Relator Especial de Naciones Unidas sobre Libertad de Opinión y de Expresión y otros, 2007).

Dentro del contexto de los marcos regulatorios el Relator Especial sobre Libertad de Expresión de las Naciones Unidas, en conjunto con la Asociación Mundial de Radios Comunitarias (AMARC), determinaron varios principios para el desarrollo de marcos normativos sobre medios comunitarios, entre los cuales se señalan los siguientes:

- a. Diversidad de medios, contenidos y perspectivas;
- b. Reconocimiento y promoción;
- c. Definición y características;
- d. Objetivos y fines;
- e. Acceso tecnológico;
- f. Acceso universal;
- g. Reservas de espectro;
- h. Autoridades competentes;
- i. Procedimiento para licencias y asignaciones;
- j. Requisitos de condiciones no discriminatorias;
- k. Criterios de evaluación;
- l. Financiamiento;
- m. Recursos públicos;
- n. Inclusión digital. (Consejo de Derechos Humanos, 2010)

Concordantemente, la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión ha mencionado que la normativa que regule los medios comunitarios debe tener en cuenta los siguientes elementos: procedimientos sencillos para la obtención de licencias; los requisitos tecnológicos deben ser razonables, con el fin de que en la práctica no se limite la presentación de propuestas para adjudicación de frecuencias; permitir la utilización de publicidad con fines de financiamiento; existencia de normativa que defina a los medios comunitarios, considerando que tienen finalidad social, no tienen fines de lucro y son independientes operativa y financieramente (OEA, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, 2008).

Como se observa existe la recomendación de que se desarrolle legislación y regulaciones específicas para los medios comunitarios; de esta forma su naturaleza y particularidades son tomadas en cuenta y se reflejarían en las disposiciones específicas para esos medios, favoreciendo su desarrollo. Como se ha observado en secciones anteriores, un país ha recogido esta recomendación, Uruguay ha expedido la Ley del Servicio de Radiodifusión Comunitaria y su Reglamento que regulan varios aspectos de los medios comunitarios, tales como el acceso a las frecuencias del espectro radioeléctrico y proceso de adjudicación; el servicio de radiodifusión comunitaria; frecuencias compartidas; sustentabilidad de los medios y la institucionalidad.

Además, en un informe de la Relatoría Especial de Libertad de Expresión de la OEA se señala la necesidad de que los Estados reconozcan dentro de sus ordenamientos jurídicos a los medios comunitarios y que además, incluyan en la legislación provisiones para la reserva del espectro radioeléctrico para este tipo de medios, además de que se diferencien las condiciones respecto al acceso a las licencias, de los medios privados, considerando que tienen realidades distintas (OEA, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, 2009).

También se ha señalado que el proceso para la obtención de licencias de radiodifusión, ya sea para la entrega o renovación, debe estar enmarcado en un procedimiento claro, justo y objetivo, con el fin de que todos los sectores sociales estén en capacidad de participar de manera informada. Se enfatiza que los procesos en los cuales priman los únicamente criterios económicos o en los que no existen oportunidades equitativas son contrarios al ejercicio del derecho a la libertad de expresión y con las sociedades democráticas (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2003).

Los criterios para la asignación de frecuencias deben cumplir con ciertos estándares, tales como: (i) los requisitos deben estar previamente establecidos en la normativa, ser claros y precisos; (ii) los procedimientos deben ser transparentes, claros y establecer plazos predeterminados; (iii) los requisitos para la asignación y el procedimiento deben limitarse a contemplar los requerimientos necesarios para conseguir una finalidad legítima, no deben incluir requisitos tecnológicos severos que impidan formalizar la solicitud de acceso a la frecuencia; (iv) entre los criterios para la asignación de frecuencias se debe tender a la promoción de la pluralidad y diversidad de voces, en consecuencia, los requisitos para otorgar los permisos no pueden constituir una impedimento desproporcionado; (v) los requisitos técnicos o administrativos exigidos dentro del proceso de asignación de la frecuencia deben ser razonables; es decir, no se debería requerir la contratación de técnicos o especialistas para cumplir con ellos o solicitar la formalización de la solicitud en la ciudad capital ya que indirectamente se traduce en una limitación económica para el acceso a la frecuencia; y, la decisión mediante la cual se acepta o niega la frecuencia debe ser pública, estar motivada en la ley y estar sometida a control judicial (OEA, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, 2009).

Finalmente, los relatores especiales sobre libertad de expresión, en relación a los medios comunitarios realizan las siguientes recomendaciones:

- Que se refuerce la aplicación de la legislación para promover la radio comunitaria y se garantice que el espacio del espectro radioeléctrico se reserve para los medios de comunicación comunitarios.
- Se asegure que el proceso de los concursos sea diferente para los medios privados y los comunitarios, de forma que no exista competencia entre estos medios y también los criterios de cumplimiento sean diferentes.
- Se requiere establecer fondos de apoyo sectorial dentro de los procesos de adjudicación y que sean acordes al respeto de la independencia y autonomía de las comunidades y pueblos indígenas;
- Se requiere prestar apoyo en materia de capacitación con el fin de que las iniciativas locales permitan el acceso de las comunidades rurales e indígenas a la información y la comunicación (OEA, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, 2019).

En el caso ecuatoriano se observa que varios de los estándares internacionales desarrollados respecto de las regulaciones sobre medios comunitarios se han acogido en nuestra legislación, estos son reconocidos a nivel constitucional; además, la Ley Orgánica de Comunicación cuenta con una sección destinada a los medios comunitarios en la que se señala quiénes pueden conformar estos medios, se incluye una disposición amplia sobre financiamiento y se introducen las medidas de acción afirmativa para promover su creación y fortaleci-

miento. En cuanto al espectro radioeléctrico, se realiza una reserva del mismo destinada a los medios comunitarios y se prevé un proceso para la adjudicación de frecuencias en el cual solo compiten los medios comunitarios; en cuanto a los requisitos, se observa que son los mismos que para los medios privados, lo cual plantea algunos obstáculos para su efectivo cumplimiento.

Además, algunas características que se han identificado para que los medios comunitarios sean exitosos se señalan a continuación:

- Reconocer explícitamente a las radios comunitarias como un sector distinto que se evidencia en los siguientes elementos: sus actividades no tienen finalidad de lucro, sino beneficio social y a la comunidad; debe promover la participación de la comunidad en la elaboración y gestión de los programas; la propiedad es comunitaria y debe existir una rendición de cuentas a la comunidad.
- El proceso para la asignación del espectro y la concesión de licencias de radiodifusión comunitaria debe ser directo, transparente e independiente de interferencias políticas; se deben eliminar los obstáculos que excluyan o disuadan a las comunidades sobre el acceso a las frecuencias.
- El marco regulatorio debe tener en cuenta la sostenibilidad y los recursos que necesitan los medios comunitarios. Las tarifas de las licencias y concesiones deberían establecerse en un nivel nominal con el fin de que no se excluya el acceso a las comunidades con pocos recursos. No debería haber restricciones irrazonables en las fuentes de ingresos; además, se debería alentar a los administradores de los medios comunitarios a desarrollar el apoyo económico desde su propia comunidad, de forma adicional a la asistencia que se provea a través de mecanismos de financiación pública administrados de forma independiente.
- La reforma de los marcos normativos debe complementarse con programas de desarrollo de capacidades que aseguren la sostenibilidad de los medios comunitarios; la capacitación debería enfocarse en producción y gestión; asesoramiento y orientación técnica; inversión en contenido social y de desarrollo; apoyo a asociaciones; y, foros para compartir experiencias y mejores prácticas (Buckley, 2006).

Además de la existencia de un marco normativo que reconozca a los medios comunitarios, que establezca los requisitos y procedimientos para acceder a las frecuencias del espectro radioeléctrico y permita el financiamiento a través de diferentes fuentes para garantizar su sostenibilidad, es necesario que se desarrollen políticas públicas que promuevan la creación y sostenibilidad de los medios comunitarios; pues los marcos normativos y regulatorios son insuficientes si no existen políticas de desarrollo dirigidas a los medios comunitarios, además de que los Estados están en la obligación de garantizar la existencia de medios comunitarios, y fomentar la diversidad y pluralidad en la comunicación (Gumucio-Dagron, 2005).

Las políticas que se desarrollen para promover la creación y la sostenibilidad de los medios comunitarios deben diferenciar dos ámbitos: por un lado, se requiere unas políticas respecto a la creación de nuevos medios comunitarios, y, por otro lado, políticas que permitan fortalecer e incrementar la sostenibilidad de los medios comunitarios (Acosta, Calvopiña, & Cano, 2017).

En relación al primer tipo de políticas se requiere que se desarrollen procesos de asesoría técnica que permita el cumplimiento de requisitos tales como la elaboración de los planes de gestión, estudio técnico y plan de sostenibilidad económica; capacitación y asistencia para obtención de equipos; amplia difusión de la apertura del concurso en lenguaje adecuado y accesible a las comunidades rurales (Acosta, Calvopiña, & Cano, 2017).

Respecto a las políticas para fortalecer a los medios comunitarios estas deben enfocarse en fomentar la sostenibilidad económica y organizativa; establecer alternativas relativas a los equipos humanos que apoyan la labor del medio comunitario y respecto del pago de los servicios básicos (Acosta, Calvopiña, & Cano, 2017). Con la reforma a la Ley Orgánica de Comunicación es posible observar que las medidas de acción afirmativa están diseñadas para este fin, no obstante, es necesario que se genere una política comprensiva para promover la existencia de los medios comunitarios, en la que se incluyan todos los aspectos que deben fortalecer la existencia de los mismos. En la actualidad no se observa que existan verdaderas políticas públicas para garantizar la creación y sostenibilidad de los medios comunitarios, por ejemplo, se podría trabajar en el desarrollo de políticas tributarias que favorezcan a los medios comunitarios (C. Ricaurte, comunicación personal, 22 de mayo 2020).

Otros aspectos que están relacionados con la sostenibilidad institucional de los medios de comunicación son la propiedad del medio, la organización interna, las relaciones laborales y los mecanismos de transparencia de la gestión. La propiedad de las instalaciones y los equipos que utilizan permitirá una sostenibilidad a largo plazo del medio comunitario (Gumucio-Dagron, 2005), así como la independencia del medio comunitario, por ejemplo, respecto de la injerencia que podrían tener algunos Estados respecto de las líneas editoriales.

En este sentido, en el país se implementó a partir del año 2010 un proyecto para impulsar la creación y fortalecimiento de los medios comunitarios; la entonces Secretaría de Pueblos, Movimientos Sociales y Participación ciudadana impulsó el proyecto “Creación de Redes de Medios Comunitarios, Públicos y Privados Locales”. El objetivo era crear la red de medios comunitarios que permitiera una comunicación articulada entre el gobierno y las comunidades rurales y urbano-populares, a la vez que se generaba una mayor participación y se consolidaba el Estado intercultural y plurinacional. A través de ese proyecto se entregaron frecuencias del espectro radioeléctrico y equipos para la conformación de 14 medios comunitarios, para cada una de las nacionalidades de la Amazonía (Secretaría Nacional de Gestión Política, 2020).

Los equipos entregados adoptaron la figura del comodato; inicialmente el proyecto pretendía establecer 54 medios comunitarios hasta 2015, no obstante, no tuvo éxito debido a la dependencia económica e injerencia y control que tuvo el gobierno sobre estas radios. En la actualidad se encuentran funcionando únicamente 5 (Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación, 2019). Muchas de las radios comunitarias tuvieron problemas porque no lograron consolidarse organizativamente y tampoco alcanzaron la sostenibilidad económica; en algunos casos la suspensión de las actividades de comunicación fue por falta de personal que se encargara de la radio o imposibilidad de pagar servicios públicos como la energía eléctrica (Acosta, Calvopiña, & Cano, 2017).

El proyecto estatal de fortalecer los medios comunitarios constituye un ejemplo de política importante ya que implicó la inversión en un sector relegado del ámbito de la comunicación, pues se proveyó de equipos y capacitación a los actores de los medios comunitarios, no obstante, evidencia claramente la importancia de que exista una independencia del medio de comunicación con el gobierno y que exista una cohesión del grupo social, que es lo que permitirá lograr la sostenibilidad institucional y económica del medio comunitario.

Otros aspectos que se corresponden con la sostenibilidad institucional son las relaciones laborales, recursos humanos de los medios comunitarios y los recursos tecnológicos. Entre las primeras se deben considerar factores tales como el nombramiento de los directores del medio, contrataciones de personal, comunicadores voluntarios e igualdad de género en el personal. En muchos casos, el complejo equilibrio entre el personal asalariado y los voluntarios pone en riesgo la sostenibilidad. En relación con los recursos tecnológicos, se debe considerar que estos influirán en el proyecto político comunicacional ya que comprende el diseño físico del medio y la cantidad y calidad de equipos que poseen (Gumucio-Dagron, 2005).

Respecto al ejercicio de actividades de comunicación, la Ley Orgánica de Comunicación prevé que sean desempeñadas por profesionales en periodismo o comunicación, excepto en los casos en que realicen programas o actividades periodísticas en las lenguas de los pueblos y nacionalidades indígenas, así como en los medios comunitarios (Ley s/n, 2019, Art. 42). De esta forma, se observa que la Ley amplía la posibilidad de que diferentes personas realicen actividades de comunicación en los medios comunitarios, lo cual está en concordancia con la naturaleza de estos medios; en contraste, en cuanto a los derechos laborales que son reconocidos para los trabajadores de la comunicación, entre los cuales se encuentran el pago de remuneración, protección en la realización de sus labores, que sean provistos con los medios y recursos necesarios para cumplir con sus actividades y que cuenten con capacitación técnica y desarrollo profesional, se señala en la Ley que “se deja a salvo las actividades que se desarrollen en los medios comunitarios en donde únicamente exista la participación voluntaria de la comunidad” (Ley s/n, 2019, Art. 42.1 párr. segundo). Es decir, las personas que realicen actividades de comunicación, de forma voluntaria, no serán beneficiarios de ninguno de estos derechos. En el caso de los derechos laborales es evidente que no sean beneficiarios de estos derechos ya que no se genera una relación laboral, no obstante, deberían ser sujetos de protección pública derivada del ejercicio de sus actividades de comunicación, tal como lo establece la misma Ley (Ley s/n, 2019, Art. 44 # 1). Así, por ejemplo, los comunicadores comunitarios voluntarios que estuvieren expuestos a riesgos o amenazas a su integridad o

incluso a su vida en casos de conflictos socio-ambientales u otros, gozarían de la misma protección que aquellos comunicadores y trabajadores de la comunicación que sí cuentan con una relación laboral.

## 4. Conclusiones

Los medios comunitarios son actores fundamentales en una sociedad democrática, diversa y plural, ellos permiten el ejercicio efectivo de derechos tales como los de comunicación, libertad de expresión, participación, educación, entre otros, de varios grupos históricamente discriminados, por ejemplo, colectivos culturales, grupos de mujeres, defensores de derechos, grupos étnicos y otros.

En Ecuador se evidencia una positiva evolución normativa respecto del reconocimiento legal de los medios comunitarios, apegados en gran medida a los estándares internacionales de derechos humanos. Un primer reconocimiento se realizó a partir de la inclusión de disposiciones, en la Ley de Radiodifusión y Televisión, que asimilaban a las estaciones de servicio público con los actuales medios comunitarios.

El máximo reconocimiento que han recibido los medios comunitarios es su inclusión a nivel constitucional, a través del derecho de las personas a crear medios de comunicación, incluidos los comunitarios, y el derecho a acceder a frecuencias del espectro radioeléctrico en igualdad de condiciones para la creación de medios de comunicación. Asimismo, se destaca la distribución equitativa y la reserva de parte del espectro radioeléctrico para los medios comunitarios, lo cual permite disminuir la concentración de poder en los medios de comunicación y tiende a la construcción de una sociedad más democrática.

De dicha disposición constitucional se derivan varias leyes y reglamentos que reconocen a los medios comunitarios. Así en la Ley Orgánica de Comunicación, en la sección III del Título IV, se establecen varias disposiciones sobre los medios comunitarios. Primeramente, se introduce una conceptualización de los medios comunitarios, reconociendo varios aspectos acordes a su naturaleza, tales como los actores sociales que manejan y administran el medio; su finalidad de servicio a la comunidad; finalidad sin lucro; y el tipo de programación plural y diversa que difunden. Sin embargo, la definición de los medios comunitarios incluye a una serie de grupos y actores sociales, algunos históricamente discriminados y otros que no pertenecen a dicha categoría, como son los grupos religiosos y organizaciones sociales, que podrían incluir una diversidad de fundaciones y organizaciones de la sociedad civil, no necesariamente vinculadas a grupos vulnerables o discriminados, por esta razón sería deseable una reforma al artículo 85 de la Ley Orgánica de Comunicación con el fin de que se diferencie a los actores sociales que podrían crear medios comunitarios conforme a su verdadera naturaleza de pertenecer a grupos históricamente discriminados.

En contraste, dos aspectos positivos de la Ley Orgánica de Comunicación respecto de los medios comunitarios es, por un lado, el reconocimiento de diversas fuentes de financiamiento para lograr la sostenibilidad financiera de estos medios, siempre y cuando esta disposición se implemente efectivamente en la práctica. Por otro lado, las medidas de acciones afirmativas que se incluyen actualmente y que han sido ampliadas con la reforma a la ley en 2019, están dirigidas a la conformación y sostenibilidad de los medios comunitarios y se aplican exclusivamente a los grupos históricamente discriminados. Es decir, de los actores que reconoce la ley podrían crear medios comunitarios únicamente aquellos que han sido históricamente discriminados y podrán acceder a estas medidas de acción afirmativa que pretenden equiparar a los actores sociales respecto al acceso de las frecuencias del espectro radioeléctrico, así como lograr que perduren en su funcionamiento a lo largo del tiempo.

La Ley Orgánica de Comunicación también contiene disposiciones respecto del acceso a las frecuencias del espectro radioeléctrico, además, establece una reserva del espectro de hasta el 34% para los medios comunitarios, conforme a su disponibilidad y en función a la demanda. Al mismo tiempo, se señala que los medios públicos podrán acceder únicamente al 10% del espectro radioeléctrico, mientras que el porcentaje restante corresponde a los medios privados. Esta distribución fue introducida a partir de la reforma a la ley en 2019, no obstante, ha significado un retroceso respecto a la distribución del espectro radioeléctrico, ya que en la Ley de Comunicación de 2013 efectivamente se preveía una distribución equitativa del espectro entre estos tres tipos de medios, correspondiendo el 34% para los medios comunitarios y 33% respectivamente para medios privados y públicos.

Los datos del Registro Público de Medios, administrado por el Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación y aquellos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones demuestran que el uso del espectro radioeléctrico por parte de los medios comunitarios es proporcionalmente bajo, pues llegarían apenas a aproximadamente el 5%, lo cual evidencia la necesidad de reforzar la generación de políticas públicas para promover la creación y sostenibilidad de los medios comunitarios de forma que exista un mayor número de grupos sociales que puedan acceder a dichas frecuencias.

La normativa que regula el acceso a las frecuencias del espectro radioeléctrico y las concesiones también se compone por las regulaciones en materia de telecomunicaciones, la cual es extensa y compleja debida a su carácter eminentemente técnico. En el análisis de esta normativa, se han encontrado algunas debilidades, por ejemplo, el señalamiento en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones de que la adjudicación de un título habilitante se realizará a través de un proceso competitivo de ofertas; al respecto los estándares internacionales de derechos humanos señalan que los procesos de acceso a frecuencias del espectro radioeléctrico deben estar claramente definidos en la ley y que se debe tender a que los procesos de adjudicación de frecuencias no privilegien factores económicos en el concurso. Si bien en la Ley Orgánica de Comunicación y en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones se señalan como procesos para la adjudicación de frecuencias al proceso público competitivo y el proceso de adjudicación simplificado, estos deberían ser caracterizados en dichas leyes, así como establecer los requisitos y detallar los procedimientos en los mismos cuerpos normativos, de forma que estén plenamente apegados a los estándares internacionales, esto evitaría que puedan modificarse los requisitos o procesos mediante instrumentos secundarios como los reglamentos o incluso las bases del concurso de frecuencias, los cuales pueden estar sujetos a diferentes intereses políticos de los gobiernos de turno.

Además, se han identificado algunas inconsistencias en el Reglamento de Títulos Habilitantes. La primera se relaciona con el establecimiento del cobro de una tarifa para acceder a las bases del proceso público competitivo. Asimismo, se regula en dos secciones del reglamento el proceso público competitivo, lo cual puede generar confusiones en los usuarios y participantes del concurso. Otra debilidad se encuentra respecto al señalamiento, en una sección del Reglamento, que los requisitos y documentos solicitados para el concurso público competitivo se lo puede hacer en varios idiomas, pero posteriormente se excluye esta posibilidad.

Adicionalmente, se han identificado varias limitaciones que se derivan de la normativa del concurso público competitivo, las cuales se enmarcan en temas de acceso a la información, idioma, accesibilidad al cumplimiento de los requisitos, limitaciones geográficas y económicas, las cuales pueden incidir en el efectivo acceso de los diversos grupos sociales al concurso público competitivo.

En este sentido sería recomendable que Arcotel diseñe procesos altamente participativos, para lo cual se requiere por un lado, que las instituciones de protección y promoción de derechos realicen campañas masivas de información sobre los derechos de las personas en el ámbito de la información y comunicación; por otro lado, sería necesario que Arcotel realice una difusión extensa de los procesos de convocatoria a los concursos públicos de adjudicación de frecuencias, a través de medios de comunicación tradicionales y alternativos, en diferentes idiomas y a través de diversas herramientas de comunicación de forma que lleguen incluso a áreas remotas o relegadas del país.

En la actual convocatoria al concurso público se ha observado la implementación de algunos mecanismos de difusión de la misma, no obstante, sería óptimo el uso de mecanismos alternativos que además estén enfocados en proporcionar información a los diversos actores sociales que podrían estar interesados en crear medios comunitarios.

Los requisitos para que los grupos sociales accedan al concurso de frecuencias deberían ser lo más sencillo posible, tal como señalan los estándares internacionales de derechos humanos; el requerimiento de presentación de estudios y documentos técnicos pueden representar barreras para participar en el concurso ya que indirectamente están asociados a la contratación de especialistas y técnicos que representan valores económicos que probablemente no puedan ser sufragados por dichos actores.

La utilización de medios tecnológicos y digitales para cumplir con la presentación de los requisitos para el concurso de frecuencias conlleva ventajas y desventajas, por un lado, podrían reducir barreras geográficas y económicas relacionadas a los recursos necesarios para movilización, pero por otro lado, podrían implicar restricciones para los grupos sociales que carecen de medios tecnológicos e internet, lo cual se agrava si no se prevén otros mecanismos para la recepción de documentos relativos al concurso.

Como oportunidades, en cuanto al actual proceso público competitivo, se destacan la simplificación de algunos requerimientos, tales como la declaración juramentada y garantía de seriedad que no constituyen requisitos a ser cumplidos por los medios comunitarios.

De esta forma, se observó que la normativa y la actual convocatoria al concurso público competitivo presentan varias limitaciones y algunas oportunidades para que los grupos sociales que deseen conformar medios comunitarios puedan acceder al proceso de adjudicación de frecuencias del espectro radioeléctrico.

Por otro lado, el estudio del marco normativo que rige a las acciones afirmativas destinadas a los medios de comunicación ha demostrado ser extenso y complejo, por la diversidad de instituciones y ámbitos normativos que son transversales a las acciones afirmativas, así se incluyen el ámbito de telecomunicaciones; financiero, tributario y aduanero; servicios públicos de agua, energía eléctrica y servicio telefónico; capacitación y fortalecimiento de competencias; contratación pública; y, cultura.

Respecto a las acciones afirmativas se considera positivo que la Ley Orgánica de Comunicación disponga que estas sean aplicadas únicamente a los grupos que han sido históricamente discriminados, de esta forma se puede excluir a aquellos actores sociales que no cumplen esa característica, pues la esencia de las acciones afirmativas es equiparar las condiciones de los grupos que han sido excluidos al tiempo que no se generan ventajas para otros grupos, que sería el caso de las organizaciones sociales que no han sido tradicionalmente discriminadas si accedieran a las acciones afirmativas.

Algunas de las acciones afirmativas que se han generado para promover la creación de los medios comunitarios han sido desarrolladas mayormente por la normativa sectorial, tal es el caso del reconocimiento de puntaje adicional para los medios comunitarios en el acceso a las frecuencias, aunque también se plantea un reto en su efectiva aplicación ya que los medios comunitarios tendrán que alcanzar primero el puntaje mínimo respecto al estudio técnico, plan de sostenibilidad y de gestión, lo cual como se ha observado anteriormente podría ser una barrera al requerirse este tipo de estudios técnicos.

Existen varias acciones afirmativas destinadas a promover la creación de medios comunitarios que han sido históricamente discriminados o han tenido acceso limitado a las frecuencias del espectro radioeléctrico, lo cual se considera positivo para el fomento de la creación de estos medios, no obstante, es necesario aún que se implementen políticas públicas que acompañen a estos medios en la primera etapa de su creación. Por ejemplo, si bien se prevé un fondo permanente de fomento para la instalación y equipamiento de los medios comunitarios este fondo aún no cuenta con disposiciones que lo desarrollen en la normativa correspondiente, por lo cual aún no se aplica.

En relación a los créditos preferentes se ha observado una diversidad de instituciones públicas que ofrecen financiamiento público y tasas preferenciales, las cuales además se incluyen en normativa que desarrollan estos servicios financieros (principalmente los Estatutos Organizacionales por Procesos de las instituciones públicas financieras). No obstante, no existen créditos preferentes creados exclusivamente para los medios comunitarios, además de que se ha observado que el diseño de los productos y servicios financieros existentes en la actualidad no consideran las especificidades del sector comunitario y de los grupos históricamente discriminados ya que los requisitos para acceder a los créditos plantean varios obstáculos para ser efectivamente cumplidos por estos actores sociales.

En relación con las exenciones de los impuestos para la importación de equipos, si bien la normativa ha señalado algunas exenciones al pago de tributos relacionados con el comercio exterior, no se observa que existan exenciones específicas para la importación de equipos destinados a la conformación de los medios comunitarios, por lo cual se requeriría reformas normativas en el ámbito tributario para que esta acción afirmativa sea efectivamente implementada.

En cuanto a las medidas de acción afirmativa destinadas a fortalecer los medios comunitarios existen algunas que ya se encuentra incluidas en la normativa vigente, tales como la contratación preferente y los fondos concursables y otras que aún es necesario adecuar la normativa para el cumplimiento de las mismas, por ejemplo, la relativa a las tarifas preferenciales de los servicios básicos.

Respecto de los fondos concursables estos están incluidos dentro de la normativa y se enfocan principalmente en temas asociados a la cultura, no obstante, se considera que deberían generarse políticas públicas que fortalezcan la figura de los fondos concursables y que se destinen principalmente a actividades de producción de contenidos radiales o televisivos para los medios comunitarios.

Por su parte, la normativa de contratación pública prevé algunas disposiciones que favorecen la contratación de bienes o servicios del sector de la economía popular y solidaria, además, de un régimen especial para la contratación de productos y servicios comunicacionales; sin embargo, no contiene disposiciones específicas que materialicen la acción afirmativa establecida en la Ley Orgánica de Comunicación, por lo cual se requeriría una reforma normativa a la Ley del Sistema de Contratación Pública para que se establezcan disposiciones específicas para la contratación de publicidad y servicios comunicacionales a los medios de comunicación comunitarios.

También se incluye dentro de las acciones afirmativas una disposición amplia que hace alusión a otras acciones que estén destinadas a fortalecer la creación y sostenibilidad de los medios comunitarios, que si bien se ha observado que algunas entidades como el Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación, algunos ministerio e instituciones públicas y privadas acreditadas por la SETEC brindan capacitación, debería generarse una política pública que desarrolle varias campañas de información y capacitación sobre la importancia de los medios comunitarios, el derecho de las personas a crear estos medios, así como los requisitos y procesos que se deben cumplir en las distintas instancias estatales para conformarlos, además de la generación de otras capacidades relacionadas con el manejo y administración de los medios comunitarios y con la creación de contenidos comunicacionales que puedan ser difundidos a través de estos medios.

La acción afirmativa relativa a la rebaja de tarifas por concesión y uso de la frecuencia del espectro radioeléctrico se ha observado que no ha sido efectivamente implementada en el Reglamento de Derechos por Otorgamiento de Títulos Habilitantes; por lo cual se requiere una revisión de dicha normativa y su modificación conforme la acción afirmativa prevista en la Ley Orgánica de Comunicación.

Asimismo, respecto de la acción afirmativa que se relaciona con la creación del fondo permanente de fomento, es necesario desarrollar en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación las disposiciones por las cuales se regiría dicho fondo, asociadas a las fuentes de financiamiento y procedimiento para que los medios comunitarios puedan acceder a los mismos.

En cuanto a la sostenibilidad de los medios comunitarios se ha apreciado que esta se compone de tres ámbitos interrelacionados: el económico, social e institucional. Cada uno de ellos es necesario para la permanencia de los medios comunitarios en el tiempo. La revisión de la normativa ha permitido observar que respecto de la sostenibilidad financiera existe el respaldo legal para que los medios comunitarios puedan obtener recursos económicos de diversas fuentes de financiamiento; sobre la sostenibilidad social e institucional es necesario que se generen políticas públicas que permitan en fortalecimiento de los medios comunitarios de forma que una vez creado el medio éste pueda brindar el servicio a la comunidad a lo largo de los años.

Finalmente, el Estado y la sociedad comparten la responsabilidad de promover el ejercicio de los derechos a la comunicación y libertad de expresión de todos los actores sociales, para lo cual aún es necesario generar condiciones más propicias para que los grupos históricamente discriminados tengan acceso a frecuencias del espectro radioeléctrico y estén en la posibilidad de crear medios comunitarios y, a su vez, se fortalezcan sus capacidades para gestionarlos y administrarlos. Así, el trabajo conjunto de la institucionalidad pública, la sociedad civil, academia y cooperación internacional pueden significar la ampliación de libertad de expresión y el desarrollo de una sociedad más inclusiva, participativa, igualitaria y democrática.



## 5. Referencias

### 5.1. Referencias académicas

- Acosta, A. (2010). La Comunicación, un derecho necesario para el Buen Vivir. En D. Cordero, *Nuevas Instituciones del Derecho Constitucional Tomo II* (págs. 139-160). Quito: INREDH.
- Acosta, A. (2016). *Comunicación, poder e interculturalidad. El caso de las radios de las nacionalidades en la Amazonía Sur*. Quito.
- Acosta, A., Calvopiña, V., & Cano, J. (2017). *Medios comunitarios y democratización de la comunicación en Ecuador: Aporte para el debate sobre el Concurso Público de Frecuencias*. Quito: FES.
- Acosta, M. (22 de diciembre de 2015). *Revista Wambra*. Obtenido de <https://wambra.ec/medios-comunitarios-en-ecuador-del-discurso-a-la-realidad/>
- ARCOTEL. (04 de junio de 2020). *Proceso público competitivo de adjudicación de frecuencias*. Obtenido de ARCOTEL: <https://www.arcotel.gob.ec/proceso-publico-de-adjudicacion-de-frecuencias/>
- ARCOTEL. (28 de septiembre de 2020). *Radiodifusión sonora y Televisión abierta*. Obtenido de ARCOTEL: <https://www.arcotel.gob.ec/radiodifusion-sonora-y-television-abierta2/>
- Asobanca. (20 de mayo de 2020). *Tasas de interés*. Obtenido de DataLab Asobanca: <https://datalab.asobanca.org.ec/datalab/resources/site/index.html?QlikTicket=bJGiMYKBQsquraJc#>
- Banco Mundial. (Abril de 2003). Social Accountability and Public Voicethrough Community Radio Programming. *Social Development Notes No. 76*. <http://documents.worldbank.org/curated/en/613481468782156931/pdf/275520PAPER0sdn76.pdf>.
- BanEcuador. (15 de mayo de 2020). *Crédito a microempresas*. Obtenido de BanEcuador: <https://www.banecuador.fin.ec/a-quien-financiara/credito-a-microempresas/>
- BanEcuador. (14 de mayo de 2020). *Crédito para asociaciones*. Obtenido de BanEcuador: <https://www.banecuador.fin.ec/a-quien-financiara/credito-asociaciones/>
- Buckley, S. (1 de mayo de 2006). *Día Mundial de la Libertad de Prensa 2006*. Obtenido de UNESCO: <http://www.unesco.org/new/es/unesco/events/prizes-and-celebrations/celebrations/international-days/world-press-freedom-day/previous-celebrations/worldpressfreedomday20090000/documents/>
- Cerbino, M., & Belotti, F. (2016). Medios comunitarios como ejercicio de ciudadanía comunicativa: experiencias de Argentina y Ecuador. *Comunicar*, 49-56.
- CFN. (14 de mayo de 2020). *Emprendedores*. Obtenido de Corporación Financiera Nacional: <https://www.cfn.fin.ec/servicio/emprendedores/>
- CIDH. (2019). *Corte Interamericana de Derechos Humanos*. Obtenido de <https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/cuadernillo14.pdf>
- Comisión para la Auditoría de las Frecuencias de Radio. (2009). *Informe Comisión Auditoría*. Quito. Obtenido de <https://www.arcotel.gob.ec/informe-comision-de-auditoria-de-frecuencias2/>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2003). *Justicia e inclusión social: Los desafíos de la democracia en Guatemala*. OEA/Ser.L/V/II.118, 29 diciembre 2003.

- CONAFIPS. (15 de mayo de 2020). *Finanzas Populares*. Obtenido de CONAFIPS: <https://www.finanzaspopulares.gob.ec/creditos/>
- Consejo de Comunicación. (2019). *Informe Anual de Acciones Afirmativas para Medios Comunitarios*. Quito.
- Consejo de Comunicación. (2019). *Informe sobre acciones afirmativas*. Quito.
- Consejo de Derechos Humanos. (2009). *Informe del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, Sr. Frank La Rue*. A/HRC/11/4, 30 de abril de 2009 .
- Consejo de Derechos Humanos. (2010). *Informe del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, Sr. Frank La Rue*. A/HRC/14/23, 20 de abril de 2010.
- Consejo de Redulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación. (28 de mayo de 2020). *Plataforma*. Obtenido de Consejo de Comunicación: <http://plataforma.consejodecomunicacion.gob.ec/>
- Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación. (2019). *Aproximación diagnóstica a los medios comunitarios en Ecuador*. Quito.
- Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación. (28 de septiembre de 2020). Registro Público de Medios. *Base de datos*.
- Consejo Económico y Social. (2002). *Prevención de la Discriminación. El concepto y la práctica de la acción afirmativa*. E/CN.4/Sub.2/2002/21, 17 de junio de 2002.
- CORDICOM. (2017). *Informe de medidas de política pública adoptadas por el Estado para la confirmación o consolidación de medios comunitarios*. Obtenido de [http://www.consejodecomunicacion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/11/informe\\_acciones\\_afirmativas\\_comunitarios\\_2017.pdf](http://www.consejodecomunicacion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/11/informe_acciones_afirmativas_comunitarios_2017.pdf)
- FAO. (2005). *Communication for Development Roundtable Report*. Roma.
- García, D. (2015). La metodología de la investigación jurídica en el siglo XXI. *Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM*, 449-464.
- García, N., & Ávila, C. (2016). Nuevos escenarios para la comunicación comunitaria. Oportunidades y amenazas a medios de comunicación y organizaciones de la sociedad civil a partir de la aplicación del nuevo marco regulatorio ecuatoriano. *Palabra Clave*, 271-303.
- Gumucio-Dagron, A. (2005). Arte de Equilibristas: Sostenibilidad de los Medios de Comunicación Comunitarios. *Punto Cero*, 6-19. Obtenido de Fundación Rockefeller.
- Juridica, E. (2020). *Derecho Fiscal y definiciones*. Obtenido de <http://www.encyclopedia-juridica.com/d/exenciones-tributarias/exenciones-tributarias.htm>
- López, V. (2015 de Noviembre de 2016). Acción afirmativa y equidad: un análisis desde la propuesta de Thomas Nagel. *Revista de filosofía open insight*, 49-75. Obtenido de [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2007-24062016000200049](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2007-24062016000200049)
- Moreno, A. (10 de Julio de 2016). Naturaleza Jurídica del Acto Solidario. Quito, Pichincha, Ecuador: Repositorio UASB.
- Mullo, A., Toro, J., & Álvarez, L. (2019). Participación ciudadana en la radio comunitaria en la región central del Ecuador. *Universitas*, 176-196.

- Observacom. (2017). *Informe medios de comunicación y libertad de expresión. Libertad a medias: La regulación de los medios comunitarios en América Latina y su compatibilidad con los estándares interamericanos de libertad de expresión.*
- Observacom, Cooperación Alemana & DW Akademie. (julio de 2019a). *Acciones afirmativas para reconocer y desarrollar el sector de los medios comunitarios. Estándares, experiencia internacional y recomendaciones para Ecuador.* Obtenido de <https://www.observacom.org/wp-content/uploads/2019/07/Acciones-afirmativas-para-medios-comunitarios.pdf>
- Observacom; Cooperación Alemana & DW Akademie. (2019b). *Regulación de medios. Procedimientos y criterios para el acceso a frecuencias para medios comunitarios. Estándares, experiencia internacional y recomendaciones para Ecuador.* <https://www.observacom.org/wp-content/uploads/2019/07/Concurso-frecuencias-medios-comunitarios.pdf>.
- OEA, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. (2008). *Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 2007.* OEA/Ser.L/V/II.131, 08 marzo 2008.
- OEA, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. (2009). *Estándares de libertad de expresión para una radiodifusión libre e incluyente.* OEA/Ser.L/V/II, CIDH/RELE/INF. 3/09, 30 diciembre 2009.
- ONU. (13 de septiembre de 2007). *Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas.* Obtenido de [https://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/DRIPS\\_es.pdf](https://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/DRIPS_es.pdf)
- ONU, Consejo Económico y Social. (2012). *Prevención de la discriminación. El concepto y la práctica de la acción afirmativa.* E/CN.4/Sub.2/2002/21.
- Pasco, M. (2020). *Organización de las Naciones Unidas - Derechos Humanos - Oficina del Alto Comisionado.* Obtenido de <https://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/HRCouncil/MinorityIssues/Session4/ItemVI/MarilynPascoGonzalez.pdf>
- Pelletier, P. (2014). La “discriminación estructural” en la evolución jurisprudencial de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Revista IIDH*, 205-2015.
- RAE. (2019). *Real Academia Española de la Lengua.* Obtenido de <https://dle.rae.es/preferencia>
- Relator Especial de Naciones Unidas sobre Libertad de Opinión y de Expresión y otros. (2007). *Declaración para la Promoción de la Diversidad en los Medios de Comunicación.* Ámsterdam: 12 de diciembre .
- Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. (Junio de 2019). *Informe Especial sobre la Situación de la Libertad de Expresión en Ecuador. Informe conjunto del Relator Especial para la libertad de expresión de la CIDH, Edison Lanza, y del Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la promoción y protección derecho libertad de opinión y expresión, David Kaye, sobre las misiones en Ecuador.* Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
- Secretaría Nacional de Gestión Política. (18 de junio de 2020). *Proyecto de Creación de Redes Comunitarios Públicos y Privados locales.* Obtenido de Datos Abiertos : <http://catalogo.datosabiertos.gob.ec/dataset/proyecto-de-creacion-de-redes-comunitarios-publicos-y-privados-locales>
- SERCOP. (27 de mayo de 2020). *Cuñas Publicitarias (Radio) – Feria Inclusiva.* Obtenido de Servicio Nacional de Contratación Pública: [https://portal.compraspublicas.gob.ec/sercop/wp-content/uploads/2017/01/cdi\\_sercop\\_011\\_2016\\_pliego\\_cunas.pdf](https://portal.compraspublicas.gob.ec/sercop/wp-content/uploads/2017/01/cdi_sercop_011_2016_pliego_cunas.pdf)
- SERCOP. (27 de mayo de 2020). *Servicio Nacional de Contratación Pública.* Obtenido de Servicio Nacional de Compras Públicas: <https://portal.compraspublicas.gob.ec/sercop/catalogos-dinamicos-inclusivos-2/>

- Socarrás, E. (2004). Participación, cultura y comunidad. En C. Linares, P. Moras, & B. (. Rivero, *La participación. Diálogo y debate en el contexto cubano* (págs. 173 – 180). La Habana: Centro de Investigación y Desarrollo de la Cultura Cubana Juan Marinello.
- SRI. (2018). *Manual gasto tributario*. Quito.
- SUIOS. (27 de mayo de 2020). *Capacitación y asistencia técnica*. Obtenido de SUIOS: <https://sociedadcivil.gob.ec/portal>
- Torres, I. (2008). Derechos políticos de las mujeres, acciones afirmativas y paridad. *Revista Instituto Interamericano de Derechos Humanos*, 225-240. Obtenido de Derechos políticos de las mujeres, acciones afirmativas y paridad: <http://www.corteidh.or.cr/tablas/r23830.pdf>
- UNESCO. (2006). Declaración de Colombo. *Conferencia patrocinada por la UNESCO en el Día Mundial de la Libertad de Prensa*. Colombo: 1 y 2 de mayo de 2006.
- UNESCO. (2015a). Community Radio Sustainability. Policies and Funding. *Community Media Sustainability. Strengthening Policies and Funding*. [http://www.unesco.org/new/fileadmin/MULTIMEDIA/HQ/CI/CI/pdf/Events/cms\\_sept15\\_background\\_paper\\_en.pdf](http://www.unesco.org/new/fileadmin/MULTIMEDIA/HQ/CI/CI/pdf/Events/cms_sept15_background_paper_en.pdf).
- UNESCO. (2015b). Seminario Internacional sobre la Sostenibilidad de los Medios de Comunicación Comunitarios: Fortalecimiento de Políticas y Financiación. Paris: [http://www.unesco.org/new/fileadmin/MULTIMEDIA/HQ/CI/CI/pdf/Events/community\\_media\\_sustainability\\_recommendations\\_es.pdf](http://www.unesco.org/new/fileadmin/MULTIMEDIA/HQ/CI/CI/pdf/Events/community_media_sustainability_recommendations_es.pdf).
- UNESCO. (13 de Junio de 2016). *Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura*. Obtenido de PERTINENCIA DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS Y LAS COMPETENCIAS INTERCULTURALES PARA EL EFECTIVO EJERCICIO DE LOS DERECHOS HUMANOS EN CENTROAMÉRICA: <https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000245928>
- Villabella, C. (2009). La investigación científica en las ciencias jurídicas. Sus particularidades. *Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla*, 5-37.
- Villabella, C. (2015). *Los métodos en la investigación jurídica. Algunas precisiones*. Obtenido de Biblioteca Jurídica Virtual UNAM: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3983/46.pdf>

## 5.2. Referencias Normativa

- Acuerdo Ministerial No. 011-2017, Políticas Públicas del Sector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, Registro Oficial No. 15 de 15 de junio de 2017
- Decreto No. 417/010, Reglamento de la Ley No. 18.232 sobre el Servicio de Radiodifusión Comunitaria, Registro Nacional de Leyes (Uruguay), Tomo 2, Semestre 2, año 2010, página 2136 de 14 de enero de 2011
- Decreto Ejecutivo No. 3398, Reglamento General a la Ley de Radiodifusión y Televisión, Registro Oficial Suplemento No. 864 de 17 de enero de 1996
- Decreto Ejecutivo No. 1700, Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Registro Oficial Suplemento No. 588 de 12 de mayo de 2009
- Decreto Ejecutivo No. 218, Creación de la Empresa Pública Corporación Nacional de Telecomunicaciones, Registro Oficial No. 122 de 03 de febrero de 2010.
- Decreto Ejecutivo No. 489, Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, Registro Oficial Segundo Suplemento No. 383 de 26 de noviembre de 2014
- Decreto Ejecutivo No. 650, Reglamento a la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, Registro Oficial Suplemento No. 483 de 20 de abril de 2015

- Decreto Ejecutivo No. 677, Creación Banco Público BanEcuador, Registro Oficial Suplemento No. 512 de 01 de junio de 2015
- Decreto Ejecutivo No. 860, Créese el Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional, Registro Oficial Suplemento No. 666 de 11 de enero de 2016
- Decreto Ejecutivo No. 864, Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Registro Oficial Suplemento No. 676 de 25 de enero de 2016
- Decreto Ejecutivo No. 867, Reorganización del Banco del Estado, Registro Oficial Suplemento No. 676 de 25 de enero de 2016
- Decreto Ejecutivo No. 20, Reforma Decreto Ejecutivo Creación BanEcuador, Registro Oficial Segundo Suplemento No. 16 de 16 de junio de 2017
- Decreto Ejecutivo No. 193, Reglamento para el otorgamiento de personalidad jurídica a las organizaciones sociales, Registro Oficial Suplemento No. 109 de 27 de octubre de 2017
- Decreto Ejecutivo No. 856, Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, Registro Oficial Suplemento No. 21 de 20 de agosto de 2019
- Decreto Legislativo No. 000, Constitución Política de la República del Ecuador, Registro Oficial No. 01 de 11 de Agosto de 1998
- Decreto Legislativo 0, Constitución de la República de Ecuador, Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008
- Decreto Supremo No. 256-A, Ley de Radiodifusión y Televisión, Registro Oficial No. 785 de 18 de abril de 1975
- Codificación 2005-09, Código Tributario, Registro Oficial Suplemento No. 38 de 14 de junio de 2005
- Ley No. 89, Ley Reformatoria a la Ley de Radiodifusión y Televisión, Registro Oficial No. 699 de 07 de noviembre de 2002
- Ley No. 18.232, Ley de Radiodifusión Comunitaria, Registro Nacional de Leyes (Uruguay), Tomo 2 Semestre 2, página 1540 de 09 de enero de 2008
- Ley s/n, Ley Orgánica de Sistema Nacional de Contratación Pública, Registro Oficial Suplemento No. 395 de 04 de agosto de 2008
- Ley s/n, Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, Registro Oficial Suplemento No. 351 de 29 de diciembre de 2010
- Ley s/n, Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, Registro Oficial No. 444 de 10 de mayo de 2011
- Ley No. 0, Ley Orgánica de Comunicación, Registro Oficial Suplemento No. 22 de 25 de junio de 2013
- Ley s/n, Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, Registro Oficial Segundo Suplemento No. 305 de 06 de agosto de 2014
- Ley s/n, Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, Registro Oficial Tercer Suplemento No. 418 de 16 de enero de 2015
- Ley 0, Ley Orgánica de Telecomunicaciones, Registro Oficial Tercer Suplemento No. 439 de 18 de febrero de 2015
- Ley s/n, Ley Orgánica de Cultura, Registro Oficial Sexto Suplemento No. 913 de 30 de diciembre de 2016
- Ley No. s/n, Ley Orgánica de Comunicación, Registro Oficial Suplemento No. 432 de 20 de Febrero del 2019
- Resolución No. CNT EP-GG-0029-2011, Reglamento para los Clientes de los Servicios que presta CNT EP, Registro Oficial Suplemento No. 469 de 14 de junio de 2011
- Resolución No. CONAFIPS DG-002-2013, Registro Oficial Edición Especial No. 112 de 24 de marzo de 2014
- Resolución 02-02-ARCOTEL-2016, Reglamento de Derechos por Otorgamiento de Títulos Habilitantes y Tarifas de Uso de Frecuencias para Servicios de Radiodifusión, Registro Oficial Segundo Suplemento No. 718 de 23 de marzo de 2016
- Resolución No. D-2016-022, Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de BanEcuador, Registro Oficial Edición Especial No. 723 de 07 de septiembre de 2016
- Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017, Estatuto Orgánico Social de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de Telecomunicaciones, Registro Oficial Edición Especial No. 13 de 14 de junio de 2017
- Resolución No. DIR-014-2017, Estatuto Orgánico Social de la Corporación Financiera Nacional, Registro Oficial No. 89 de 28 de septiembre 2017

- Resolución No. DIR-ARCA-RG-006-2017, Normativa técnica para el establecimiento de criterios técnicos y actuariales para la determinación de costos sostenibles en la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento y, para la fijación de tarifas por los prestadores públicos de estos servicios, Registro Oficial No. 296 de 28 de febrero de 2018
- Resolución No. RA-CTDC-SERCOP-2019-0057, Exclusión del catálogo dinámico digital servicio de radiodifusión de cuñas publicitarias, de 11 de febrero de 2019
- Resolución No. 2019--GGE--120, Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Banco de Desarrollo del Ecuador, Registro Oficial No. 64 de 21 de octubre de 2019
- Resolución No. 15-16-ARCOTEL-2019, Reforma y Codificación al Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, Registro Oficial Edición Especial No. 144 de 29 de noviembre de 2019
- Resolución Nro. ARCONEL-035/19 de 23 de diciembre de 2019
- Resolución Nro. CRDPIC-PRC-2019-0000077, Estatuto Orgánico por Procesos del Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la información y Comunicación, Registro Oficial No. 120 de 14 de enero de 2020

## ANEXO 1 SISTEMATIZACIÓN ENTREVISTAS

Institución	Oportunidades del marco normativo	Limitaciones económicas	Limitaciones técnicas	Otras limitaciones
	<p>La Ley permite que los medios de comunicación participen en igualdad de condiciones en la adjudicación de frecuencias del espectro radioeléctrico bajo la categoría de los medios comunitarios.</p>	<p>La sostenibilidad es el nudo crítico que se observa en los medios comunitarios y la misma ley no determina o permite solventar estas limitaciones que tienen este tipo de medios.</p> <p>Existen limitaciones respecto del financiamiento de los costos y la posibilidad de acceder a créditos preferentes para solventar los gastos operativos que tienen mensualmente los medios comunitarios.</p> <p>La expedición de la ley es un gran avance pero no se observa política pública para sostener los medios en el tiempo y que sea acorde a solventar este particular.</p>	<p>Se tiene dificultades de levantamiento de estudios, y en la actualidad para el concurso que se está llevando a cabo les piden 5 informes, los cuales no son factibles de ser cumplidos por los medios</p> <p>La preparación de los informes, no les permite cumplir en el tiempo que se establece para la presentación de los estudios.</p>	<p>Se requiere una política pública enfocada en la ampliación de la cobertura y la disminución de la brecha digital para el acceso a la comunicación de la comunidad.</p>
TV MICC 18 CANAL 47	<b>Reformas legales</b>	<b>Iniciativas para promover creación y sostenibilidad</b>	<b>Otras consideraciones</b>	
	<p>En el proceso de adjudicación de las frecuencias se considera que la ley debe determinar un porcentaje adicional del 30% por la experiencia acumulada para los medios que han prestado sus servicios a la comunidad.</p>	<p>Se considera tres puntos importantes que podrían aportar para cumplir con la sostenibilidad de medios comunitarios, siendo estos los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Importación de equipos para cambiar los equipos analógicos y de esta forma se permita a los medios comunitarios fortalecer la prestación de sus servicios a la comunidad.</li> <li>- Democratizar a nivel nacional las agencias de publicidad para que se ajusten a las características de los medios comunitarios en cuanto a su alcance y población a la cual está dirigida su funcionamiento.</li> <li>- Intercambio de experiencias dentro y fuera del país de medios comunitarios, que podrían aportar a desarrollar y fortalecer los medios comunitarios.</li> </ul>	<p>Debería considerarse una capacitación directa y mecanismos de financiamiento, por parte de las instituciones competentes.</p> <p>En cuanto a la capacitación, esta debe estar enfocada en el funcionamiento y administración de los medios comunitarios, ya que son actividades netamente técnicas y que requieren en su mayoría de la experiencia y conocimiento de profesionales.</p> <p>Fomentar el conocimiento del derecho de crear medios comunitarios.</p>	

Institución	Oportunidades del marco normativo	Limitaciones económicas	Limitaciones técnicas	Otras limitaciones
<p>RADIO ILUMAN</p>	<p>La Ley permite a varias personas u organizaciones acceder a frecuencias, así se garantiza el acceso a la comunicación y el fortalecimiento de medios comunitarios.</p>	<p>Los medios comunitarios tienen problemas con el aspecto financiero y económico desde la parte de cumplir con los requisitos que establece la norma legal; éstos no son de fácil cumplimiento ya que los medios comunitarios no están en igualdad de condiciones con los medios públicos o privados, donde la capacidad de financiamiento y económica es totalmente diferente. La contratación de profesionales para la realización de estudios y planes económicos y financieros representa una gran limitación. Las principales dificultades son la parte económica y la parte legal para poder participar en algún concurso de adjudicación de frecuencias.</p>	<p>“Los medios comunitarios son de baja potencia y en tal razón se procedió a realizar todos los trámites para mejorar en este particular, sin embargo, las diferentes trabas y vacíos legales que evidencia la normativa vigente no permitieron acceder a mejorar la potencia de transmisión de la radio. Asimismo, existe trabas y procesos que entorpecen a la comunidad el constituir organizaciones sociales, y esto a su vez coarta el interés y pretensión de fomentar la creación y constitución de medios comunitarios por parte de los diferentes miembros de la comunidad.</p>	<p>La característica de la baja potencia, es una limitación debido a que no se permite dar un alcance total a la comunidad donde se opera y presta el servicio de radiodifusión y tampoco permite tener repetidoras. Otro aspecto limitante es el poder acceder a estas frecuencias siempre y cuando exista disponibilidad en el territorio o lugar donde se quiera implementar el medio comunitario, más del 80% esta acaparado por medios privados, y en tal razón la disponibilidad va a ser menor. El tema de capacitación ha sido casi inexistente. Éste se debe enfocar en temas profesionales para que las personas que administran y trabajan en ellos puedan tener mayores conocimientos respecto de la comunicación y gestión de medios de comunicación.</p>
	<p><b>Reformas legales</b></p>	<p><b>Iniciativas para promover creación y sostenibilidad</b></p>	<p><b>Otras consideraciones</b></p>	
	<p>Se requiere hacer reformas a la norma respecto de la potencia de los medios, lo cual permitía una mejor prestación de servicios por parte del medio comunitario.</p>	<p>Debe existir apoyo del Estado en el tema de capacitación, así como el permitir que las organizaciones nuevas puedan acceder a financiamiento y créditos preferentes para su creación. Crear política pública que pueda determinar una sostenibilidad económica de medios comunitarios, donde los créditos a largo plazo y con bajos intereses puedan ser accesibles para este tipo de medios.</p> <p>En cuanto al tema de publicidad, se debe emitir normativa que permita fomentar y fortalecer esta actividad, en la cual se involucre al SERCOP y se establezcan acciones que permitan un amplio pauta de publicidad además de garantizar acceso a medios de financiamientos más diversos.</p>	<p>En cuanto a las acciones afirmativas, aquella que trata sobre la importación de equipos no se está implementando como lo determina la Ley Orgánica de Comunicación; no existe normativa específica que permita importar los insumos necesarios para el desarrollo de los medios comunitarios; la normativa existente no es específica y no está enfocada a la promoción de medios comunitarios.</p>	<p>Las políticas públicas deben apoyar a la creación de los medios de comunicación y estar enfocadas a permitir el acceso al 33% del espectro radioeléctrico; que el acceso sea en igualdad de condiciones, que no discriminen y que permitan una participación efectiva de estos actores.</p>



Institución	Oportunidades del marco normativo	Limitaciones económicas	Limitaciones técnicas	Otras limitaciones
TV LOS ENCUENTROS	<p>La existencia de la normativa pero debe focalizarse en los medios comunitarios y en la efectividad de las acciones afirmativas</p>	<p>La principal limitación es el aspecto económico, es una debilidad que todos los medios comunitarios la tienen a nivel nacional.</p> <p>La sostenibilidad de los medios comunitarios se ve limitada o es inexistente en razón de que no acceden a recursos del Estado, de empresas grandes y tampoco perciben ingresos de la publicidad ya que no hay anunciantes comerciales que se interesen en sus localidades.</p>	<p>En cierta forma, deberían darse más posibilidades y menos requisitos para los medios comunitarios, esto en razón de que el recurso humano y profesional son limitaciones para los medios comunitarios.</p> <p>Se deben efectivizar y revisar bien estos tipos de requisitos para que los mismos no sean limitantes para la creación y fortalecimiento de medios comunitarios.</p>	<p>Los medios comunitarios tienen dificultades para subsistir y mantenerse en el tiempo, más aún cuando estos prestan servicios en sectores alejados y deprimidos y llenos de necesidades.</p> <p>Otra limitación también se observa en la preparación y capacitación de los profesionales que trabajan en estos medios. Debe tomarse en cuenta que no se puede contratar a profesionales que presten sus servicios ya que los sueldos que deben ser pagados a este personal son muy altos.</p>
	Reformas legales	Iniciativas para promover creación y sostenibilidad	Otras consideraciones	
	<p>Es importante establecer normativa que permita fortalecer a los medios comunitarios, es así que se debe delinear de mejor manera las acciones y normativa para medios privados y públicos.</p> <p>Se debería fortalecer la normativa sobre financiamiento de los medios que permita mayores ingresos.</p>	<p>Fortalecer los medios comunitarios a través de recursos de los GADs que obligatoriamente destinen a un fondo o presupuesto que permita fortalecer medios locales.</p> <p>Generar capacitaciones al personal de los medios comunitarios, impartidas por el mismo Estado y que sirvan para fortalecer a este tipo de medios.</p>	<p>Se debe poner más énfasis en las medidas y acciones afirmativas, ya que solo están en papel y no se está implementando, por ejemplo, en el caso de publicidad e importación de equipos para el fortalecimiento y sostenibilidad de los medios comunitarios.</p> <p>Se requiere la expedición del Reglamento a la Ley Orgánica de Comunicación para que se solvete los vacíos de la Ley.</p>	

Institución	Oportunidades del marco normativo	Limitaciones económicas	Limitaciones técnicas	Otras limitaciones
<p>RADIO LATACUNGA</p>	<p>El establecimiento de las acciones afirmativas para medios comunitarios plantea una oportunidad, ya que trata de equiparar los medios comunitarios en condiciones de igualdad con los demás tipos medios.</p>	<p>Las limitaciones son en el aspecto de sostenibilidad, así como en una base social para su desarrollo que se ha ido perdiendo a través del tiempo de servicio que presta el medio comunitario. Respecto de la participación en el concurso de frecuencias, existen consultoras que dan todas las facilidades para desarrollar toda la documentación que se requiere por parte de ARCOTEL, tales como los informes de Gestión técnica, Administrativa Presupuestaria y demás.</p>	<p>Requisitos más simplificados, menos severos y tomar en cuenta la realidad de los medios y asociaciones comunitarias.</p>	<p>Los requisitos deben ser efectivos, específicos (no pedir los mismos requisitos que a los medios privados y públicos) y no iguales para los otros tipos de medios de comunicación ya que estos tienen otras condiciones que les favorecen frente a un medio comunitario.</p>
	<p><b>Reformas legales</b></p>	<p>Sin embargo, la capacidad económica de los medios comunitarios no permite hacer uso de estos servicios. Debe existir una tarifa preferencial para la concesión de la frecuencia. La normativa debe ser clara respecto al acceso de contratos de publicidad por parte de los medios comunitarios. Algo que podría hacerse, es que desde la participación de la comunidad podría desarrollarse y estructurarse el Proyecto comunicacional, el Plan de Gestión y el Plan de administración Técnico, esto a través de que el Estado dote de asesorías a los colectivos para que los mismos puedan hacer sus informes y ganen conocimiento a través de capacitación y de esta forma puedan crear herramientas más dinámicas que puedan hacer uso este tipo de medios.</p>	<p><b>Iniciativas para promover creación y sostenibilidad</b></p>	<p><b>Otras consideraciones</b></p>
	<p>El Consejo debe hacer una normativa dirigida para los medios comunitarios y que tenga la finalidad de supervisar y controlar el cumplimiento del objeto social que tienen cada uno de ellos, ya que existen medios comunitarios que no cumplen con esto y que la frecuencia que utilizan son para fines comerciales y de lucro lo que rompe con el cumplimiento de lo determinado de la ley. En este sentido, se observa a un medio comunitario que presta servicios como si fuese un medio comercial y familiares con finalidad de lucro.</p>		<p>Solo con el cumplimiento de las acciones afirmativas a cabalidad de las entidades públicas, con el fortalecimiento, la sostenibilidad y la capacitación para que a través de estas acciones se incentiven a la población a crear medios comunitarios. Revisar a quienes están favoreciendo las leyes y la normativa que se ha expedido, esto se lo podría hacer desde la misma institución que regule este aspecto. Buscar inversiones monetarias, por ejemplo, a través de cuotas o de aportes internacionales.</p>	<p>La política pública y las acciones afirmativas existen, sin embargo, no son suficientes. Se debe dar a conocer con mayor amplitud los concursos para el acceso a frecuencias a través de visitas de campo y con los actores principales que pueden tener el interés de acceder a los mismos, con talleres en situ, con promotores que visiten las localidades, campañas de puerta a puerta, así como el utilizar a los mismos medios de comunicación comunitaria, a través de jornadas de comunicación comunitaria o caravanas que permitan llegar a estos sectores. Un claro ejemplo se puede señalar a Colombia, donde la academia, algunos promotores particulares e incluso los mismos tenientes políticos desde su actuación prestan o realizan acciones para promocionar este tipo de concursos para que la población beneficiaria pueda participar.</p>

Institución	Oportunidades del marco normativo	Limitaciones económicas	Limitaciones técnicas	Otras limitaciones
RADIALISTAS APASIONADOS	<p>Es positivo que la ley contemple el tema de la distribución tripartita de del espectro radioeléctrico.</p>	<p>Los medios comunitarios no deben o pueden sostenerse a través de publicidad, ya que esto en la práctica y realidad no es así.</p> <p>El estado debe crear mecanismos para distribuir contratos de publicidad para estos tipos de medios. Deben observarse medios de financiamiento que ya se hacen en varias partes de América Latina, esto serviría para que el medio comunitario pueda pagar a sus colaboradores y personal que presta servicios para mantener el medio comunitario.</p> <p>Que las frecuencias comunitarias se den gratuitamente a los grupos sociales</p>	<p>Los requisitos para acceder a las frecuencias por parte de los medios comunitarios deben ser diferenciados y acorde a su realidad. Los requisitos a cumplir son extremadamente engorrosos, hay que simplificar los requisitos para los medios comunitarios, por ejemplo la gestión a largo plazo de los medios comunitarios.</p> <p>Las dos carpetas que se presentan para el concurso de frecuencias se deben simplificar en gran medida y acorde al poder de cumplimiento de las organizaciones sociales que requieran crear un medio comunitario.</p> <p>Otra limitación consiste en la necesidad de contratación de técnicos para que puedan cumplir con los documentos solicitados.</p>	<p>Muchas veces las comunidades o movimientos sociales que requieren fundar medios comunitarios, no tienen formación, no tienen capacitación o no tienen el conocimiento de que pueden crear medios comunitarios, el Estado debe solventar este particular y debe capacitar en producción o gestión de radio, y también formación en sostenibilidad económica del medio. Existe una inadecuada comprensión de la naturaleza de los medios comunitarios que se refleja en la definición de la ley.</p>
	<p><b>Reformas legales</b></p> <p>Se requiere una reforma a la definición de los medios comunitarios en la Ley.</p>	<p><b>Iniciativas para promover creación y sostenibilidad</b></p> <p>“Con un proceso de capacitación que debería ser gratuito y que sea ofrecido por el MINTEL, hacerlo a través de CIESPAL, CORAPE, RADIALISTAS, ALER y otros medios que pueden dar capacitación efectiva. La contratación de las instituciones que darían capacitaciones a los medios comunitarios se realizaría a través de un financiamiento por parte del Estado.</p> <p>Podrían aportar las universidades a través de la capacitación a los medios comunitarios. Se creen redes que faciliten la capacitación, desde la academia, de las entidades públicas y demás actores aporten para contribuir al acceso por parte de los medios comunitarios al 34% del espectro radio eléctrico.”</p>	<p><b>Otras consideraciones</b></p> <p>Falta de información adecuada a los diferentes grupos sociales que podrían constituirse como medios comunitarios y que desconocen la existencia de este derecho.</p> <p>Las acciones afirmativas deben enfocarse a traer equipos que no sean regalados por el Estado para contar con libertad en el medio.</p> <p>Sería importante que se estudie desde la legislación colombiana, ya que en este país se ha podido ver más de 600 radios comunitarios. Por otra parte, también se aprendería mucho desde la legislación Uruguay, para observar mecanismos que promuevan el desarrollo de los medios comunitarios.</p>	

Institución	Oportunidades del marco normativo	Limitaciones económicas	Limitaciones técnicas	Otras limitaciones
<p>ESCUELAS RADIOFÓNICAS POPULARES DEL ECUADOR – ERPE</p>	<p>Permite la democratización de la comunicación. Las acciones afirmativas plantean una oportunidad en cuanto a la adquisición de equipos.</p>	<p>El plan económico requerido para participar en el concurso de frecuencias es un obstáculo, se debe tener en cuenta la verdadera naturaleza de los medios comunitarios.</p>	<p>Los requisitos para acceder a la frecuencia son difíciles de cumplir; se debe facilitar la obtención de la frecuencia de forma gratuita, así como respecto de los demás requisitos para poder obtener la frecuencia.</p>	<p>La distribución del espectro radioeléctrico debe ser respetada y eliminar cualquier restricción para la creación y fortalecimiento de medios comunitarios.</p> <p>Solicitando a las entidades de Comunicación su apoyo para sostenibilidad del medio comunitario.</p>
	<p><b>Reformas legales</b></p>	<p><b>Iniciativas para promover creación y sostenibilidad</b></p>	<p><b>Otras consideraciones</b></p>	
	<p>Se necesita reformas legales para garantizar el derecho de creación en igualdad de condiciones a las frecuencias del espectro radioeléctrico, así como reforzar el rol de los medios de comunicación comunitaria.</p>	<p>Se debe simplificar los requisitos para acceso a las frecuencias.</p> <p>Por parte del Gobierno Nacional el apoyo en publicidad comunicacional.</p> <p>Buscando nuevas ideas con Instituciones Gubernamentales de comunicación.</p>	<p>Se debe enfatizar en el adecuado cumplimiento e implementación de las acciones afirmativas ya la ley es clara respecto de las acciones afirmativas.</p>	

Institución	Oportunidades del marco normativo	Limitaciones económicas	Limitaciones técnicas	Otras limitaciones
RADIO LA VOZ DEL QUILOTOA		<p>No existe sostenibilidad de los medios comunitarios, tampoco apoyo para cumplir con las garantías a la sostenibilidad y financiamiento para acceder a equipos radiales con rebajas arancelarias y tampoco acceso a contratos de publicidad.</p>	<p>Los requisitos de acceso a las frecuencias son complicados de cumplir, especialmente el aspecto técnico y el la económica, lo cual limita la participación en los concursos de frecuencias.</p>	<p>Han existido persecuciones a los medios comunitarios por parte del gobierno, incluso cerrando las radios. No se ha implementado ni respetado las acciones afirmativas.</p>
	Reformas legales	Iniciativas para promover creación y sostenibilidad	Otras consideraciones	
		<p>A través de convenios institucionales, convenios con colegios, Universidades, con el Ministerio de Educación, Ministerio de Salud, con el mismo Gobierno Nacional en temas de contratación de la publicidad.</p> <p>Convenios con empresas públicas y privadas para el fortalecimiento económico y sostenibilidad del medio comunitario.</p> <p>Fortalecer el voluntariado.</p>	<p>La normativa actual no fue socializada a todos los medios comunitarios.</p>	

Institución	Oportunidades del marco normativo	Limitaciones económicas	Limitaciones técnicas	Otras limitaciones
<p>RADIO COMUNITARIA SALINERITO</p>	<p>La normativa plantea la oportunidad de crear medios comunitarios en sus propias comunidades, acorde a la realidad de los sectores rurales y conforme a las necesidades de acceso a la comunicación de la propia comunidad.</p>	<p>La sostenibilidad económica es una limitación y el limitado acceso a contratos de publicidad.</p>	<p>La cuestión técnica plantea dificultades en su cumplimiento.</p>	<p>La profesionalización y capacitación del personal del medio comunitario.</p>
	<p><b>Reformas legales</b></p>	<p><b>Iniciativas para promover creación y sostenibilidad</b></p>	<p><b>Otras consideraciones</b></p>	
	<p>Es necesario la creación de una normativa para el fortalecimiento de los medios comunitarios.</p>	<p>La radio cuenta con experiencias positivas respecto de iniciativas de voluntariado, pasantías con instituciones educativas, proyectos y convenios interinstitucionales para la sostenibilidad. Así como apoyo económico de fundaciones.</p> <p>Además, han buscado otras actividades como promocionar publicidad tradicional y han solicitado ayuda a varias instituciones locales y gubernamentales.</p> <p>La sociedad civil ha apoyado en la sostenibilidad de radio comunitario y la academia ha aportado criterios y programas educativos.</p>	<p>Es necesario que se haga respetar plenamente las acciones afirmativas establecidas en la ley para que los medios comunitarios se puedan beneficiar de ellas.</p>	

Institución	Oportunidades del marco normativo	Limitaciones económicas	Limitaciones técnicas	Otras limitaciones
RADIO CHACHI	La normativa recoge aspectos importantes que dan viabilidad y flexibilidad para el acceso radial como medio comunitario, contribuyendo a la difusión de la cultura de las nacionalidades y pueblos indígenas a través de la comunicación.	Se debe garantizar la sostenibilidad de los medios comunitarios ya que no tienen fondos suficientes para su funcionamiento; además, es necesario que se mantenga un seguimiento constante a los medios comunitarios. Las limitaciones financieras también subsisten por no tener fondos suficientes para la sostenibilidad del medio comunitario, debido a las limitaciones en la negociación de contratos publicitarios con empresas públicas y privadas.	Los requisitos para el acceso a frecuencias son factibles y viables de cumplir para un medio comunitario en la medida en que pueda tener asistencia técnica por parte del gobierno para su cumplimiento.	Otras limitaciones constituyen la escasa capacidad humana.
	<b>Reformas legales</b>	<b>Iniciativas para promover creación y sostenibilidad</b>	<b>Otras consideraciones</b>	
	No se considera necesario realizar reformas legales.	La sociedad civil, academia y otros actores de la comunicación pueden contribuir con la implementación de iniciativas, asistencias técnicas, proyectos para fomentar su sostenibilidad, promocionando capacitaciones, charlas de motivación y orientación al personal.	Se requiere un mayor seguimiento respecto de la implementación de las acciones afirmativas para que sean implementadas efectivamente.	
Institución	Oportunidades del marco normativo	Limitaciones económicas	Limitaciones técnicas	Otras limitaciones
RADIO LORETO	Los medios comunitarios tienen la posibilidad de llegar a zonas remotas.	Se requiere mayor ayuda para lograr la sostenibilidad financiera. No han tenido la posibilidad de acceder a cuñas y spots publicitarios, lo cual limita sus ingresos.	Previamente la participación en el concurso de frecuencias entre medios comunitarios y privados causó un gran detrimento a la creación de medios comunitarios. Se consideran adecuados los requerimientos técnicos para acceder a las frecuencias.	Garantizar el acceso a las frecuencias por parte de los medios comunitarios.
	<b>Reformas legales</b>	<b>Iniciativas para promover creación y sostenibilidad</b>	<b>Otras consideraciones</b>	
	No conoce a profundidad el marco normativo.	Que las entidades públicas apoyen en temas como el arrendamiento y mantenimiento de equipos, así como en brindar asesoría legal.	Es importante que los medios comunitarios lleguen a los territorios de los pueblos indígenas en las lenguas maternas.	

Institución	Oportunidades del marco normativo	Limitaciones económicas	Limitaciones técnicas	Otras limitaciones
FUNDAMEDIOS	<p>El marco normativo es bastante bueno y promueve la creación de medios comunitarios</p>	<p>Lograr la sostenibilidad económica. Por ejemplo, podría haber una distribución de la pauta oficial de forma clara y que favorezcan a los medios locales y los más pequeños y no esté condicionada a la línea editorial.</p> <p>La crisis sanitaria actual conlleva al empobrecimiento de las comunidades, lo cual incide directamente en la posibilidad de funcionamiento y sostenibilidad de los medios comunitarios.</p>	<p>Se requiere que el Estado brinde apoyo en la elaboración de los estudios técnicos que se requieren para el concurso de frecuencias o que las condiciones de los estudios técnicos sean más laxas con parámetros generales y el Estado apoye con los parámetros más técnicos.</p>	<p>La distribución de frecuencias es un tema complejo y sigue constituyendo una barrera para los medios comunitarios, especialmente para otros grupos sociales que no pertenecen a pueblos y nacionalidades indígenas que se encuentran aún relegados. Otro tema complejo es lograr la sostenibilidad en el tiempo de los medios comunitarios por sí mismos.</p>
	<p><b>Reformas legales</b></p>	<p><b>Iniciativas para promover creación y sostenibilidad</b></p>	<p><b>Otras consideraciones</b></p>	
	<p>La normativa es bastante favorable a la creación de medios comunitarios; el reto es implementarla.</p> <p>Existe carencia en los Reglamentos. Tal vez se requeriría un Reglamento específico para medios comunitarios para impulsar, garantizar y proteger a los medios comunitarios.</p>	<p>Se requiere la expedición de políticas públicas que establezcan iniciativas tributarios a los medios comunitarios, sin que se dé subsidios directos a éstos medios; también incentivos laborales y otros que los puedan hacer sostenible sostenibles.</p> <p>La sociedad civil, academia y otros actores de la comunicación también deben involucrarse en el fortalecimiento de los medios comunitarios.</p>	<p>Ecuador está atravesando por una crisis mediática propiciada por cambios tecnológicos acelerados y el país no está en condiciones de adaptarse a ellos, además, no existen políticas de reconversión hacia los el sector digital y los medios comunitarios son los más afectados además por la situación actual.</p>	



Institución	Oportunidades del marco normativo	Limitaciones económicas	Limitaciones técnicas	Otras limitaciones
CIESPAL	<p>La distribución equitativa del espectro radioeléctrico establecido en la Ley constituyó un referente a nivel regional, no obstante, fue limitado con la reforma de la ley en 2019.</p>	<p>La normativa plantea limitaciones al requerir que se justifique la sostenibilidad económica para acceder a la frecuencia. Otras limitaciones constituyen la implementación efectiva de las acciones afirmativas relacionadas con los créditos preferentes para importación de equipos, así como el acceso a contratación de la publicidad oficial estatal sin que existe intromisión en la línea editorial del medio. Otras limitaciones se relacionan con las garantías que tienen que presentar para acceder a los créditos</p>	<p>Se establecen condiciones para que las comunidades se formalicen legalmente y se constituyan en organizaciones comunitarias.</p>	<p>La inadecuada concepción de la naturaleza de los medios comunitarios limita la efectiva aplicación y acceso por parte de éstos a las acciones afirmativas.</p> <p>La falta de funcionamiento del fondo permanente también constituye una limitación importante.</p>
	Reformas legales	Iniciativas para promover creación y sostenibilidad	Otras consideraciones	
	<p>La última reforma de la ley respecto de la distribución del espectro radioeléctrico en tercios, de forma equitativa, constituye un retroceso tal como está concebida actualmente esa distribución.</p>	<p>Debe impulsarse una política diferenciada para el cobro del internet y electricidad a los medios comunitarios. Las organizaciones internacionales en algunos casos se preocupan también en temas de capacitación y equipamiento de medios de comunicación comunitario; el Estado debería respaldar a los medios para poder acceder a proyectos que son de cooperación enfocados en la donación y renovación de equipos de comunicación.</p>	<p>La definición de medios comunitarios en la ley responde a la propiedad del medio y no a la condición y naturaleza propia del medio comunitario.</p> <p>Se debe aclarar en la normativa la posibilidad de la formación de redes de medios que contribuyan a lograr una mayor sostenibilidad.</p>	



Consejo de  
**Comunicación**

*Libertad de expresión y derechos*